

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**"EFECTOS JURÍDICOS DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO CONCILIATORIO  
DE ICA, 2011-2012"**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL TITULO DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACHILLER. JOSÉ ABEL MUÑANTE LOVERA**

**ASESOR:**

**DR. CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS**

**ICA - PERÚ**

**2014**

### **DEDICATORIA**

**Dedicado a mis padres que con gran esfuerzo han apoyado en mis estudios y en la superación del mismo, otorgándome día a día la confianza para seguir estudiando e investigando y salir adelante.**

**FRASE CÉLEBRE**

**"Entre dos explicaciones, elige la más clara; entre dos formas, la más elemental; entre dos expresiones, la más breve"**

# **INTRODUCCIÓN**

En el mundo, las relaciones interpersonales tienen gran relevancia en el quehacer jurídico, ocasionando una serie de diferencias entre los comportamientos individuales de cada persona; es por ello que nacen los conflictos sociales y jurídicos, algunos con más relevancia para el derecho que otros.

En este contexto los conflictos con relevancia jurídica abarcan un espacio sistemático para el derecho, cuya forma de solución se encuentra enmarcada en un Proceso Judicial; que tras la gran carga de Procesos Judiciales se ha visto envuelta en soluciones ineficientes. Es por ello que nacieron nuevas formas de solución para estos conflictos con el fin de evitar la gran carga procesal, como también las inconsistencias e ineficiencias judiciales.

Así es como nace uno de los Marc denominado CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, con el fin de ser una de las formas para la solución de conflictos que tenga tanta relevancia jurídica como un proceso judicial; es decir otorgarle la Seguridad Jurídica al litigante para que pueda optar por la Conciliación Extrajudicial y obtener una solución tan eficiente y legal como un proceso judicial.

La Conciliación Extrajudicial, ha ido avanzando y evolucionando, perfeccionándose con diversos procedimientos para otorgarle al usuario un status de seguridad al momento de escoger a la Conciliación como mejor forma para dar solución a su conflicto.

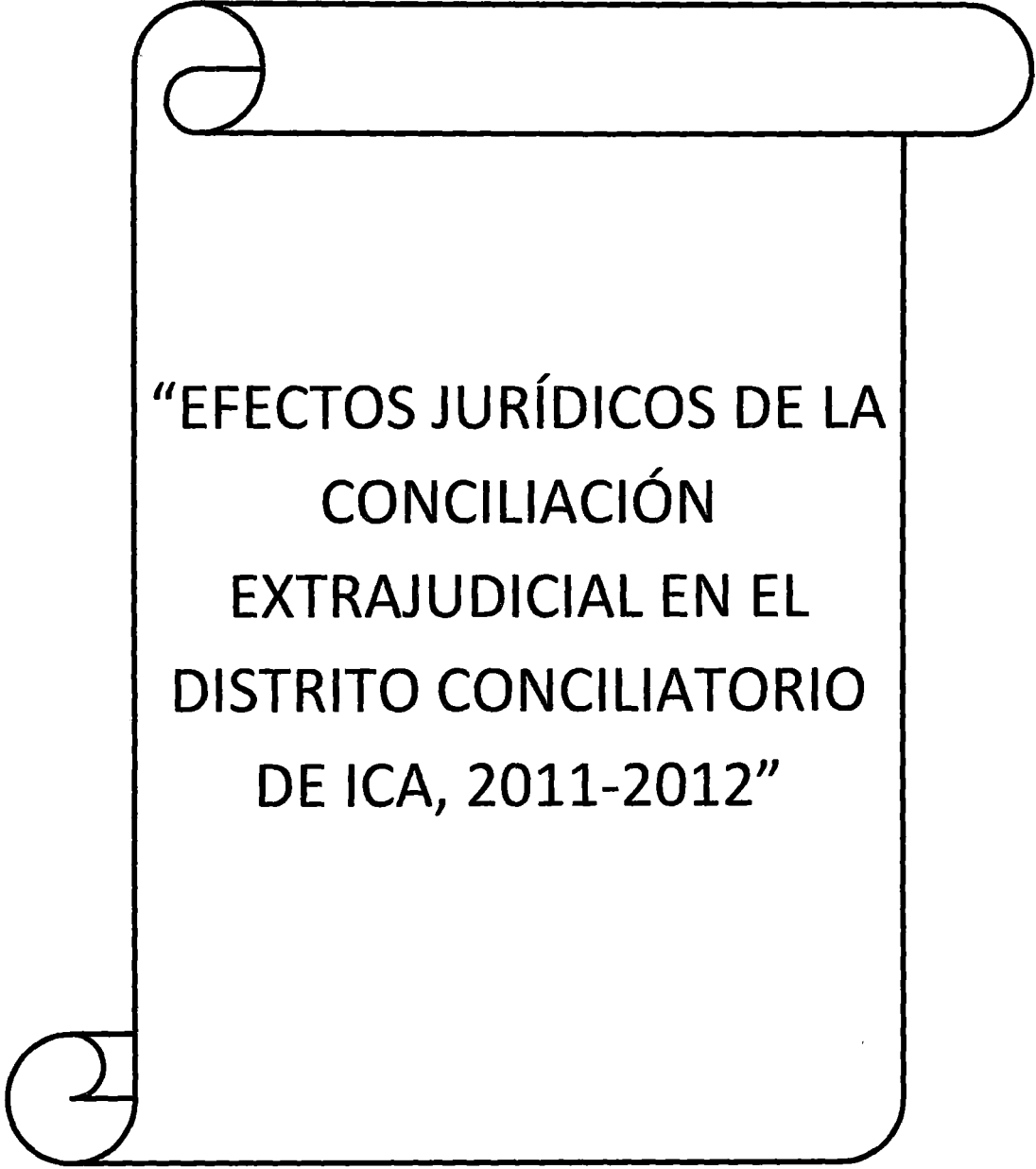
Con todos estos acontecimientos, el Ministerio de Justicia, opta por establecer la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en diversos Distritos Judiciales del Territorio Peruano, con la finalidad de evitar la carga procesal y estimular que las partes den solución a sus Conflictos personalmente.

Así es que, mediante Decreto Supremo N° 008- 2011- JUS, publicado el 06 de julio del 2011, se aprobó en el calendario oficial para el año 2011 , la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifico la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, donde establece la vigencia de la obligatoriedad de la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, en el Distrito Judicial de Ica desde el 01 de Setiembre del 2011.

Con la entrada en Vigencia de esta norma, se ha previsto sucesos con gran relevancia, tanto jurídico como social , lo que motiva la elaboración de la presente Tesis .

En el Presente trabajo de Investigación, se hará un análisis exhaustivo de los efectos de La Conciliación Extrajudicial, tratando de enmarcarlo específicamente en el Distrito Conciliatorio de Ica.

*José Abel Muñante Lovera*



**“EFECTOS JURÍDICOS DE LA  
CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL EN EL  
DISTRITO CONCILIATORIO  
DE ICA, 2011-2012”**

## INDICE

	Pág.
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. ANTECEDENTES .....	02
1.2. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	04
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	05
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	06
1.4.1. Problema Principal .....	06
1.4.2. Problemas Específicos .....	06
1.5. IMPORTANCIA Y/O PROYECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.5.1. Importancia .....	06
1.5.2. Proyección .....	07
<b>II. FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	10
2.2. MARCO HISTORICO .....	13
2.3. MARCO TEORICO PROPIAMENTE DICHO	
2.3.1. TEORIA DE LA NEGOCIACION APLICADA A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. ....	18
2.3.1.1. TEORIA DE LA NEGOCIACION .....	18
2.3.1.1.1. Definición .....	18
2.3.1.1.2. Elementos .....	18
2.3.1.1.3. Técnicas .....	19

2.3.1.1.4. Estrategias .....	20
2.3.1.1.5. Tácticas .....	21
2.3.1.2. PROCESO DE NEGOCIACION .....	22
2.3.1.3. MODELOS DE NEGOCIACION .....	22
2.3.1.4. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO NEGOCIACION COLABORATIVA .....	26
<b>2.3.2. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MARCs .....</b>	<b>26</b>
2.3.2.1. Teoria Del Conflicto y Los Marcs .....	26
2.3.2.2. Clases De Marcs .....	27
2.3.2.3. Autocompositivo .....	28
2.3.2.4. Heterocompositivo .....	29
2.3.2.5. Ventajas De Los Medios Alternativos De Resolución De Conflictos .....	29
<b>2.3.3. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b>	
2.3.3.1. Definición .....	30
2.3.3.2. Características .....	31
2.3.3.3. Ventajas Y Desventajas .....	32
2.3.3.4. Principios Rectores .....	33
2.3.3.5. Autonomía De La Voluntad .....	34
2.3.3.6. Función No Jurisdiccional Y Conciliación Institucional .....	35
2.3.3.7. Modelos Conciliatorios .....	36
2.3.3.8. Etapas De La Conciliación .....	37
2.3.3.9. Tipos De Acta Conciliación .....	38
2.3.3.10. Efectos De Las Actas De Conciliación .....	42

2.3.3.11. Otras Formas De Conclusión Del Procedimiento Conciliatorio .....	42
2.3.3.12. Contenido Del Acta .....	44
2.3.3.13. Rectificación Del Acta .....	46
<b>2.3.4. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EL PROCESO JUDICIAL</b>	
2.3.4.1. Proceso Judicial .....	47
2.3.4.2. La Conciliación Judicial .....	48
2.3.4.3. La Conciliación Extrajudicial Antes Del Proceso Judicial .....	48
2.3.4.4. La Conciliación Extrajudicial Durante El Proceso Judicial.....	48
2.3.4.5. La Conciliación Extrajudicial Después Del Proceso Judicial .....	48
2.3.4.6. Diferencias Entre El Proceso Judicial Y La Conciliación Extrajudicial .....	49
<b>2.3.5. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.</b>	
2.3.5.1 Audiencia de Conciliación .....	50
2.3.5.2 Procedimiento y plazos para la convocatoria .....	51
2.3.5.3. Solicitud De Conciliación .....	52
2.3.5.4. Invitación A Conciliar .....	54
2.3.5.5. Concurrencia .....	54
2.3.5.6. Reglas De La Audiencia De Conciliación .....	55
<b>2.3.6. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL .....</b>	<b>57</b>
2.3.6.1. Materias Conciliables Obligatorias .....	57
2.3.6.2. Materias Conciliación Facultativas .....	59
2.3.6.3. Materias No Conciliables .....	59
<b>2.3.7. EL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. ....</b>	<b>60</b>

2.3.8. CENTROS DE CONCILIACIÓN PRIVADOS .....	61
2.3.9. CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITOS .....	62
2.3.10. CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL ALEGRA – ICA. ....	64
2.3.11. MODELOS DE ACTA (RESOLUCION MINISTERIAL N° 0235-2009-JUS) .....	82
2.3.12. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN ICA. ....	88
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	90
2.5. MARCO LEGAL .....	96
<b>III. OBJETIVOS</b>	
3.1. Objetivo General .....	99
3.2. Objetivos Específicos .....	99
<b>IV. HIPOTESIS Y VARIABLES</b>	
4.1. Hipótesis .....	101
4.2. Variables .....	101
4.3. Operacionalización de Variables. ....	102
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>V. ESTRATEGIA METODOLOGICA</b>	
5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	104
5.1.1. Tipo de Investigación.....	104
5.1.2. Nivel de Investigación .....	104
5.1.3. Diseño de Investigación .....	105
5.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	105
5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	106

5.3.1. Población a Estudiar .....	106
5.3.2. Muestra de Estudio. ....	106
5.3.3. Técnicas de Recolección de la Información .....	109
5.3.4. Instrumentos de recolección de la información .....	109
5.3.5. Análisis de Interpretación .....	109
VI. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	110
VII. CONCLUSIONES .....	126
VIII. RECOMENDACIONES .....	129
IX. BIBLIOGRAFIA .....	132
X. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	135
XI. PRESUPUESTO .....	137
XII. ANEXOS .....	139



**CAPÍTULO 1**  
**PLANTEAMIENTO DEL  
PROBLEMA**

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. ANTECEDENTES**

La Conciliación Extrajudicial ubicamos sus orígenes en el inicio de las sociedades las que cansadas del empleo de la autotutela o también denominada autodefensa que era ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, para lo cual buscan medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior; así, intervienen los jefes de familia, los ancianos, parientes y amigos los que mediante la persuasión hicieron que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia y conciliación.

Años después, los consejos y persuasiones apoyados en el respeto de la ancianidad, y comunicación familiar se vieron en la necesidad de tener fuerza de ley mediante la afirmación por parte de la autoridad judicial que ya obraba como medio de resolución de conflictos impuesto por la sociedad. Así, los hebreos apelaban a medios conciliatorios antes de ir a juicio siendo estos acuerdos plenamente válidos. De igual forma en la antigua Grecia los *thesmotetas* daban fuerza de ley a las conciliaciones que se celebraban antes de ir a juicio por los llamados a comparecer en él; Así José de Vicente y Caravantes en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico en Materia Civil" decía: "Los *Thesmotetas* era encargados de examinar primeramente el hecho, objeto de la contienda, y de tratar de persuadir a las partes a que transigiesen sus negocios, o los sometieran en árbitros que los decidiesen *ex aequo et bono*"<sup>1</sup>. "En la antigua Roma la Ley de las XII Tablas prescribía a los magistrados que aprobaran el convenio que hubieran hecho los litigantes al dirigirse a su tribunal"<sup>2</sup>, toda vez que era costumbre intentar la conciliación previa a la actuación de los pretores mediante convenio o con la participación de amigables componedores para evitar litigios mediante medios conciliatorios.

Transcurrido los años y con el desarrollo del Derecho Canónico, el Papa Honorio III prescribe la necesidad de arribar a una conciliación preliminar a todo juicio ya que la jurisdicción de la iglesia consistía no tanto en hacer litigar ante ella, cuanto en impedir que se litigara, por lo que los tribunales de obispos persuadían a las partes en conflicto a transigir amigablemente sus diferencias. El deber cristiano de evitar litigios es una enseñanza y un precepto para nada novedosos; se trata ante todo de conciliar a los litigantes y ya desde el siglo VII la actividad del

---

<sup>1</sup> José de Vicente y Caravantes, "Tratado Histórico, Crítico filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, Editorial De Gaspar y Roig, Madrid-España, 1856, pp. 26

<sup>2</sup> José de Vicente y Caravantes, "Tratado Histórico, Crítico filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, Editorial De Gaspar y Roig, Madrid-España, 1856, pp. 46

procedimiento eclesiástico propendía no tanto a una sentencia judicial cuanto a una reconciliación entre las partes. En la actualidad, en el ámbito eclesial el juicio debe evitarse siempre –con tal que sea posible–, bien en su propio inicio, o bien interrumpiendo su curso por la conciliación de las partes en conflicto, cuya obtención es un deber no secundario del juez.

Este ejemplo de atajar la posibilidad de iniciar un juicio mediante exhortaciones judiciales prosperó en Europa a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Así, en Prusia se erige la figura del juez mediador que es escogido de entre los mismos miembros del tribunal que ha de ver el juicio, lo que hace alusión a la conciliación intra proceso así ; de igual manera el Reino de los Países Bajos estableció en su Código de Procedimientos que el tribunal podrá en todos los casos y cualquiera fuere el estado del proceso, mandar a las partes a que comparezcan en persona ante él para el efecto de conciliarse; de manera similar, una disposición legal de Ginebra preveía que los jueces exhorten a las partes en el primer día del pleito a terminar sus diferencias por medios amigables y por la intervención de sus parientes.

En España, mediante las Ordenanzas de Bilbao, aprobadas por el Rey Felipe V en 1737, se ordena que las partes no podrán ser admitidas ni sus demandas ni peticiones si no intentaban arreglar el pleito de manera previa. De igual forma, la Instrucción de Corregidores del 15 de enero de 1788, expedida por el Rey Carlos III disponía que los jueces evitaran la realización de juicios y que las partes solucionen sus conflictos de manera amistosa mediante la avenencia. También en las Ordenanzas de Matrículas, sancionadas por el Rey Carlos IV en 1802, se prevenían a los Comandantes de Marina que trataran de avenir a las partes en presencia de su asesor y escribano, debiendo hacerlo constar en autos, y no debiendo dar sin esta circunstancia curso a segundo pedimento sobre negocios transigibles, bajo su responsabilidad.

En todos los casos mencionados, se designaba conciliador al mismo juez que debía juzgar la controversia, así tenemos que Rosa Cobos Gavala en su libro "El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española": "postulaba la creación de un Juez Conciliador e idóneo, debidamente arraigado, que al tiempo que actuara de representante de la Administración de Justicia, liquidara en la reducida esfera de su competencia conflictos de escasa cuantía"<sup>3</sup>, pero esta no era la única opción en ese entonces, ya que existía la posibilidad de nombrar un juez conciliador independientemente del que debía decidir en un juicio posterior, motivado esto en el cuestionamiento que se hacía al anterior sistema principalmente en el sentido de

---

<sup>3</sup>Rosa Cobos Gavala, "El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española, Editorial Industrias Graficas CARO. S.L, Madrid-España, 1989, pp. 131

que al recaer en la misma persona las funciones de conciliador y de no prosperar esta, la de juez, se vería afectada de alguna manera la imparcialidad del juez, razón por la que este sistema cayó en descrédito y la tendencia posterior fue nombrar jueces especiales para este objeto. Por Ley del 24 de agosto de 1790 la Asamblea Constituyente francesa prescribió que sin hacer constar que se había intentado el medio de la conciliación no se entablaría pleito alguno, designando a los alcaldes como autoridades especiales para ejercer el cargo de conciliadores.

A su vez, esta disposición fue adoptada por el Código de Procedimientos Civiles de Napoleón en 1806, que conservó esta institución como obligatoria. Este precepto fue recogido en la Constitución de Cádiz de 1812, regulándose por primera vez de manera constitucional a la conciliación. Finalmente, el Código de Comercio español de 1829 creó la figura del juez avenidor para conciliar a las partes en sus controversias sobre actos mercantiles.

## **1.2. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En el presente trabajo de Investigación, he querido estudiar a fondo la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, observando que desde Setiembre de 2011 es Obligatorio La Conciliación Extrajudicial, en Materias Civiles, así mismo en el último año de entrar en vigencia La Obligatoriedad de La Conciliación Extrajudicial en Ica, han surgido inconvenientes en la Aplicación e Interpretación de La Norma por los Magistrados, ya que muchos magistrados no están preparados para aplicar esta innovación que ya está siendo aplicada desde el 2001 en Lima; por ejemplo La Realidad Conciliatoria de la Provincia de Ica, los Jueces no Sistematizan Criterios en aceptar el Acta de Conciliación en Materia de Familia, y esto surge por la mala Interpretación de la norma, ya que algunos Jueces basados en el Artículo 6<sup>a</sup> de Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, establece: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar."<sup>4</sup>; así como otros Magistrados que basados en el Principio del Interés Superior del niño, aceptan la demanda en materia de familia sin pedir como requisito de procedibilidad el Acta de Conciliación.

Ahora bien la Realidad de la Conciliación Extrajudicial en Materia de familia en la Provincia de Ica ha variado enormemente, ya que desde la entrada en Vigencia de la Ley 29876 (MAYO 2012), que modifica el Artículo 9 de la ley

---

<sup>4</sup> Ley N° 26872, Artículo 6, Modificado por el Decreto Legislativo; N° 1070; EXP. 00473-2012-0-1401-JP-FC-01 1er. JUZGADO PAZ LETRADO – ICA, EXP: 01258-2011-0-1401-JP-FC-02 2do. JUZGADO PAZ LETRADO - ICA

26872, que consigna como materia facultativa los temas de Familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc)<sup>5</sup>. El problema radica que a pesar de las modificaciones, muchos Magistrados como Centro de Conciliación Extrajudicial, no toman ni consideran la diversidad de las normas que han renovado La Conciliación Extrajudicial; y más aun ante la existencia de la Falta de Preparación tanto Jueces como Conciliadores que comenten errores graves en la aplicación del derecho.

### **1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **a) Delimitación Temporal**

El presente Trabajo de investigación se desarrolla con un marco Temporal en los años 2011 a 2012.

#### **b) Delimitación Espacial**

El presente Trabajo de investigación se desarrolla en el ámbito de la Provincia de Ica.

#### **c) Delimitación Social**

El presente Trabajo de Investigación tiene una delimitación Social que abarca a Jueces, Conciliadores, Centros de Conciliación, Abogados, Docentes Universitarios, Estudiantes de Derecho, personas de a pie.

#### **d) Delimitación Conceptual**

- 1) **V.I. (X) "Conciliación Extrajudicial".**-La visión arraigadamente positivista de parte de nuestra doctrina y legislación, define a la conciliación como un "acuerdo" o "convenio" celebrado por las partes con el fin de lograr un acuerdo y evitar un litigio<sup>6</sup>. La Conciliación Extrajudicial, como una institución y MARCs, es el espacio donde las partes Solucionan sus conflictos de intereses, mediante la intervención de un Tercero "Conciliador"
- 2) **V.D. (Y) "Efectos Jurídicos".** Se les conoce como efectos jurídicos a todas aquellas consecuencias que tienen interés para el derecho por virtud de la realización de una acto, hecho o negocio jurídico. dichos efectos jurídicos consisten en: La creación, modificación, conservación, declaración, transmisión y extinción de derechos y obligaciones o situaciones jurídicas concretas.

---

<sup>5</sup> Ley Nº 29876, Modifica el Art. 9 de la Ley 26872 "Inexigibilidad del Acta de la Conciliación Extrajudicial"

<sup>6</sup>V. De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". 34. ed. Ed. Porrúa. México. 2005. p. 178

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.4.1. Problema Principal**

- **¿Cuáles son los principales efectos jurídicos que se han logrado, tras aplicarse la Conciliación Extrajudicial como Obligatoria en el Distrito Conciliatorio de Ica?**

##### **1.4.2. Problemas Específicos**

- **¿Qué función ha cumplido la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en el distrito Conciliatorio de Ica?**
- **¿Se ha afectado o no la Carga Judicial con la entrada en Vigencia de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en Ica?**
- **¿Los Centros de Conciliación Privados están realizando procedimientos conciliatorios de conformidad con las normas vigentes?**
- **¿Qué relevancia Jurídica ha tenido la entrada en Vigencia de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica?**

#### **1.5. IMPORTANCIA Y/O PROYECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

##### **1.5.1. Importancia**

La presente tesis , es importante porque permitirá a los lectores obtener alcances objetivos sobre la Conciliación Extrajudicial, ya que esta institución al ser obligatoria en la provincia de Ica, abre las puertas tanto a la Creación de Centros de Conciliación Extrajudicial privados, como a la formación de futuros conciliadores, que al observar la realidad de la Conciliación Extrajudicial en nuestra provincia de Ica, se darán cuenta que existe un amplio ámbito de conocimiento que la ley no describe, pero que este trabajo de investigación tratara de dar respuesta y soluciones.

Radica también su importancia, en tratar de brindar más información a los administradores de Justicia, que son los encargados, al momento de calificar la demanda, el requisito previo de agotar la vía conciliatoria, así mismo, tratar de ayudar e los aplicadores del derecho que son los abogados de nuestra Provincia de Ica, y que son los encargados de aplicar y encaminar a los

usuarios por las vías de la Conciliación Extrajudicial, creando una nueva conciencia de resolución de conflictos a través del dialogo.

### **1.5.2. Proyección**

El presente trabajo de Investigación se justifica por que al entrar en vigencia la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, existirá gran porcentaje de la población, que necesitara obtener alcances sobre la materias y los debidos procedimientos que regula la Conciliación Extrajudicial en su diversidad de normas. Asimismo se justifica porque se harán indicaciones y procedimientos que la ley no los contempla , pero que la doctrina y los investigadores ya lo están regulando.

Así mismo el presente trabajo de investigación, tratará de encaminar a la población en general, y a los lectores, otorgándoles un poco de información sobre el tema de la Conciliación Extrajudicial, entendiéndose que la población iqueña desde el año 2011, viene cursando por el ambiente de la obligatoriedad antes de iniciar la acción judicial, por ello es imprescindible tratar de encaminar a la población en general sobre la forma y modo de entender sus derechos desde el punto de vista de la Conciliación Extrajudicial.



# **CAPÍTULO 2**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**



**SUB CAPÍTULO**

**1**

**ANTECEDENTES DEL  
ESTUDIO**

## 2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Los antecedentes de la Ley de Conciliación podemos encontrarlos a finales del año 1992. A partir de esa fecha el Ministerio de Justicia, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comenzó a analizar y discutir el problema de la Administración de Justicia en nuestro país. Se convocó a una Comisión de Reestructuración de la Administración de Justicia, que estuvo integrada por representantes del Ministerio Público, Indecopi, Colegio de Abogados, Cámara de Comercio de Lima, juristas, instituciones privadas de investigación entre otros (MINJUS, 3998).

Una de las principales conclusiones que cabe destacar en el trabajo de la Comisión, es el reconocimiento de los MARCS (dentro de los cuales hemos visto que se encuentra la Conciliación) como una forma de mejorar el sistema de administración de justicia en nuestro país.

A partir de 1995, se inició un proyecto para la difusión e implementación de los AAARCS en el Perú, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación (APENAC). Se introdujo el tema de resolución de conflictos en distintas áreas como la escolar, la vecinal, la judicial, la laboral y la administrativa (caso Indecopi).

En dicho proyecto se instalaron centros de conciliación como el de la Corte Superior de Junín (noviembre 1995-mayo 1996), en donde setenta y cinco por ciento de los casos tramitados (alrededor de 520) concluyeron con un acuerdo satisfactorio; generándose así, respuestas positivas en un gran sector de la población. Inclusive, los propios integrantes del Poder Judicial, comenzaron a cuestionar la tesis del monopolio estatal en la administración de justicia.

Luego de estas experiencias, diversos congresistas, pertenecientes a diferentes bancadas parlamentarias, coincidieron en la necesidad de implementar la Conciliación como un camino alternativo a la Administración de Justicia. El señor congresista Jorge Muñoz Ziches, presentó el primer proyecto de Ley de Conciliación N° 3948-96-CR, posteriormente el doctor Jorge Avendaño Valdez presentó el proyecto N° 1961-96-CR y el N° 2172-96-CR fue presentado posteriormente por los señores congresistas doctores Lourdes Flores Nano, Antero Flores Araoz y Xavier Barrón Cebberos.

El proyecto de Ley N° 2565-96-CR fusionó tres de los anteriores proyectos nombrados, siendo presentado por los señores congresistas Jorge Muñoz Ziches, Jorge Avendaño y Lourdes Flores Nano, además del proyecto N° 2581-96-CR, presentado por el señor congresista y Presidente de la Comisión de Justicia, Doctor Oscar Medelius Rodríguez.

De acuerdo con el Diario de Debates del Congreso de la República, la Ley de Conciliación fue debatida en la Primera Legislatura Ordinaria de 1997, 11<sup>o</sup> Sesión, celebrada el 11 de Setiembre.

Con las modificaciones sugeridas en el transcurso del debate, se aprueba el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 2565-96-CR y N° 2581-96-CR, luego de lo cual se discutió el texto final del proyecto de ley conjunto (Medelius, Muñiz, Avendaño y Flores Nano) en el Pleno, el cual después de unas pequeñas modificaciones, se convirtió en nuestra actual Ley de Conciliación N° 26872, promulgada el 12 de noviembre de 1997 y publicada al día siguiente; la misma que se viene implementando con carácter obligatorio en el distrito conciliatorio de Arequipa y Trujillo desde el 2 de noviembre de 2000 (funcionó como plan piloto hasta la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1070) y en Lima y Callao (desde el 1<sup>o</sup> de marzo de 2001).

La Conciliación Extrajudicial desde que se regulo como obligatoria en el año 2001, ha tenido diferentes ESTUDIOS, que han tenido lugar en Los Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores; así como también en los Centros de Conciliación Extrajudicial Privados y la ENCE (Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial); así podemos mencionar algunos como el que MARCPERU, en el año 2001 realiza un estudio denominado “La Conciliación Extrajudicial En El Perú: Experiencia de La Aplicación Del Plan Piloto de Obligatoriedad en Las ciudades De Arequipa Y Trujillo”; con respecto a la ENCE, que no es muy conocido por los actuales conciliadores, también se ha pronunciado sobre diversos estudios como **“¿Es posible Variar una Sentencia por Acta de Conciliación?”** de Jorge Valencia Corominas y Miguel Gordillo.

Como estos estudios tenemos diferentes, todos basados dependiendo de las variaciones que va sufriendo la Norma de Conciliación.; además agregando que cada Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, producen Manuales para la formación de Conciliadores Extrajudiciales, que sin lugar a duda hacen una recopilación de diferentes autores y estudios así por Ejemplo: “El Manual de Conciliación Extrajudicial – Guía Práctica para la Resolución de Conflictos Sociales” Publicado por la Dra. Jenny Díaz Honores Presidenta de ASIMARC.



**SUB CAPÍTULO**  
**2**  
**MARCO HISTÓRICO**

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

El Marco histórico de la Institución de la Conciliación Extrajudicial en el Perú, en tanto que comenzó a gozar de autonomía política respecto de España, se remontan a 1812 con la Constitución de Cádiz, la que en su capítulo II, sobre administración de justicia en lo civil, contiene tres artículos que hacen mención expresa a la institución de la conciliación. Así, el artículo 282° señalaba: “El Alcalde de cada pueblo ejercerá en él , el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto”. A su vez, el artículo 283° prescribía de manera clara en qué consistía la función conciliadora del Alcalde al señalar: “El Alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial”. Finalmente, el artículo 284° señalaba el carácter de obligatoriedad de intentar la solución del conflicto mediante la vía de la conciliación al prescribir que : “Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleito, ninguno”. Si bien es cierto esta Constitución nunca llegó a tener vigencia plena para nuestro país aunque era aplicable al Perú en su condición de Colonia española en América, no por ello deja de tener importancia para nuestro estudio al considerarse que delineó un sistema conciliatorio para la solución de los problemas cotidianos entre vecinos del mismo pueblo, encargando a los alcaldes la responsabilidad de mantener el equilibrio de las relaciones entre los pobladores, otorgándoles con ese fin la potestad de administrar justicia, la cual vino a complementar las funciones de velar por la infraestructura y organización del pueblo que ya poseían, sirviendo como una fuente de inspiración para la regulación que se hiciera posteriormente durante el inicio de nuestra vida independiente.

En materia procesal, el primer código procesal que reguló la conciliación previa fue el Código de Procedimientos Civiles de Bolivia, que por mandato del Mariscal Andrés de Santa Cruz, en ese entonces Presidente de Bolivia y convertido luego en Protector de Bolivia y los Estados Sud-Peruano y Nor- Peruano -lo que se vino a conocer como Confederación Peruano-Boliviana-, pasó a regir desde el primero de noviembre de 1836 para el Estado Nor-Peruano, estando vigente desde antes en el Estado Sud-Peruano, y que fue conocido también como Código de Santa Cruz, cuyo artículo 119° señalaba “No se admitirá demanda civil, sin que se acompañe un Certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo

pena de nulidad, excepto en los casos en que este no sea necesario". En este cuerpo legal, la conciliación fue concebida como un acto previo a la interposición de la demanda ante un Juez de Letras. Se iniciaba el procedimiento ante el Juez de Paz del domicilio del demandado, pudiéndose realizar la petición de manera verbal cualquier día incluyendo los días feriados. El Juez de Paz invitaba a comparecer de manera obligatoria ya sea en persona o mediante apoderado instruido. El Juez tenía que proponer algún acomodamiento prudente de transacción y de equidad, bajo pena de nulidad, y si las partes manifestaban su conformidad con este acomodamiento terminaba la demanda. Si la parte citada no asistía se le citaba para una segunda oportunidad bajo apercibimiento de multa, y si persistía la inasistencia entonces se daba por concluido el procedimiento, otorgando al demandante la certificación de haberse intentado el acto conciliatorio y como no hubo resultado por culpa del demandado se le aplicaba a éste una multa, y si la inasistencia era del demandante, entonces a éste se le aplicaba la multa; pero si la inasistencia era de ambas, se tenía por no intentada la conciliación y no se imponía multa y podría citarse de nuevo si se volvía a solicitar la conciliación. Otra disposición muy interesante del mismo Código bajo comentario mencionaba que, transcurrido un año de haberse verificado el juicio de conciliación en que no hubo avenimiento de partes y no se hubiere interpuesto la demanda, era necesario un nuevo juicio de conciliación para poder interponer la demanda, lo que supone la caducidad de la constancia que se expedía en el mencionado plazo. Por otro lado, este requisito previo de intentar la conciliación no era exigido para los casos de acciones sobre concurso de acreedores, concurso a capellanías, interdictos de posesión, de obra nueva, reconocimiento de documentos, retracto, formación de inventarios y partición de herencia, u otros casos urgentes de igual naturaleza. Hasta 1912 existió en el Perú una forma de conciliación que tuvo las siguientes características: Previa, Obligatoria y ante Juez Especializado, llamado de Paz, no ante el Juez del litigio. Posteriormente, el Código de Procedimientos Civiles, aprobado por Ley No. 1510 del 15 de diciembre de 1911 y vigente desde el 28 de Julio de 1912 no reguló la conciliación previa, es más, suprime la conciliación extrajudicial como diligencia preparatoria, encontrando la justificación de este accionar en la exposición de motivos de dicho Código la que se señalaba que "la experiencia ha comprobado la ineficacia de la conciliación como diligencia anterior a toda demanda. El Comité no la suprime absolutamente: en el Proyecto de Ley Orgánica la establece con carácter de facultativa, para que los Jueces la intenten, cuando por la naturaleza de la causa y las circunstancias del proceso, crean factible un avenimiento entre los interesados (...) difícilmente apreciará el Juez la conveniencia de una tentativa de conciliación antes que la demanda haya sido contestada y de que el desarrollo del

pleito le haya dado a conocer la calidad de los litigantes, los antecedentes de la causa y las probabilidades de obtener el arreglo. Por eso, el derecho de convocar la conciliación, que debe ser exclusiva del Juez de la causa, no de los Jueces de Paz, puede ejercitarse en cualquier estado del juicio y no precisamente antes de proveer la demanda, y en tal concepto, la conciliación deja de pertenecer al número de diligencias preparatorias".

El silencio respecto a la conciliación previa supuso una pérdida importante para la justicia de paz, porque desde entonces se redujo a la escala más baja del Poder Judicial, competente sólo para conocer problemas de mínima cuantía, y que por Ley N° 4871 del 3 de enero de 1924, se estableció que la judicatura de paz de Lima fuera ejercida por letrados, haciéndose extensiva al Callao y a las capitales de departamento en setiembre del mismo año, con lo se dividió a la justicia de paz en letrada y no letrada, la primera estrechamente vinculada al Poder Judicial a partir de su incorporación en una jerarquía ligeramente superior y compartiendo con los demás jueces la característica de ser abogados; siendo que los jueces de paz no letrados se convierten en el nivel más bajo del Poder Judicial, ligándose a las clases más pobres.

En noviembre de 1997 entró en vigencia la Ley N°26872, Ley de Conciliación, que fue reglamentada en enero de 1998 mediante Decreto Supremo N° 001-98-JUS. De conformidad con lo prescrito en esos instrumentos, la Conciliación Extrajudicial se desarrolla previa a la presentación de cualquier demanda ante el Poder Judicial, fijándose en un primer momento que sería requisito de procedibilidad (finalmente se modificó el texto de la ley señalando que es requisito de admisibilidad) para todas las demandas que versen sobre materias conciliables a presentarse a nivel nacional, a partir del 14 de enero del año 2000, plazo que fue prorrogado en un primer momento hasta el 14 de enero del año 2001 por Ley N° 27212 de fecha 09 de diciembre de 1999 y luego por Ley N° 27398 hasta el 01 de marzo del 2001 únicamente para los distritos conciliatorios de Lima y Callao; A excepción de los distritos conciliatorios de las provincias de Arequipa y Trujillo así como en el distrito judicial del Cono Norte de Lima, en donde por Decreto Supremo N° 007-2000-JUS de fecha 21 de setiembre del 2000 se implementó el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial a partir del 02 de noviembre del 2000, siendo obligatorio para las partes acudir a un Centro de Conciliación para buscar solución total o parcial a su conflicto o controversia antes de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva, en los casos que se trate de pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles, excluyéndose temporalmente los temas de derecho familiar y laboral.

La suspensión de la obligatoriedad de las materias de familia y laboral se estableció mediante decreto Supremo N° 007-200-jus de fecha 21.09.2000, el cual fijo

la entrada en vigencia del plan piloto de la conciliación extrajudicial en las ciudades de Arequipa y Trujillo. Esta suspensión se estableció nuevamente en el Artículo 1 de la Ley N° 27398, norma que estableció la obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Lima y Callao a partir del 01/03/2001. Excluyendo taxativamente a las materias de familia y laboral. Como puede verse, el artículo 1 de la citada ley consta de dos partes claramente diferenciadas: la primera respecto a la implementación de un plan piloto de obligatoriedad y una segunda relacionada a la facultatividad de las materias de familia y laboral.

Así, la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1070 da únicamente por concluido el plan piloto establecido por Decreto Supremo N° 007-2000-JUS que fue prorrogada por la primera parte del Artículo 1 de la Ley 27398, pero no deroga esta norma en su integridad quedando vigente la suspensión de la obligatoriedad de la conciliación en materia de familia y laboral, es decir solo se ha derogado el extremo referido al plan piloto, más no el extremo de la facultatividad en familia y laboral.

Lo establecido en la tercera disposición final del Decreto Legislativo N° 1070, que es la exclusión expresa de la materia laboral, se debe a que era necesario reforzar la no exigibilidad debido a que existiendo conciliadores laborales temporales y el plan piloto de conciliación laboral, los magistrados no exijan el requisito. Además, porque el Decreto Legislativo 910 establece la figura de la “conciliación administrativa” en materia laboral y a fin de evitar confusiones con la conciliación extrajudicial en materia laboral es que se hizo esta precisión únicamente para diferenciar estas dos clases de procedimientos conciliatorios (el primero a cargo del Ministerio de Trabajo mientras que el segundo a cargo del Ministerio de Justicia).

Y es que mediante Decreto Supremo N° 008-2011-JUS, publicado el 06 de julio de 2011, se dio inicio a la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en los Distritos Conciliatorios de Ica, Chiclayo, Cajamarca y Puno. Siendo Obligatoria en la Provincia de Ica, siendo este el motivo para la realización de mi Investigación.



**SUB CAPÍTULO**

**3**

**MARCO TEÓRICO  
PROPIAMENTE DICHO**

## **2.3. MARCO TEÓRICO PROPIAMENTE DICHO**

### **2.3.1. TEORÍA DE LA NEGOCIACIÓN APLICADA A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

#### **2.3.1.1. TEORÍA DE LA NEGOCIACIÓN**

##### **2.3.1.1.1. DEFINICIÓN**

La definición de “Negociación” es un concepto que varía según los diferentes Autores, Así tenemos que para Susana Fernández Martos en Su libro “Técnicas de Negociación, Habilidades para Negociar con Éxito” expone que la “La negociación es el proceso mediante el cual varias partes intentan exponer sus opiniones o intereses a fin de llegar a una decisión conjunta lo más satisfactoria posible para todas ellas. Así, una negociación será provechosa cuando las partes intervienen lleguen al compromiso de poner en práctica la solución acordada”<sup>7</sup>; asimismo Jenny Díaz Honores en su “Manual de Conciliación Extrajudicial- Guía Práctica para la resolución de Conflictos Sociales” define a la Negociación como: “Un arte, porque esta actividad requiere de preparación disciplina, técnicas y hasta imaginación.”<sup>8</sup>

La negociación es un proceso durante el cual dos o más partes con un problema en común, mediante el empleo de técnicas diversas de comunicación, buscan obtener un resultado o solución que satisfaga de una manera razonable y justa sus objetivos, intereses, necesidades y aspiraciones.<sup>9</sup>

##### **2.3.1.1.2. ELEMENTOS**

Los Elementos de la Negociación varían según su uso; así vemos que el autor, Manuel Jesús Gonzales García<sup>10</sup>, manifiesta que los Elementos de la Negociación son:

- a. **Intereses.** Las partes en confrontación defienden unos intereses, estos pueden ser propios o actuar como portavoces de los de un grupo
- b. **Voluntariedad.** Los protagonistas se encuentran de forma voluntaria para resolver las diferencias.
- c. **Relación social.** La relación social establecida entre las partes supone unos intereses comunes y otros discrepantes.

---

<sup>7</sup> Susana Fernández Martos, “Técnicas de Negociación- Habilidades para negociar con éxito”, Editorial Ideas Propias S.L. 1era Edición. España 2005, pp. 1-2

<sup>8</sup> Jenny Díaz Honores, “Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales”, Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012, pp.47

<sup>9</sup> Colaíacovo, Juan Luís. *Negociación moderna. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998. p. 19.

<sup>10</sup> Manuel Jesús Gonzales García, *Técnicas de Negociación*, Editorial Innovación y Cualificación S.L. España, 2006, pp. 181.

**d. Relación de poder.** Hay una relación de poder entre los protagonistas, en la que el poder de una parte no prevalece considerablemente sobre la otra

**e. Finalidades.** La finalidad es influir sobre la percepción y evaluación que la otra parte hace de la situación, mediante amenazas, concesiones o promesas.

De manera similar lo hace la Dra. Jenny Díaz Honores<sup>11</sup>, cuando clasifica a los Elementos de la Negociación en:

**a. Interdependencia.-** La posibilidad de arriba a un acuerdo negociado que requiera de un vinculo de dependencia mutua entre las partes.

**b. Intereses y Necesidades.-** Son las verdaderas razones o motivos tangibles o intangibles que las partes quieren y necesitan satisfacer.

**c. Opciones.-** son las propuestas de solución que aportan las partes durante la negociación.

**d. Alternativas.-** Son Aquellas vías externas o distintas a la negociación a la cual podrían recurrir cualquiera de las partes en caso fracase la negociación.

**e. Legitimidad.** Son aquellos criterios objetivos, datos o factores independientes a las partes, que permitan que las opciones sean más aceptables, pero también permiten evaluar alternativas

**f. Relación.-** Aquel vinculo intersubjetivo entre las partes que pueden ser su interés o no su conservación a futuro

**g. Confianza.-** para que las partes puedan negociar se tiene que generar cierto grado de confianza.

**h. Comunicación.-** se debe procurar una comunicación eficaz escuchando activamente y confirmando que la otra parte entiende correctamente lo que decimos.

**i. Compromisos.-** que respetaremos los acuerdos arribados.

### **2.3.1.1.3. TÉCNICAS**

La negociación, se basa en diferentes técnicas, las cuales permiten que la negociación sea efectiva y eficiente, y entre ellas podemos nombrar las que Susana Fernández Martos<sup>12</sup> aprecia de la siguiente manera:

---

<sup>11</sup> Jenny Díaz Honores, “Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales”, Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012, pp.50

<sup>12</sup> Susana Fernández Martos. “Técnicas de Negociación- Habilidades para negociar con éxito”. Editorial Ideas Propias S.L. 1era Edición. España 2005, pp. 15-16

- **Preparación de la negociación**, planificar los objetivos que queremos conseguir.
- **Explicación de la oferta**: informar a la otra parte de nuestros objetivos de una manera precisa, permitiendo que nos hagan cualquier tipo de preguntas o aclaraciones al respecto.
- **Dar tiempo**.- es necesario ofrecer tiempo a nuestros adversarios para que piensen en nuestra oferta.
- **Creación de una Atmosfera positiva**. Para negociar en fundamentar que exista un clima relajado y sin tensiones previas.
- **No Competir**.- llegar a un acuerdo que beneficie a las partes.
- **No tener miedo a la negociación**.- si no estamos seguros de nosotros mismos o sentimos miedo ante la situación, la posibilidad de éxito será baja.
- **Escuchar sin criticar**. Debemos dejar a la otra parte, escuchar eficazmente todo lo que nos tenga que explicar y recoger la información que nos sea útil. Nuestra respuesta a sus palabras nunca debe ser una crítica.
- **No sentirnos limitados por datos, estadísticas, precios, etc**.- no podemos ponemos barreras para negociar, pues siempre podremos encontrar una solución negociada.
- **Separar las personas de los problemas**: cuando estamos inmersos en una negociación dura es fácil que adjudicamos los problemas que surgen a la personas, cuando ellas solamente representan a su empresa, a su negocio o a su jefe, así pues, no debemos llevar la negociación al ámbito personal.
- **Centrarnos en los intereses comunes y en las soluciones que beneficien a ambas partes**.- para conseguir el éxito debemos acercar nuestras posturas y encontrar intereses comunes para después proponer soluciones en las que todos salgamos ganando.

#### **2.3.1.1.4. ESTRATEGIAS**

Para el manejo de los conflictos que pueden acaecer en un proceso de negociación podemos planificar diferentes estrategias para así poder combatirlo y llegar a negociar, de esta manera podremos enfrentar al conflicto con estrategias como:

##### **Estilos:**

- **Competidor**: le interesa ganar como sea; firmeza, impone sus ideas, cita lo que sustenta su posición, inquebrante en sus afirmaciones; lo favorable,

rapidez, firmeza en la decisión; lo desfavorable, se destruye la relación, pérdida de cooperación, atenta contra la autoestima de la otra persona.

- **Colaborador:** le interesa un resultado que haga ganar a ambos; mantiene su punto de vista y lo confronta con los otros, cooperando para buscar una solución; lo favorable, aumento de la confianza, alto nivel de cooperación y creatividad; lo desfavorable, perder tiempo por dedicarse mucho al análisis.

- **Comprometedor:** le interesa un resultado término medio; regatea, da un poco a cada uno, trata de ser moderado y razonable; lo favorable, sale fácil de un estancamiento, es decir de entender; lo desfavorable, acuerdos sin principios, ignora la causa de los problemas.

- **Evitador:** pierde por no hacerse más problemas; se aparta, se retracta, posterga, suprime sus emociones; lo favorable, no estar enredado en problemas triviales; lo desfavorable, disolución, aislamiento, afecta la relación.

- **Complaciente:** le interesa mantener la relación; consentir, apoyar, puede reconocer sus errores; lo favorable, aprecio de las demás personas; lo desfavorable, frustración en otros que quieran colaborar.

Otro Tipo de Estrategias podemos Dividirlo en:<sup>13</sup>

a. Estrategias de “Ganar – perder”

b. Estrategias de “Ganar – Ganar”

#### **2.3.1.1.5. TACTICAS**

A la diversidad de situaciones que pueden acaecer en una negociación, tras enfrentar una situación conflictiva, se pueden encontrar algunas tácticas que afectan a la persona en la negociación y que comúnmente son utilizados por alguna de las partes para estancar el proceso negociativo las cuales podemos mencionar:

a) **AMENAZAS:** posibilidad que la otra parte haga algo no deseable para nosotros si es que no cumplimos con hacer algo, Ej. Huelga.

b) **APROVECHAMIENTO DE VALORES PRIMORDIALES:** si una parte describe que la otra parte necesita algo en especial puede aprovecharse de este punto para que se le concedan otros.

---

<sup>13</sup> Jenny Díaz Honores, “Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales”, Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012, pp.58

c) **RABIA REAL O FINGIDA:** se usa para demostrar la seriedad de una posición o para hacer creer que esta es seria.

d) **AGRESIVIDAD:** se comporta en forma agresiva para que la otra parte incurra en errores y contradicciones en sus argumentos.

e) **DUALIDAD.- EL ROL DEL BUENO Y EL MALO:** la táctica consiste en crear opciones distintas entre si de modo que exista contraste entre ellas.

f) **USO DE ENGAÑOS:** Engañar sobre la real situaciones. ocultar información.

Agregando a estas Tácticas podemos mencionar otra clasificación como:<sup>14</sup>

a. Tácticas de Desarrollo

- Se limitan a concretar la estrategia elegida
- Nunca supone un ataque a la otra parte
- No deben afectar la relación con la otra parte

b. Tácticas de Presión

- Deterioran gravemente la relación
- Buscan debilitar, confundir o intimidar la posición de la otra parte.

### **2.3.1.2. PROCESO DE NEGOCIACION**

Según la Doctora Jenny Díaz Honores, El Proceso de Negociación se divide en 3 Momentos los cuales son:<sup>15</sup>

- Preparación
- Desarrollo
- Implementación

### **2.3.1.3. MODELOS DE NEGOCIACION**

Sobre los Modelos de Negociación, he querido tomar la clasificación de 3 autores, primero comenzaremos por la clasificación hecha por Susana Fernández Martos en su libro "Técnicas de Negociación Habilidades para negociar con éxito":<sup>16</sup>

#### **A FN FINCIÓN AI ÁMRITO**

- **Diaria/ de Dirección:** Este tipo de negociación se tratan los problemas que aparecen en la empresa, tanto los relacionados con la organización como aquellos

---

<sup>14</sup> Jenny Díaz Honores, "Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales", Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012, pp.59

<sup>15</sup> Jenny Díaz Honores, "Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales", Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012, pp.51-52

<sup>16</sup> Susana Fernández Martos, "Técnicas de Negociación- Habilidades para negociar con éxito", Editorial Ideas Propias S.L. 1era Edición. España 2005, pp. 10-12

que se dan entre empleados. Un ejemplo claro son las negociaciones sobre las vacaciones entre los empleados.

- **Comercial.-** Tiene lugar cuando se realizan transacciones económicas. Se da cuando un cliente negocia con el vendedor para obtener mejor precio o una mejor calidad de un producto.
- **Legal.-** Ocurre ente los gobiernos y los directivos cuando tratan sobre temas legales.
- **Social.-** La promueven los sindicatos para luchar por los intereses de sus trabajadores.
- **Privada.-** Es la que se realiza de manera cotidiana con los compañeros del instituto, los vecinos, etc.

## **B. EN FUNCIÓN DEL CLIMA DE LA NEGOCIACIÓN**

- **Por posición:** Se parte de la premisa “yo gano, tu pierdes”. Los participantes comienzan la negociación con una serie de requerimientos acerca de lo que quieren conseguir. Así, intentan por todos los medios no moverse de esa posición para conseguir lo que se habían propuesto. Los objetivos son, por tanto. Muy rígidos y solo se realizan concesiones al contrario que no hagan variar en nada la postura inicial.
- **Por Confrontación:** Las personas que negocian de esta manera compiten para obtener resultados que les favorezcan siempre. Creen que siempre tienen el poder y que sus adversarios deben ceder en todo. A larga, este tipo de negociación no es útil, ya que nadie quiere negociar con negociadores que únicamente buscan ganar y no piensan para nada en el contrario.
- **Por Principios:** Las personas en este tipo de negociación solamente quiere satisfacer sus objetivos a través de la otra parte. No es tan estricta como aquel que negocia por posición, pero tampoco es capaz de admitir concesiones importantes. Se centra en los objetivos de sus oponentes para conseguir los suyos.
- **Por Situación o Cooperación.-** Parte de la premisa “ganar-ganar”. Es la situación donde se lleva a cabo la negociación la que determina la relación entre las partes y la que ayuda a que se a eficaz, se orienta hacia la obtención de resultados favorables para las partes enfrentadas, aun cuando algunas de ellas o las dos deban ceder para conseguirlo. En este punto se valora mucho la creatividad de las partes para buscar soluciones conjuntas y satisfactorias para ambas.

### **C. EN FUNCION.DE LA DURACION**

- **Inmediata.**- los negociadores intentan conseguir un acuerdo de la forma más rápida posible, sin importarles establecer ningún tipo de relación con sus contrarios. Para llegar a una solución se basan en aspectos objetivos por ejemplo, la fecha de entrega de un pedido.
- **Progresiva.**- Los negociadores son conscientes de la importancia de las relaciones personales en la toma de contacto con los adversarios. Así pues, intentan crear un buen clima para, posteriormente, iniciar la negociación. Basan sus decisiones tanto en conceptos objetivos como en características subjetivas.

Asimismo Manuel Jesús González García, en “Técnicas de Negociación”<sup>17</sup> realiza Diferente Clasificación:

#### **A. SEGÚN EL MODO.-**

- a. **Negociación Explícita.**- Es un intercambio manifiesto de ofertas y contraofertas para encontrar una solución mutuamente aceptable. Por ejemplo, la negociación colectiva
- b. **Negociación Tácita.**- las partes no definen la relación como negociación o incluso no son conscientes de ella( por ejemplo, los problemas en las relaciones interpersonales)

#### **B. SEGÚN EL MÉTODO O SISTEMA**

##### **a. Negociación Competitiva (distributiva o de “perdidas – ganancias”)**

La negociación competitiva se establece en términos de confrontación, sin importar lo que siente el otro. El objetivo es obtener una posición dominante frente al contrario, no aceptando proposiciones de acuerdos que no supongan una ganancia. Para ello se llega a recurrir en ocasiones a fuertes presiones.

##### **b. Negociación Integradora (Cooperativa o de “ganancias- ganancias”)**

En la negociación integradora se consideran todos los argumentos de las partes para conseguir alcanzar las metas que se tienen en común con los otros. El acuerdo basado en el dialogo y la búsqueda de intereses comunes.

c. **Negociación Mixta.**- La negociación mixta combina los dos tipos anteriores. En la práctica es difícil que se den estilos puros de negociación cooperativa o competitiva; lo más habitual es que se combinen ambos.

---

<sup>17</sup> Manuel Jesús Gonzales García, Técnicas de Negociación, Editorial Innovación y Cualificación S.L. España, 2006, pp. 185-191

### **C. SEGÚN LOS RESULTADOS OBTENIDOS**

**a. Negociación De Suma-Cero O De Puro Conflicto.** La negociación de suma-cero o de puro conflicto, se produce cuando los intereses de los jugadores están en conflicto, así lo que uno gana el otro necesariamente lo pierde y viceversa. La ganancia de las partes suma cero.

**b. Negociación de suma-positiva o de pura coordinación.** En el extremo opuesto se situara la negociación de suma positiva o de pura coordinación, donde los negociadores ganan o pierden conjuntamente todo el valor y tienen por tanto idénticas preferencias respecto al resultado.

### **D. SEGÚN EL ESTILO**

**a- Negociación Inmediata,** Este estilo de negociación se caracteriza por la prontitud en el establecimiento de un acuerdo entre los interlocutores.

**b. Negociación Progresiva.** A diferencia de la anterior, esta negociación se caracteriza porque lo que se intenta establecer una relación interpersonal entre los interlocutores, previa al establecimiento de un determinado acuerdo.

### **E. SEGÚN LOS NIVELES DE ANALISIS**

**a. Negociación Interpersonal;** las partes implicadas son dos personas con diferentes puntos de vista

**b. Negociación Interrumpa.** Las partes son dos grupos que presentan unas diferencias o prioridades opuestas que dan lugar al conflicto.

### **F. SEGÚN LAS PARTES IMPLICADAS**

**a. Negociación Bilateral.-** Cuando hay dos partes en la negociación.

**b. Negociación Multilateral.-** Cuando existen dos o más de dos partes, en esta situación se suele producir coaliciones y alianza entre algunas de las partes para así poder tener una situación de poder y obtener mejores resultados en el proceso de negociación.

### **G. SEGÚN LA COMPOSICION**

**a. Negociación Directa.** Los negociadores actúan como individuos que defienden sus propios intereses.

**b.- Negociación a través de Representantes.** Los negociadores tratan de defender los intereses de las partes representadas.

#### **2.3.1.4. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO NEGOCIACION COLABORATIVA**

La Negociación Colaborativa, es un proceso dinámico en el cual las partes identifican intereses comunes como diferentes, para luego desarrollar una labor conjunta que los lleva a un resultado satisfactorio para ambos. Asimismo es más Flexible, se tratara de llegar a un acuerdo intentando llegar a la mejor solución posible para ambos. Así una Negociación Colaborativa parte del presupuesto de “Ganar-Ganar” con una conducta asertiva, como lo señala PONTI, Franc. Cuando dice que la Negociación Colaborativa “Es aquella en la cual importa mantener la buena relación futura con la contraparte pero sin abandonar el mutuo beneficio de sus intereses, es decir, las partes trabajan en conjunto para establecer la mejor solución a su conflicto y logrando la satisfacción de sus intereses mutuamente”<sup>18</sup>.

Ahora bien La Conciliación Extrajudicial es considerada por muchos autores como una Negociación Colaborativa, debido a que su tratamiento en una Audiencia de Conciliación se basa en principios, que tienen como fundamento, entablar una comunicación libre de presiones, en donde las partes se comunican y buscan un punto medio, tratando de resolver sus diferencias encontrando así una solución que brinda a ambas partes comodidad.

### **2.3.2. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO MARCs**

#### **2.3.2.1. TEORIA DEL CONFLICTO Y LOS MARCs**

Los MARCs (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos), nacen como posibles opciones a la solución de las oposiciones de Intereses, así el conflicto es una oposición de intereses que parte de una oposición de oposiciones.. Esta definición si bien reconoce que el conflicto es un problema que inicialmente puede causar molestias también debe considerarse como una situación que nos permite progresar si lo enfrentamos correctamente bajo una visión positiva, bajo este enfoque el conflicto es concebido como parte necesaria de las relaciones sociales por consiguiente nunca podremos evadir un conflicto porque en toda sociedad siempre existirá, más bien tenemos que estar preparados para enfrentarnos y buscar obtener las mejores experiencias para nuestro perfeccionamiento.

Los medios alternativos de resolución de conflictos son procedimientos paralelos a los mecanismos convencionales, que nos permiten solucionar nuestras controversias por nosotros mismos de manera amigable y beneficiosa para ambas partes.

---

<sup>18</sup> PONTI, Franc. *Los caminos de la negociación. Personas, estrategias y técnicas*, Ed. Granica, Barcelona, 2002, pp. 25-36

Los MASC (Medios Alternativos de Solución de Conflictos) que es un nuevo concepto utilizado en otros países, es considerado como procesos que pueden ser utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir a métodos netamente adversariales<sup>19</sup>. Es indispensable en los MASC que las partes pueden comunicarse con toda libertad<sup>20</sup>.

Los MASC como la Negociación, la Mediación y la Conciliación tratan de crear un ambiente de cooperación entre las partes, de intelecto e imaginación para ser creativos y buscar soluciones a fin de solucionar los conflictos<sup>21</sup>.

### **2.3.2.2. CLASES DE MARCs**

La clasificación básica de los Marcs, se basa de acuerdo a la autonomía de las partes, es por ello que mucho autores coinciden en clasificar a los MARCs, en Autocompositivo y Heterocompositivo, clasificación que se describirá brevemente por no ser el tema problema a investigar, más aun para breve referencia veremos la siguiente clasificación:

- **Según la autonomía de la voluntad de las partes:**
  - a) Absolutamente autónomos: negociación.
  - b) Relativamente autónomos: mediación, conciliación.
  - c) Sin ninguna autonomía: arbitraje, proceso judicial.
  
- **Según el poder de resolución de los terceros en el conflicto:**
  - a) Sin ningún poder: negociación.
  - b) Con poder relativo: conciliación, mediación.
  - c) Con poder absoluto: proceso judicial, arbitraje.
  
- **Según la relación de las partes con el tercero:**
  - a) Horizontal: negociación, mediación, conciliación.
  - b) Vertical: proceso judicial, arbitraje.

---

<sup>19</sup> González de Cossío. Francisco. Arbitraje. Ed. Porrúa. México. 2004. p. 25.

<sup>20</sup> Schiffrin, Adriana. "La mediación: aspectos generales" en Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). Mediación. Una transformación en la cultura. Ed. Paidós. Argentina. 1996. p. 46

<sup>21</sup> Dupuis, Carlos. *Mediación y Conciliación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 1997, p. 53.

- **Según la obligatoriedad de su recurrencia:**
  - a) Obligatorios: conciliación, arbitraje, proceso judicial.
  - b) Facultativo: conciliación, arbitraje, mediación, negociación.
  
- **Según la naturaleza del procedimiento:**
  - a) Rígidos: proceso judicial, arbitraje.
  - b) Flexibles: Negociación, mediación, conciliación.
  
- **Según la regulación normativa:**
  - a) Regulados: arbitraje, conciliación, proceso judicial.
  - b) No regulados: negociación, mediación.
  
- **Según sus consecuencias jurídicas:**
  - a) Crea cosa juzgada: proceso judicial, arbitraje.
  - b) Crea efecto de cosa juzgada: conciliación.
  - c) No crea cosa juzgada: negociación, mediación.

### **2.3.2.3. AUTOCOMPOSITIVO**

Es una forma de solucionar un conflicto de intereses en la forma clásica en la cual la solución del conflicto está en manos de las partes, y las partes son las únicas que cuentan con facultad, con el poder de decisión para dar fin a la controversia. Dentro de esta forma de Resolución de conflictos tenemos:

- La Negociación
  
- La Mediación
  
- La Conciliación

A la conciliación como la mediación también se les conoce como medios o formas de negociación asistida, pues en dichas gestiones de conflictos, la participación del tercero no es decisoria, sino únicamente tiende a facilitar la comunicación entre las partes y ayuda a las partes a verificar su interés, más allá

de la postura con la cual empieza cada parte , en procedimiento de negociación, en conciliación o mediación.

Son también conocidos como medios no adversariales de solución de conflictos, en cuanto no estamos en un litigio sino en un avenimiento de partes.

#### **2.3.2.4. HETEROCOMPOSITIVO**

Es una forma de solucionar un conflicto de intereses, en la cual la decisión de la misma se deja en poder de otras personas, las partes no tienen la solución de los problemas en sus manos, sino en poder de un tercero, esta puede adoptar las modalidades:

- El Arbitraje

- El Proceso Judicial

Son también conocidos como medios adversariales de solución de conflictos, en tanto que la otra parte del conflicto es un adversario, un contrincante, parte del conflicto mismo.

#### **2.3.2.5. VENTAJAS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Entre las Principales ventajas que pueden brindar los MARCs, podemos citar las siguientes:

- a) Búsqueda de soluciones comunes es mutuo beneficio de ambas partes en conflicto.
- b) Flexibilidad.
- c) Ambiente no adversarial ni confrontativo.
- d) Acuerdos amistosos (cultura de paz).
- e) Alto nivel de satisfacción de intereses, con un menor grado de tensión que en los mecanismos convencionales.
- f) Buena calidad de relación resultante entre ambas partes.
- g) Perspectiva a futuro: se encamina la discusión hacia situaciones o posibles soluciones ideales a futuro.

### **2.3.3. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

#### **2.3.3.1. DEFINICION**

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos M.A.R.C., consistente en una negociación asistida, mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto acceden voluntariamente a permitir la intervención de un tercero (Conciliador: Imparcial y con capacidad de proponer formulas conciliatorias) que sirve de facilitador entre ellas, en el logro de una solución concretada.

La función de dicho tercero es la de estimular la dinámica de la estructura del sistema comunicativo entre las partes, utilizando herramientas del lenguaje que le permitan aclarar percepciones y compatibilizar criterios de legitimidad sobre la base de un manejo racional de la información.

El Conciliador debe lograr romper el juego de posiciones, flexibilizándolas y centrando a las partes en sus verdaderos intereses, buscando separar a las personas del conflicto y enfrentarlas a él, cambiando los conceptos de problema por proyecto de solución, competencia por cooperación y discusión por dialogo (parafraseo, replanteo, resumen), siendo los mismos involucrados los que sobre la base de principios y creatividad en la generación de opciones vinculantes de solución y alternativas individuales de satisfacción de intereses, lleguen a resolver su propio conflicto, mediante la asunción de un compromiso contenido en el acuerdo construido en función a confianza (**Acta de Conciliación**), que de concretarse aquel, optimice la relación existente en virtud de la interdependencia generada entre ellas

La Conciliación es una institución jurídica porque así lo establece la Ley, y porque existe la voluntad del Estado para que se constituya como mecanismo de resolución de conflictos efectivo en la sociedad.

De Trazegnies (MINJUS, 1998)<sup>22</sup> sostiene que "Las instituciones jurídicas son... intentos históricos de dar una respuesta jurídica a problemas cuya raíz es a veces -no siempre- universal, intentos circunstanciados porque utilizan los valores, las técnicas y conocimientos de cada época...", y creemos que la Conciliación tiene que ser entendida de esa forma, no como la panacea universal esperada, en la cual se resolverán todos los conflictos sin excepción, sino como un intento de solucionar los problemas de administración y acceso a la justicia que atravesamos, y que para funcionar , se vale de los valores democráticos, de la

---

<sup>22</sup> Trazegnies (MINJUS, 1998)

paz, la justicia, el diálogo, la comprensión, la tolerancia, el respeto, la armonía, etc.

La Conciliación actualmente se encuentra en proceso de institucionalización, tal como el Estado lo decidió en la nueva perspectiva de encontrar distintas formas de administrar justicia.

La Ley la define como el **mecanismo alternativo de solución de conflictos**, a través del cual se asiste a las partes en la búsqueda de una solución al conflicto que vienen atravesando. Es decir, que como mecanismo auto compositivo, las propias partes son las que resuelven su conflicto, y no es el tercero quien resuelve. No hay que confundir, el tercero actúa de manera más activa que el mediador, porque propone fórmulas de arreglo a las partes, pero no reemplaza la decisión final, que es exclusiva de la voluntad de las partes.

De aquí, también se desprende que el acuerdo de conciliación, constituye obviamente, aunque no se nombre expresamente, un acto jurídico.

#### **2.3.3.2. CARACTERÍSTICAS**

La conciliación Extrajudicial, como institución jurídica contiene las principales características:

a.- **Vinculación Consensual:** Es aquella por la cual las partes adoptan libremente un comportamiento (*acuerdo*), determinado. El acuerdo es vinculante y obligatorio, solo si las partes lo han aceptado libremente.

b.- **Voluntariedad:** Las partes voluntariamente deciden participar en proceso de conciliación buscando diversas alternativas en la solución de su conflicto.

c.- **Terceros:** El acuerdo conciliador es elegido libremente por las partes que necesitan la intervención del mismo para hacer fluida la comunicación.

d.- **Conocimiento del Fenómeno Conflictivo de Parte del Tercero:** Dentro de la conciliación el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación (comunicación, negociación) y resolución de conflicto.

e.- **Informalidad:** No requiere de mayor formalidad para el logro de un acuerdo. La conciliación quiere justamente evitar que el procedimiento sea rígido y lento.

f.- **Naturaleza del Procedimiento:** El procedimiento conciliatorio es muy libre en cuanto a la presentación de pruebas, argumentos e interés. No hay fases ni momento definido que impidan usar cualquier tipo de información. En algunos casos las pruebas no son necesarias.

**g.- Resultado:** El conciliador o tercero debe buscar un acuerdo mutuamente satisfactorio a las partes proponiendo formulas de solución.

**h.- Privado:** se encuentra estrechamente vinculado con la confidencialidad de modo tal que sean las partes directamente implicadas las que tomen parte en la audiencia. Entendiéndose con ello que los partícipes de la audiencia están obligados a mantener absolutamente reserva en esa sesión.

**i.- Control del Proceso:** El conciliador motiva la comunicación entre las partes siendo estas, las únicas que tienen la facultad de solucionar el conflicto a través de un acuerdo; con lo que queremos decir que **tanto partes, como el conciliador intervienen en el control de la conciliación**, pero tradicionalmente las partes son las que deciden conforme al principio de voluntariedad.

### **2.3.3.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS**

Entre las Principales Ventajas que brinda la Conciliación Extrajudicial tenemos:

#### **a) Ventajas:**

- ✓ Exploración de interés
- ✓ Intereses objetivos
- ✓ Brevedad del proceso
- ✓ Economía
- ✓ Informalidad
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Mantenimiento de los derechos
- ✓ Preservación de las relaciones útiles
- ✓ Control del proceso y resultado
- ✓ Solución creativa.

#### **b) Desventajas:**

- ❖ Voluntariedad,
- ❖ Incertidumbre,
- ❖ Revelación de información.(En forma Privada Caucus)

#### **2.3.3.4. PRINCIPIOS RECTORES<sup>23</sup>**

El artículo 2° de la Ley de Conciliación, postula la existencia de los principios éticos, que aseguren de manera adecuada el proceso de institucionalización y desarrollo de la Conciliación como institución que promueve una cultura de paz en nuestro país.

Estos principios éticos, podemos entenderlos como aquellos principios rectores que inspiran e informan el contenido y la finalidad de la Conciliación. Pueden ser clasificados en: (Ormachea, 1998)

Principios éticos en sentido estricto

**a) Principio de equidad.-** En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

**b) Principio de veracidad.-** La veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben éstas en el procedimiento conciliatorio.

Los operadores del sistema conciliatorio deben remitir la información veraz y auténtica cuando les sea requerida por el MINJUS.

**c) Principio de buena fe.-** La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.

**d) Principio de confidencialidad.-** La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

**e) Principio de imparcialidad.-** El conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin

---

<sup>23</sup> Artículo 2° de la Ley de Conciliación, y artículo 2° del Reglamento de la Ley de Conciliación

imponer propuesta de solución alguna. La Conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias.

**f) Principio de neutralidad.-** El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél.

**g) Principio de legalidad.-** La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

**h) Principio de celeridad.-** La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.

**i) Principio de economía.-** El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.

#### **2.3.3.5. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD<sup>24</sup>**

**Artículo 3 (Ley).- Autonomía de la Voluntad.-** La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

**Artículo 3 (Reglamento).- El acuerdo conciliatorio.-** El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.

**Artículo 4 (Reglamento).- Restricciones a la Autonomía de la Voluntad.-** La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

La Autonomía de la Voluntad podemos entenderla como aquella facultad que tiene la persona para determinarse a realizar ciertos actos o a tomar ciertas decisiones, sin afectar los derechos de terceros. El ejercicio de la autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la voluntad cuando se contraría el ordenamiento legal vigente, ya que el límite que

---

<sup>24</sup> Artículo 3<sup>a</sup> de la Ley de Conciliación, y artículo 4<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Conciliación

obligatoriamente deben respetar las partes al momento de acordar es la Ley (no soto la Ley de conciliación y su Reglamento, sino la normatividad que se aplique al caso materia de conciliación).

La Conciliación es el resultado de la autodeterminación de las partes, es decir, el trabajo conjunto de ellas, será en definitiva lo que permita arribar a un acuerdo que sea el resultado de la voluntad y el consenso de las partes.

El conciliador no puede imponer su voluntad a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se lleguen (el conciliador tiene facultad de proponer fórmulas conciliatorias, las cuales no son vinculantes a las partes, es decir, las aceptan solo si es su voluntad).

Caí vano (1998) señala que la conciliación es el resultado de la autodeterminación de las partes en disputa... quienes pueden asimismo abandonar el proceso cuando quieran sin que ello les traiga aparejado ninguna sanción o responsabilidad. Basta que una parte manifieste su deseo de no continuar, para que la conciliación termine.

#### **2.3.3.6. FUNCIÓN NO JURISDICCIONAL Y CONCILIACIÓN INSTITUCIONAL<sup>25</sup>**

Artículo 4 (Ley). - Función no Jurisdiccional- La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

La función jurisdiccional supone la capacidad del juez de resolver, y en el caso de la conciliación no existe quien resuelva, sólo ayuda a ponerse de acuerdo. Esta función tiene algunos elementos claves como por ejemplo, la *vocatio*, que es la facultad de compeler a que las partes concurran al proceso judicial. En el caso de la conciliación, quien no quiere conciliar no va, y el conciliador no lo puede obligar a asistir, porque no tiene esa facultad, y porque las partes no están obligadas a concurrir.

El conciliador tampoco tiene la *coertio*, que es la posibilidad de que la decisión que se tome pueda ser ejecutada; tanto es así, que de no cumplirse con los acuerdos establecidos en el acta, la parte afectada tiene que recurrir al juez para hacerla cumplir, no al conciliador ni al centro, porque ellos no poseen la *coertio* como atributo.

---

<sup>25</sup> Artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Conciliación y 5<sup>o</sup> del Reglamento

Y tampoco tiene la **jurisdicción**, que es la potestad de resolver la controversia, porque el conciliador no resuelve el conflicto, sino que colabora con las partes para que se pongan de acuerdo.

El conciliador a pesar que puede proponer fórmulas conciliatorias, no puede obligar a las partes a cumplirlas, y que éstas no acaten su propuesta, no les produce una sanción por parte del centro hacia los actores.

El conciliador por su parte, no resuelve, no dicta medidas coercitivas, no puede obligar a la parte invitada a asistir a la audiencia, no puede ordenar pruebas de oficio (cuando él lo requiera), ni hacer cumplir el acuerdo contenido en el acta de conciliación; a diferencia del juez que pone fin al conflicto ) su decisión basada en la ley, con facultad de dictar medidas de coerción y que cuenta con el poder delegado de la jurisdicción para hacer cumplir la sentencia final. Por tanto, no estamos ante el caso de una actividad jurisdiccional.

**Artículo 5 (Reglamento) Conciliación Institucional.-** La conciliación extrajudicial sólo se ejerce a través de los Centros de Conciliación debidamente autorizados y acreditados ante el MINJUS y los que la Ley señale.

El ejercicio de la conciliación no es un acto libre, es decir, no se puede ejercer la función conciliadora de manera independiente o regido por reglas propias o criterios personales.

La conciliación extrajudicial regulada por la Ley de conciliación y su Reglamento, solo se puede ejercer en centros de conciliación debidamente autorizados y acreditados por el Ministerio de Justicia quien, como ente rector, es el responsable de velar que los espacios para la realización de las audiencias respeten las condiciones mínimas de privacidad, confidencialidad y comodidad, además de ejercer un mejor control sobre los horarios de funcionamiento, cobro de tarifas establecidas, manejo de expedientes, archivo de actas y cumplimiento de las obligaciones por parte de los directores, secretarios generales , conciliadores y abogados verificadores de la legalidad.

### **2.3.3.7. MODELOS CONCILIATORIOS**

Entre los Modelos Conciliatorios existentes podemos encontrar los siguientes:<sup>26</sup>

**MODELO TRADICIONAL O DE HARVARD.-** (Roger Fischer y Willian Ury), Este modelo está dirigido a diferenciar las posiciones de los intereses a partir de la

---

<sup>26</sup> DIEZ Francisco, Tapia Gachi. Herramientas para trabajar en Mediación. Ediciones Paidós Mediación. Buenos Aires 1999. Pp.209-213

colaboración de las partes, con la finalidad de arribar a soluciones o acuerdos basados en intereses. El objetivo de este Modelo es arribar a acuerdos.

**MODELO TRANSFORMATIVO.-** (Busch y Folger). El objetivo de este Modelo es que el Conciliador no se centre en el logro de acuerdos sino en la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes en conflicto a efectos de transformar y mejorar su relación a partir de la revalorización y el reconocimiento de estas.

**MODELO CIRCULAR NARRATIVO** (Sara Coob), El trabajo del conciliador se focaliza en las narraciones de los conciliantes puesto que se parte de la idea que para arribar a un acuerdo las partes necesitan cambiar el significado y construir una historia alternativa que permita ver el problema desde otro ángulo. Este modelo se centra tanto en las relaciones como en los acuerdo.

#### **2.3.3.8. ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN**

La Conciliación Extrajudicial como Institución Jurídica, se desarrolla en base a diferentes etapas, que en conjunto forman el procedimiento conciliatorio; entre las etapas podemos mencionar las siguientes:

**Pre Conciliación.-** Esta etapa a su vez contiene, la Presentación de la Solicitud, la Evaluación previa que se hace la misma, ya que es función del conciliador verificar que la pretensión sea una materia conciliable o no, También esta etapa comprende la Designación del Conciliador.

**Convocatoria.-** En esta etapa el conciliador, cursa las invitaciones y fija fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación. Teniendo en cuenta que deben mediar 7 días hábiles entre cursada las invitaciones y la fecha de audiencia de conciliación, además que deben mediar 3 días hábiles entre la notificación al invitado y la fecha de la Audiencia.

**Apertura.-** Esta etapa del procedimiento conciliatorio comprende básicamente, los actos previos a llevarse a cabo la audiencia de conciliación. es decir una vez que han asistido las partes, se hace el respectivo llamado, y se ingresa a la sala, posteriormente el Conciliador; dará la bienvenida y el monologo de Apertura.

**Comunicación.-** En esta etapa el conciliador tendrá que hacer uso de las principales formulas de comunicación, como preguntas, parafraseos, replanteos, resúmenes, con la finalidad de distinguir los intereses de las posiciones.

**Negociación.-** Una vez que el Conciliador a ya encontrado los intereses de ambas partes y haya facilitado la comunicación, entrara a la Negociación que tiene como finalidad buscar opciones y alternativas que ayuden a satisfacer los intereses de ambas partes MAAN (Mejor Alternativa de Acuerdo Negociado) y PAAN (Peor Alternativa de Acuerdo Negociado)

**Clausura.-** Se da fin a la Audiencia de Conciliación, si las partes han llegado a un acuerdo o no el Conciliador levantara un acta, ya sea de acuerdo total, falta de acuerdo o acuerdo parcial.

**Seguimiento.-** Una vez concluido y firmado las actas respectivas, el conciliador podrá solicitar el permiso de las partes para realizar un seguimiento sobre los acuerdo propuestos en el acta; así por ejemplo en caso de Pensiona de Alimentos, se le puede pedir que mensualmente lleve al centro de conciliación los respectivos recibos de los pagos realizados.

#### **2.3.3.9. TIPOS DE ACTA CONCILIACION<sup>27</sup>**

El acta de Conciliación Extrajudicial; es el Documento mediante el Cual, se pone fin al procedimiento Conciliatorio; según el artículo 16 de Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, define el Acta de Conciliación como "El documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial".

Asimismo el artículo N° 16 de la misma Ley estable ciertas pautas para que el Acta de Conciliación sea Válida, acotando que el Acta de Conciliación Extrajudicial debe contener:

1. Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
2. Nombres, identificación y domicilio de las partes.
3. Nombre e identificación del conciliador.
4. Descripción de las controversias.
5. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.
6. Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia.

En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital.

---

<sup>27</sup> Artículo 16 de Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial

7. Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de una de las partes respecto de estas.

**DERECHOS, DEBERES Y OLIGACIONES : "CIERTAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES"**

He querido tocar este punto en un apartado diferente, haciendo énfasis a que muchos Centros de Conciliación, en la elaboración de los acuerdos, cometen el gran error de no plasmar los acuerdos conciliatorios siguiendo las pautas de "cierto, expreso y Exigible"

Al hecho considero que un Acuerdo Cierto; es aquel que va a acorde a la manifestación de la voluntad de las partes; un Acuerdo Expreso, es aquel que configura detalladamente en un acta los acuerdos manifestado por las partes; y un Acuerdo Exigible, aquel que es posible ejecutar judicialmente, tras el incumplimiento del mismo, por alguna de las partes.

La ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento, refieren que la Conclusión del procedimiento Conciliatorio se da emitiendo los siguientes tipos de Acta<sup>28</sup>:

- Acta de Acuerdo Total
- Acta de Acuerdo Parcial
- Acta de Falta de Acuerdo
- Acta de Inasistencia de una de las partes, a dos sesiones consecutivas o alternadas
- Acta de Inasistencia de Ambas partes
- Acta de Decisión Motivada.

Asimismo, es preciso aclarar y ejemplarizar, cada tipo Acta de Conciliación para mejor comprensión de la misma:

**Acta de Acuerdo Total**, Es aquel documento que plasma los acuerdos emitidos por las partes al Conciliador Extrajudicial, basándose en la manifestación de las mismas partes, que han decidido dar solución al problema que provoco el inicio del procedimiento conciliatorio.

Otro concepto más técnico sería: "El acta de Conciliación de Acuerdo Total, es aquel que manifiesta las formulas de Solución de las partes a todas las pretensiones expresadas en la solicitud"

---

<sup>28</sup> Artículo 15° D.L 1070

En un acta de Acuerdo Total, el Conciliador Extrajudicial debe, especificar detalladamente los Acuerdos expresado por las partes, las cuales firmaran el acta una vez leído y dado su conformidad; así como también el Conciliador Extrajudicial y El abogado verificador de los acuerdos.

Ejemplo: La Solicitante “A”, presenta su solicitud para un procedimiento Conciliatorio, invitando a “B”, para resolver las materias de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas”. Al llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y terminada la misma, el Conciliador levanta un Acta de Acuerdo Total, por que las partes dieron solución a las 3 materias expresadas en la solicitud.

Hay que tener en Consideración, que las partes pueden decidir que en la misma Audiencia de Conciliación se ventile una materia diferente a la expuesta en la solicitud.

**Acta de Acuerdo Parcial**, El Acta de Acuerdo Parcial, es el documento que plasma la manifestación de las partes, al haber solucionado solamente una o unas de las materias expuestas en la solicitud.

Ejemplo: El Solicitante “A”, presenta su solicitud para un procedimiento Conciliatorio, invitando a “B”, para resolver las materias de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas”, al llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y terminada la misma, el Conciliador levanta un Acta de Acuerdo Parcial, por que las partes dieron solución solo a 2 Materias, no habiendo acuerdo sobre 1.

**Acta de Falta de Acuerdo**, El Acta de Falta de Acuerdo, es aquel documento que contiene La Negativa de solución de las partes a las pretensiones expuestas en la solicitud.

Ejemplo: La Solicitante “A”, presenta su solicitud para un procedimiento Conciliatorio, Invitando a “B”, para resolver La Materia de Desalojo, al llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y terminada la misma, el Conciliador levanta un Acta de Falta de Acuerdo, por que las partes no llegaron a una solución a las materias planteadas en la solicitud.

Hay que considerar que en este tipo de Acta, solo se hará mención a que “Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio”.

**Acta de Inasistencia de Una de las partes, a dos sesiones consecutivas o alternadas**; El acta I.U.P. a dos sesiones consecutivas, consiste en que cursadas las invitaciones para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, el invitado o

solicitante no asiste a la misma 2 veces consecutivas asimismo el acta de I.U.P a dos sesiones alternada.

Hay que tomar en consideración, que los centros de conciliación al realizar un procedimiento conciliatorio, y concluirlo con I.U.P., deben realizar la denominada "CERTIFICACION DE REALIZACION DE NOTIFICACIONES", establecida en el Artículo N° 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. 014-2008-JUS.

**Ejemplo:** La Solicitante "A", invita al invitado "B", ante un Centro de Conciliación sobre materia de "Alimentos", programando la primera sesión para el día 22/08/2012 a horas 14:00 P.M. Llegado el día 22/08/2012, solo se hace presente la parte solicitante; de modo que el Centro de Conciliación deberá cursar la **SEGUNDA Y ÚLTIMA INVITACIÓN PARA CONCILIAR** . Cursada dicha invitación para una última sesión al día. 04/09/2012 a horas 10:00 A.M., y solo asistiera la parte Solicitante, el Conciliador Deberá levantar un Acta de I.U.P, y realizar la certificación de notificaciones.

**Acta de Inasistencia de Ambas partes (I.A.P)**- El acta de Inasistencia de Ambas Partes, es aquel documento que el Conciliador extrajudicial, dispone cuando ninguna de las partes asiste a la sesión programada para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación . Asimismo deberá realizarse la respectiva CERTIFICACION DE REALIZACION DE NOTIFICACIONES", establecida en el Artículo N° 17 del Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. 014-2008-JUS.; siempre y cuando ambas partes hayan sido notificadas correctamente; caso contrario, deberá levantarse un Informe.

**Ejemplo:** El solicitante "A", invita a una Audiencia de Conciliación a "B"; es de conocimiento general que El Solicitante es Notificado por el mismo Centro de Conciliación; mientras que el Invitado es notificado en ocasiones por el Centro de Conciliación mediante una empresa de mensajería o el Solicitante se encarga de realizar la notificación mediante una empresa de mensajería o de ser el caso mediante un Tercero. Si el día de la Audiencia no Asiste ni Solicitante ni Invitado, y ambos han sido notificados válidamente, entonces se levantará el Acta de I.A.P ; ahora si el Invitado no está Notificado correctamente o no lo ha sido, no se puede levantar ningún tipo de Acta; Concluyendo el procedimiento Conciliatorio Mediante un informe dirigido al Director del Centro de Conciliación.

**Acta de Decisión Debidamente Motivada;** El Acta de Decisión Debidamente Motivada, es una innovación en la que el Conciliador podrá Optar por ello siempre y cuando existan los siguientes presupuestos.

- Se lleva a Cabo la Audiencia Efectiva, es decir las partes asistan, y se realice la Audiencia de Conciliación.
- Que el Conciliador Advierta la Vulneración de los Principios Fundamentales que rigen la Conciliación extrajudicial.<sup>29</sup>
- Que una de la partes se retire de la Audiencia. Sin previa justificación.<sup>30</sup>
- Que una de la partes se negase a Firmar el Acta de Conciliación.<sup>31</sup>

#### **2.3.3.10. EFECTOS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION**

Las Actas de Conciliación; al ser emitidas por diferentes motivos y razones, dependiendo las circunstancias, pueden producir diferentes efectos; entre los que podemos mencionar:

- o **ACTA DE ACUERDO TOTAL. Efectos:** El Acta de Acuerdo Total, Tiene un Valor de Título Ejecutivo.<sup>32</sup>,
- o **ACTA DE FALTA DE ACUERDO. Efectos:** El Acta de Falta de Acuerdo, Es un Requisito de Procedibilidad.
- o **ACTA DE ACUERDO PARCIAL. Efectos:** El Acta de Falta de Acuerdo Parcial Tiene doble valor: Título Ejecutivo, en la parte que hubo acuerdo y Requisito de Procedibilidad en la parte que no hubo acuerdo.
- o **ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.** El acta de Inasistencia de Una de las Partes es un requisito de Procedibilidad, que produce: La Presunción legal relativa de verdad; la Imposibilidad de reconvenir, y una multa no menor de 2 ni mayor a 10 URP.<sup>33</sup>
- o **ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES.** El acta de Inasistencia de Ambas partes no Produce efecto alguno, por no haberse llevado audiencia efectiva.
- o **ACTA DE DECISION DEBIDAMENTE MOTIVADA.** El acta de Decisión debidamente motivada produce los siguientes efectos: La Imposibilidad de Reconvenir.

#### **2.3.3.11. OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

Extraordinariamente un procedimiento Conciliatorio pueden terminar con la Emisión de un Informe, el cual va dirigido al Director del Centro de Conciliación, y

<sup>29</sup> Art. 2, Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. 014-2009-JUS

<sup>30</sup> Art. 15, “F”. D.L. 1070

<sup>31</sup> Art. 115 “F”. D.L. 1070

<sup>32</sup> Art. 18 D.L. 1070 y °22 D.S. 014-2008-JUS

<sup>33</sup> Art. 15 D.L. 1070

expresa causas no previstas en la Ley que motivaron la conclusión del procedimiento Conciliatorio.

Así podemos clasificar los Informes.

#### **A. Informes de Conclusión por D.P (Desistimiento del Procedimiento)**

Existen diversas razones para Levantar un Informe de "D.P", esto sucede cuando una o las partes comunican al Centro de Conciliación Extrajudicial no continuar con el procedimiento Conciliatorio. Así por ejemplo en el transcurso del SECIGRA realizado en el Centro de Conciliación Gratuito del A.LE.GRA he apreciado los siguientes casos:

- ✳ En un procedimiento de Solicitud Conjunta de (Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas- Requisitos para el Divorcio Rápido), ambas partes comunican al conciliador en la fecha de su Audiencia el desistimiento de continuar con el procedimiento, fundamentando que desean renovar su matrimonio.
- ✳ En un procedimiento conciliatorio el Solicitante manifiesta al Conciliador su decisión de no continuar con el procedimiento Conciliatorio, por tener la seguridad de que el invitado no asistirá a las próximas sesiones que se programen, por lo tanto pide al Conciliador archive el expediente conciliatorio.
- ✳ En un procedimiento Conciliatorio, al momento de hacer los llamados respectivos, y al ingresar a la sala, el invitado manifiesta no saber leer ni escribir, por lo cual el conciliador le pide la opción de suspender La Audiencia de Conciliación, con la alternativa de que el invitado venga a la próxima sesión con un **Testigo a Ruego**, para lo cual el invitado manifiesta no tener a ninguna persona de confianza, por lo cual el Conciliador concluye el procedimiento.

#### **B. Informes de Conclusión por I.D (Inexistencia de Domicilio)**

Este tipo de informe es uno de los más clásicos, aunque no muy conocido en entre las personas naturales, Como su nombre lo indica es aquel informe que el Conciliador emite cuando el domicilio dado por el Solicitante es el incorrecto, y se tiene la constancia de Domicilio erróneo puesta por la Empresa de Mensajería. Así Tenemos los siguientes ejemplos:

- En un procedimiento Conciliatorio, la empresa de mensajería devuelve el cargo de notificación haciendo notar que el domicilio es el incorrecto y que el invitado no vive en el domicilio dado por el Solicitante, por tal razón se le comunica al Solicitante tal hecho y se le pide averiguar el domicilio actual del solicitante, y por tal motivo archivar el expediente conciliatorio.

**C. Informes de Conclusión por N.D.N ( No Debidamente Notificado);** En un Procedimiento Conciliatorio, se tienen que seguir ciertas pautas para la notificación y hacer efectiva una audiencia. Por la inobservancia de estas pautas es que se concluye un procedimiento conciliatorio, y podemos citar los siguientes casos:

- El día de la Audiencia de Conciliación, el solicitante trae el cargo de la Notificación, en el cual el Conciliador observa que el invitado no ha sido notificado dentro de los 03 días hábiles para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación. Por tal motivo se archiva el procedimiento conciliatorio.
- El día de la Audiencia de Conciliación, el solicitante trae el cargo de la Notificación, en el cual el Conciliador observa que la invitación la ha recibido un menor de edad. Por tal motivo se archiva el procedimiento conciliatorio.
- El día de la Audiencia de Conciliación, el solicitante trae el cargo de la Notificación, en el cual el Conciliador observa que el notificador no ha dejado el respectivo aviso de visita, tras no encontrar a nadie en la primera visita. Por tal motivo se archiva el procedimiento conciliatorio.

#### **2.3.3.12. CONTENIDO DEL ACTA**

El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.

El Acta deberá contener lo siguiente:

- a. Número correlativo
- b. Número de expediente.
- c. Lugar y fecha en la que se suscribe.
- d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- f. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.
- g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.
- h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso la falta de acuerdo, la inasistencia de una

o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

j. Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

k. El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella digital por algún impedimento físico, intervendrá un testigo a ruego quien firmará e imprimirá su huella digital. En el caso de los analfabetos, también intervendrá un testigo a ruego, quien leerá y firmará el Acta de Conciliación. La impresión de la huella digital del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta. En ambos casos se dejará constancia de esta situación en el Acta,

La omisión de alguno de los requisitos establecidos en los literales

a. Número correlativo,

b. Número de expediente.

c. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador,

l. Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

m. El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de

Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial.

No enervan la validez del Acta, en cualquiera de los casos de conclusión de procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 15.

La omisión en el Acta de alguno de los requisitos establecidos en los incisos

c. Lugar y fecha en la que se suscribe.

d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.

e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.

g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en

ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.

h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

Dará lugar a la nulidad documental del Acta, que en tal caso no podrá ser considerada como título de ejecución, ni posibilitará la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A

El Acta no deberá contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad.

El Acta no podrá contener las posiciones y las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que podrá ser merituado por el Juez respectivo en su oportunidad.

#### **Artículo 22 (Reglamento) Acta y acuerdo conciliatorio.-**

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.

El acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene se declare nulo.

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

El Acta de Conciliación a que se refiere el artículo 16 de la Ley será redactada en un formato especial que deberá ser aprobado por el MINJUS.

El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.

#### **2.3.3.13. RECTIFICACION DEL ACTA<sup>34</sup>**

En los casos que se haya omitido alguno o algunos de los requisitos establecidos en los literales

---

<sup>34</sup> Artículo 16- A Ley de Conciliación Extrajudicial

- c. Lugar y fecha en la que se suscribe.
- d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.
- h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

Del artículo 16 de la Ley, el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte, deberá convocar a las partes para informarles el defecto de forma que contiene el Acta y, expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

De no producirse la rectificación del Acta por inasistencia de la parte invitada, el Centro de Conciliación expedirá nueva Acta por falta de Acuerdo.

En caso de conclusión del procedimiento conciliatorio sin acuerdo, si dicha Acta hubiese sido presentada en proceso judicial, y no se haya cuestionado la nulidad formal en la primera oportunidad que tiene para hacerlo, se produce la convalidación tácita de la misma, de haberse producido cuestionamiento por la parte contraria o haber sido advertida por el Juez al calificar la demanda dará lugar a la devolución del Acta, concediendo un plazo de quince (15) días para la subsanación.

El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial.

## **2.3.4. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EL PROCESO JUDICIAL**

### **2.3.4.1. PROCESO JUDICIAL**

El procedimiento judicial es concebido doctrinalmente como la forma en que se concretiza la actividad jurisdiccional y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del

proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías, así podemos sintetizar que el proceso judicial es el conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida.

#### **2.3.4.2. LA CONCILIACION JUDICIAL**

La conciliación Judicial es un medio alternativo para la solución del conflicto mediante una Audiencia de Conciliación en el proceso Judicial; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

#### **2.3.4.3. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTES DEL PROCESO JUDICIAL**

La Conciliación extrajudicial, antes del proceso, se refiere extensamente a la labor que realizan los Centros de Conciliación Privados o Centros Gratuitos del Ministerio de Justicia, que brindan sus servicios a los usuarios en general, donde acudir a un Centro de Conciliación es requisito previo para entablar una demanda judicial.

Así tenemos que desde el 01 de setiembre del año 2011, La Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, a abierto las puertas, a que los Usuarios antes de acudir a la Tutela Jurisdiccional efectiva, tengan previamente que intentar la Conciliación Extrajudicial, solo en las materias que son Obligatorias, ya que las Materias no Conciliables pueden entablarse directamente al Poder Judicial, y las Materias Facultativas quedan a decisión del usuario.

#### **2.3.4.4. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DURANTE EL PROCESO JUDICIAL**

Referente a este punto, hay que limitar su contenido a la Conciliación que tiene lugar en un centro de Conciliación, ya que es de conocimiento general, que en un Proceso Judicial, en la Audiencia Única, existe también una etapa de Conciliación, la cual no es materia de nuestro estudio.

La Conciliación Extrajudicial durante el Proceso Judicial, se refiere a que el Demandante o Demandado, pueden acudir a un Centro de Conciliación, para

resolver el litigio que los hizo tomar la vía judicial. Dicho acto lo podrán solicitar hasta antes que se emita la Sentencia Judicial.

Si se llegase a un acuerdo, las partes podrán presentarlo, mediante un escrito dirigido al juez del Proceso, y cual concluirá el Expediente Judicial.

#### **2.3.4.5. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DESPUES DEL PROCESO JUDICIAL**

Este punto es demasiado controvertido, ya que según un pronunciamiento de la ENCE (Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial) un acta de Conciliación no puede variar una Sentencia Judicial. Pero pongamos un ejemplo. Demandante “A”, sigue un proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios Contra Demandado “B”, después años de lucha en el Proceso Judicial, “A” gana el proceso, pero “B” no tiene ningún tipo de bien que se puede embargar para dar cumplimiento a la sentencia judicial y como no hay prisión por deudas “A” no podría obtener dicha indemnización. En estos casos muchos Conciliadores Extrajudiciales, consideran que “A” puede invitar a “B”, para que acuerden otra forma de pago sobre la Indemnización, ya que si bien es cierto “A” obtiene una sentencia judicial firme, esta no le va a permitir obtener su pretensión. En cambio con el intento conciliatorio puede existir mejor posibilidad de que puedan llegar a un acuerdo y así “A”, puede obtener su indemnización por cuotas o partes.

#### **2.3.4.6. DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Conforme a las distintas averiguaciones y lecturas he podido distinguir entre el procedimiento Judicial y la Conciliación Extrajudicial, las siguientes diferencias:

<b>DIFERENCIAS</b>	<b>CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b>	<b>PROCESO JUDICIAL</b>
<b>PRETENSIONES</b>	En el Procedimiento de Conciliación ExtraJudicial se ventilan las pretensiones planteadas en la solicitud y las demás que pudieran acordar las partes en la Audiencia.	En el proceso Judicial solo se ventilan las pretensiones interpuestas en la demanda.

<b>POR EL LUGAR</b>	Se realiza en un Centro de Conciliación extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia	Tiene inmersión en el Juzgado de Paz, Juzgado de Paz Letrado o un Juzgado Especializado, se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, constituye una etapa más del proceso judicial.
<b>QUIEN LA DIRIGE</b>	El Conciliador (Tercero Imparcial)	El Juez (Director del Proceso Judicial)
<b>INASISTENCIA DE AMBAS PARTES</b>	Si ambas partes no asisten a la primera sesión se da por concluido el proceso de conciliación extrajudicial	Si ambas partes no asisten a la primera sesión de conciliación se cita para una nueva sesión de conciliación
<b>CONTENIDO DEL ACTA</b>	En el acta de conciliación no se consignara las fórmulas propuestas de ningunas de las partes, ni del Conciliador.	En el acta se consignará la fórmula de conciliación propuestas por el juez y no aceptadas por las partes. mencionando además la parte que no prestó su conformidad a la misma
<b>PRUEBAS</b>	En el Proceso Conciliatorio no se valora las pruebas o documentos presentados por las partes.	El Juez, valorará los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso.
<b>SOLICITUD</b>	Las partes presentan su Solicitud sin muchas formalidades.	En el proceso judicial, solo se admite la demanda debiendo observarse las formalidades de ley
<b>EN LA SOLUCION</b>	El proceso conciliatorio si se llega a algún acuerdo o no, será voluntad de las partes.	En el proceso Judicial Fundamentará normativamente.

### 2.3.5. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

#### 2.3.5.1 Audiencia de Conciliación<sup>35</sup>

La audiencia de conciliación es única y se puede dividir en sesiones, debiendo llevarse en el centro de conciliación autorizado por el Ministerio de

<sup>35</sup> Artículo 10 y 11 de la Ley de Conciliación.

Justicia con la presencia de las partes invitadas, pudiendo excepcionalmente y con autorización del ente rector realizarse en un lugar distinto al centro autorizado, (art. 10 de la Ley)

El plazo de duración de la audiencia de conciliación es de hasta 30 días calendarios, pudiendo las partes (en sesión efectiva) prorrogar dicho plazo. (Art. 11 de la Ley)

### **2.3.5.2 Procedimiento y plazos para la convocatoria<sup>36</sup>**

Artículo 12 (Ley).- Procedimiento y plazos para la convocatoria Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al conciliador al día hábil siguiente, teniendo éste dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.

El plazo para la realización de la audiencia no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

De no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior

Artículo 17(Reglamento) de la Notificación de las invitaciones a conciliar.- La notificación de las invitaciones a conciliar será responsabilidad del centro de conciliación, que podrá contratar a una empresa especializada para estos fines debiendo verificar que ésta cumpla con los requisitos de validez de la notificación bajo apercibimiento de no producir efecto alguno

La forma y los requisitos de la notificación de las invitaciones a conciliar son los siguientes:

- a) Las invitaciones a conciliar deben ser entregadas personalmente al invitado, en el domicilio señalado por el solicitante.
- b) De no encontrarse al invitado, se entregará la invitación a la persona capaz que se encuentre en dicho domicilio en caso sea persona natural. De tratarse de una persona jurídica se entenderá la notificación a través de sus representantes o dependientes, debidamente identificados.
- c) En caso no pueda realizarse la notificación conforme a los literales a) y b) se dejará aviso del día y hora en que se regresará para realizar la diligencia de notificación. Si en segunda oportunidad tampoco se puede realizar la notificación se podrá dejar la invitación bajo puerta y se levantará un Acta donde deberá

---

<sup>36</sup> Artículo 12 de la Ley de Conciliación

consignarse la imposibilidad de realizar la notificación de la invitación de acuerdo a los literales precedentes y las características del inmueble donde se dejó la invitación. fecha. hora así como el nombre. número de documento de identidad y firma de la persona que realizó el acto de notificación bajo esta modalidad, incorporando, de ser posible, la participación de un testigo debidamente identificado que corrobore lo manifestado por el notificador.

Es responsabilidad y obligación del Centro de Conciliación verificar que en el cargo de la notificación de la invitación a conciliar a los que hacen referencia los párrafos a) y b) se deje constancia escrita del nombre, fecha, hora, firma e identificación del receptor de la invitación, así como del o los testigos del acto, de ser el caso.

Podrán acompañar en el acto de notificación de la invitación a conciliar un Notario Público haciéndose cargo del costo quien lo solicita.

El Centro de Conciliación, en caso de concluir el procedimiento conciliatorio por dos inasistencias de una de las partes a dos sesiones o por una inasistencia de ambas partes, previamente a la elaboración del Acta, deberá incluir certificación expresa de haber realizado las notificaciones de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes del presente artículo.

### **2.3.5.3. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN<sup>37</sup>**

Artículo 13(Ley) Petición.- Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 14 del Código Procesal Civil.

Artículo 12 (Reglamento) Requisitos de la Solicitud de Conciliación.- La solicitud de Conciliación deberá presentarse por escrito y contendrá\*.

1. Fecha. Si la fecha de recepción no coincide con la fecha de solicitud, se tomará en cuenta la fecha de recepción para el cómputo de los plazos.
2. El nombre, denominación o razón social, documento (s) de identidad, domicilio del solicitante o de los solicitantes. En el caso que la solicitud sea presentada en forma conjunta, quien desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
3. El nombre y domicilio del apoderado o representante del solicitante o solicitantes, de ser el caso. En los casos de padres menores de edad que sean representantes de sus hijos en materias de alimentos y régimen de visitas, podrán identificarse con la partida de nacimiento o su Documento Nacional de Identidad.

---

<sup>37</sup> Artículo 13 de la Ley de Conciliación y 12 del reglamento.

4. El nombre, denominación o razón social de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
5. El domicilio de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
6. Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma ordenada y precisa.
7. Deberá indicar, en el caso de alimentos, si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación.
8. La pretensión, indicada con orden y claridad, precisando la materia a conciliar.
9. La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

La solicitud de Conciliación podrá realizarse también verbalmente. Para este efecto, los Centros de Conciliación elaborarán formatos de la solicitud de Conciliación, los que deberán contener todos los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, todos los datos serán requeridos directamente por el Centro de Conciliación, bajo su responsabilidad.

En caso, el solicitante deba ser representado por imposibilidad de acudir al Centro de Conciliación deberá consignar este hecho en la solicitud.

**Artículo 14 (Reglamento) Anexos de la solicitud de Conciliación.-** A la solicitud de Conciliación se deberá acompañar:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.
2. El documento que acredita la representación, de ser el caso. En el caso de padres menores de edad, cuando se trate de derechos de sus hijos, éstos se identificarán con su partida de nacimiento o con su documento de identidad.
3. Documento que contiene el poder para conciliar cuando se actúe por apoderado y el certificado de vigencia de poder para aquellos que se encuentren inscritos.
4. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.
5. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitados a conciliar.
6. Certificado médico emitido por institución de salud, acreditando la discapacidad temporal o permanente que imposibilite asistir al centro de conciliación extrajudicial.
7. Constancia de movimiento migratorio o certificado domiciliario que acredite que el solicitante domicilia fuera del territorio nacional o en otro distrito conciliatorio

#### **2.3.5.4. INVITACIÓN A CONCILIAR<sup>38</sup>**

Contenido de las invitaciones a conciliar.- Las invitaciones deberán redactarse en forma clara, sin emplear abreviaturas, y contendrán;

1. El nombre, denominación o razón social de la persona o personas a invitar y su domicilio.
2. La denominación o razón social y dirección del Centro de Conciliación.
3. El nombre, denominación o razón social y dirección del solicitante de la Conciliación.
4. El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
5. Copia simple de la solicitud de Conciliación y sus anexos.
6. Información relacionada con la Conciliación en general y sus ventajas en particular.
7. Día y hora para la Audiencia de Conciliación.
8. Fecha de la invitación.
9. Nombre y firma del Conciliador.

En lo que concierne al día y hora de la audiencia de Conciliación en las invitaciones, se fijará sólo la fecha de la sesión que corresponda. Adicionalmente, en las invitaciones, el Centro de Conciliación deberá consignar obligatoriamente la indicación

#### **2.3.5.5. CONCURRENCIA<sup>39</sup>**

La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal (regla general) pero con el ánimo de ampliar el uso de la conciliación como mecanismo alternativo la Ley ha previsto algunas excepciones a la concurrencia personal. Se debe dejar en claro que fuera de las situaciones excepcionales de concurrencia por representante que establece la normatividad de conciliación, no hay otras excepciones, dispensas o justificaciones. Artículo 14 (Ley) Concurrencia.- La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá Inscripción

---

<sup>38</sup> Artículo 16 del reglamento de la Ley de Conciliación.

<sup>39</sup> Artículo 14 de la Ley de Conciliación Extrajudicial.

registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.

En el caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común.

En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio.

Es responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso.

En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el Conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el artículo 12 de la presente ley

Artículo 13(Reglamento) De la representación de las personas naturales y jurídicas.-

Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación.

El gerente general o los administradores de las sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, así como el administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar. La representación se acredita con la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito.

#### **2.3.5.6. REGLAS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN<sup>40</sup>**

Reglas de la Audiencia de Conciliación.-

Para la realización de la Audiencia de Conciliación deberán observarse las siguientes reglas:

---

<sup>40</sup> Artículo 21 del reglamento de la Ley de Conciliación

1. Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza o especialistas que coadyuven en el logro de la conciliación. La participación de los asesores o especialistas tiene por finalidad brindar información especializada a las partes, a fin que éstas tomen una decisión informada y no deberán de interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.

Para el caso de las personas analfabetas o que no puedan firmar la conciliación se llevará a cabo con la participación del testigo a ruego que aquellas designen y que deberá suscribir el Acta.

2. Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta correspondiente, señalándose el día y la hora en que continuará la Audiencia. La sola firma de las partes en el acta señalada, significa que han sido debidamente invitados para la siguiente sesión.

3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación.

4. Cuando sólo una de las partes acude a la primera sesión, deberá convocarse a una segunda. Si la situación persiste en la segunda sesión, deberá darse por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

5. Cuando cualquiera de las partes deja de asistir a dos sesiones alternadas o consecutivas, el Conciliador deberá dar por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

6. Cuando las partes asisten a la audiencia, el Conciliador debe promover el diálogo y eventualmente proponerles fórmulas conciliatorias no obligatorias. Si al final de dicha sesión, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, la Audiencia y el procedimiento de Conciliación deben darse por concluidos.

El Centro de Conciliación queda obligado a entregar una copia certificada del Acta de Conciliación respectiva a cada parte asistente a la Audiencia de Conciliación.

En caso asistiera una sola de las partes, el Centro de Conciliación entregará a ésta una copia certificada del Acta de Conciliación, de manera gratuita. En caso ninguna de las partes concurra a la Audiencia, el Centro de Conciliación queda facultado a entregarles una copia certificada del Acta, previo pago del derecho correspondiente.

La copia certificada de las mencionadas Actas deberá estar acompañada de copia de la solicitud de Conciliación, debidamente certificada.

Artículo 24(Reglamento) De la comunicación entre las partes.-El conciliador privilegiará la comunicación entre las partes e incluso de éstas con terceros

involucrados en el conflicto, siempre y cuando ambas partes expresen su conformidad para ello.

**Artículo 21(Ley) Conducción del procedimiento conciliatorio.-**

El conciliador conduce el procedimiento conciliatorio con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente Ley y su Reglamento

### **2.3.6. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

#### **2.3.6.1. MATERIAS CONCILIABLES OBLIGATORIAS<sup>41</sup>**

**Materias conciliables.-** Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de b relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por ta Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Para la adecuada calificación de una materia como conciliable, la regla general es que esta deba ser determinada o determinable y que sea de libre disposición.

Se debe entender por pretensiones determinadas aquellas que están perfectamente establecidas en la solicitud de conciliación y por pretensiones determinables aquellas que pueden ser perfeccionadas, modificadas o incluidas dentro de la audiencia de conciliación.

---

<sup>41</sup> Artículo 7 de la Ley de Conciliación.

La conciliación en temas de familia es sui generis, debido a que se enfrenta a un conflicto con muchas aristas emocionales que demuestran que se trata más que un conflicto jurídico, un problema humano.

Nuestra Ley de Conciliación, ley 26872 y su Reglamento señalan que en temas de familia son conciliables los derechos de libre disposición en asuntos relativos a:

- a) Alimentos,
- b) Tenencia,
- c) Régimen de visitas y
- d) Otras que deriven de la relación familiar.

No se puede conciliar:

- a) Reconocimiento (filiación) en ninguna de sus formas,
- b) Adopción,
- c) Separación o divorcio en ninguna de sus formas,
- d) Reconocimiento de uniones de hecho,
- e) Tutela,
- f) Cúratela,
- g) Patria Potestad,
- h) Colocación familiar de menor,
- i) Autorización de viaje de menor

#### **EN EL AREA CIVIL**

- Desalojos
- Otorgamiento de Escritura
- Interdictos
- Pagos de deudas (soles, dólares)
- Obligación de Hacer y no hacer
- Convocatoria a Junta de Asamblea
- Indemnizaciones
- División y Partición de Bienes
- Resolución y Rescisión de Contratos
- Rectificación de áreas
- Reivindicación
- Retracto
- Mejor derecho de propiedad
- Ofrecimiento de Pago
- Pago de Alquileres

- Problemas Vecinales
- Otras que versen sobre derechos disponibles en donde se pueda transigir

#### **2.3.6.2. MATERIAS DE CONCILIACIÓN FACULTATIVAS<sup>42</sup>**

- a) En los procesos de ejecución
- b) En los procesos de tercería.
- c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) En el retracto.
- e) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.
- f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de Junta General de accionista señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.
- g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- h) En los procesos contencioso administrativos.

#### **2.3.6.3. MATERIAS NO CONCILIABLES<sup>43</sup>**

La norma hace la diferencia entre materias (pretensiones que no cumplen el requisito de ser determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles) y supuestos (situaciones en que la pretensión es una materia conciliable pero no es viable realizar la conciliación) al momento de enumerar las materias conciliables.

Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación. No procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.

---

<sup>42</sup> Artículo 9 de la ley 29876

<sup>43</sup> Artículo 7-A, D.L. 1070

- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494 Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia.
- i) **En los demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes**

### **2.3.7. EL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

#### **Artículo 6 . Falta de intento Conciliatorio**

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar

En el artículo 6° de la Ley 26872, Ley de Conciliación, señala que **el procedimiento conciliatorio es un requisito de procedibilidad para los procesos a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Conciliación.**

La Conciliación por ende, tiene carácter obligatorio en cuanto requisito previo de procedibilidad de la demanda, por lo que la persona que quiera iniciar un proceso judicial deberá necesariamente acudir a un centro de conciliación e intentar conciliar con el fin de agotar la vía conciliatoria.

Debe quedar en claro que la obligatoriedad es tanto de solicitar el procedimiento conciliatorio como de asistir al procedimiento que se promueva, la inasistencia al procedimiento que como solicitante se promueva genera el mismo efecto que él no solicitar, es decir, la improcedencia por manifiesta falta de interés para obrar:

Existe, igualmente, sanciones para la parte invitada que no cumpla con concurrir al procedimiento conciliatorio o que provoque el levantamiento del acta de conciliación por decisión motivada del conciliador, tal como lo señalan los dos últimos párrafos del artículo 15° de la Ley de conciliación La formulación de reconvencción en el proceso judicial, sólo se admitirá si la parte que la propone, no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) (inasistencia de una de las partes) y f) (decisión motivado del conciliador) contenidos en el presente artículo.

La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se Instaura, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos

expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. La misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvencción, en el supuesto que el solicitante no asista. En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia."

### 2.3.8. CENTROS DE CONCILIACIÓN PRIVADOS

En la Provincia de Ica, con el comienzo de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial, la creación de Centros de Conciliación Privados ha surgido en demasía tanto así que actualmente existen 10 centros privados en la Pronvincia de Ica.

Nombre Centro	Direccion	Departamento	Provincia	Distrito	Apellido Repre	Nombre Repre
ASESORIA BARRERA & ASOCIADOS CCABA	Calle Piura N° 252	ICA	ICA	ICA	BARRERA BARRERA	Maria del Rosario
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE ICA	Calle Tulipanes L-1 Urb San Isidro	ICA	ICA	ICA	MENDOZA LOYOLA	Raúl Augusto
CENTRO DE CONCILIACION ANCHANTE HERNANDEZ	Calle Camaná N° 270 2do. Piso Oficina	ICA	ICA	ICA	FLORES CCAICO	Maria del Rosario
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ICAPAZ	Urb San Miguel Letra I cuadra 2 N° 202 Calle Sérvulo Gutierrez Ica	ICA	ICA	ICA	CHACALTANA ESCATÉ	Roberto Carlos
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL MENDOZA & GARAYAR " M & G"	Calle Camana N° 360	ICA	ICA	ICA	MENDOZA MARCOS	Cristian Allison

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL VALENCIA - ALFARO ASOCIADOS	Calle Camaná N° 186 2do. Piso	ICA	ICA	ICA	VALENCIA GELDRES	Guido Edgar
CENTRO DE CONCILIACION MONROE	Calle José de la Torre Ugarte N° 339 Urb. San Miguel	ICA	ICA	ICA	MONROE MONTOYA	Mirna Ruth
CENTRO DE CONCILIACION PREVIENE Y ACUERDA SOLUCIONES - PAS	Calle Chiclayo N° 155	ICA	ICA	ICA	GUTIERREZ PERALTA	Antony Cristian
CENTRO DE CONCILIACION SEÑOR DE LUREN (CECSEL)	Av. Aviación N°215 1er Piso	ICA	ICA	LA TINGUINA	ANTONIO MENDOZA	LUISA ROSALINDA
CENTRO DE CONCILIACION UNIDOS POR SIEMPRE - CEUNIDOS	Calle Ayacucho N° 418 2do. Piso	ICA	ICA	ICA	CAVERO LENGUA	José Santos

Este conjunto de centros de conciliación privados recogen en su normatividad especial como es su reglamento diferentes precios de cobro para apertura y desarrollo de un procedimiento conciliatorio.

### **2.3.9. CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITOS**

En el Perú, existen diversos centros de Conciliación Gratuitos, que el estado a través del Ministerio de Justicia ha implementado para las personas de bajos recursos. Así mencionaremos brevemente una pequeña lista de los centros de Conciliación gratuitos que existen en el Perú.

<b>REGIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO</b>
<b>AMAZONAS</b>	Jr. Amazonas N° 757, Chachapoyas	(041)-479316
<b>ANCASH</b>	Av. José Gálvez Cdra. 6, Chimbote	
<b>ANCASH</b>	Calle N° 5 S/N, Nuevo Chimbote	(043)-318244

<b>APURIMAC</b>	Ricardo Palma N° 495, 2° piso, Andahuaylas	(083)-422462
<b>AREQUIPA</b>	Calle Moral N° 118, Cercado	(054)-224857
<b>AREQUIPA</b>	Esquina Calle Huamachuco con Mariscal Ureta, Cooperativa Andrés A. Cáceres, Local Ag. Municipal II, Jacobo Hunter	(054)-442157
<b>AREQUIPA</b>	Esq. Grau con Av. Lima 404, Yanahuara	(054)-250634
<b>AYACUCHO</b>	Jr. Libertad 519, Huamanga	(066)-313720
<b>CAJAMARCA</b>	Jr. Tarapacá N° 525, Cajamarca	(076)-363012
<b>CAJAMARCA</b>	Jr. Los Sauces N° 508, Cajamarca	(076)-344299
<b>CUSCO</b>	Av. Micaela Bastidas S/N Urbanización Kantoq, Zarzuela Alta, Santiago	(084)-231708
<b>CUSCO</b>	Av. Micaela Bastidas N° 657 – 654 / D, Wanchaq	
<b>HUANCAVELICA</b>	Av. Centenario s/n, Centro Cívico Municipal, Plaza Andrés A. Cáceres, Lircay	
<b>HUÁNUCO</b>	Jr. Abancay S/N, 2da. Etapa, Paucarbambilla, Amarilis	(062)-511232
<b>HUÁNUCO</b>	Jr. Huánuco N° 766 – 768, Huánuco	(062)-519275
<b>HUÁNUCO</b>	Av. Juan Velasco Alvarado N° 2550, Pilco Marca	(062)-515628
<b>ICA</b>	Calle Santo Domingo N° 185, Chíncha	(056)-261251
<b>ICA</b>	Calle Raúl Boza 251, Urb. Luren, Ica	(056)-212317
<b>ICA</b>	Esq. Av. Mayta Cápac y Hermanos Ayar, Túpac Amaru Inca, Pisco	
<b>JUNÍN</b>	Jr. Cusco N° 1590, Huancayo	(064)-221282
<b>JUNÍN</b>	Av. Alfonso Ugarte 433, Hualhuas, Huancayo	
<b>JUNÍN</b>	Jr. Huancavelica 207, Centro Cívico, 3° piso, La Oroya	(064)-391169
<b>JUNÍN</b>	Jr. Colonos Fundadores N° 395, 2do. Piso. Satipo	(064)-546427
<b>LA LIBERTAD</b>	Calle Cáceres 205, Otuzco	
<b>LA LIBERTAD</b>	Calle Andrés Rázzuri 401, 2° Piso, San Pedro de Lloc, Pacasmayo	(044)-529043

<b>LA LIBERTAD</b>	Calle Daniel Hoyle N° 188, 1º. Piso, Urb. El Molino, Trujillo	(044)-200905
<b>LA LIBERTAD</b>	Calle Cienfuegos N° 281, Urb. La Merced, Trujillo	(044)-225235 anexo 109
<b>LAMBAYEQUE</b>	Calle Elías Aguirre N° 450, 2º Piso, Chiclayo	(074)-221657 anexo 336
<b>LAMBAYEQUE</b>	Av. Huamachuco s/n Cdra. 1, Lambayeque	(074)-505151
<b>LORETO</b>	Av. Mariscal Cáceres 588, Iquitos	
<b>MADRE DE DIOS</b>	Jr. Loreto N°. 171-B, Tambopata, Puerto Maldonado	(082)-571529
<b>MOQUEGUA</b>	Calle Libertad N° 485, Mariscal Nieto	(053)-461962
<b>PIURA</b>	Calle Tacna N° 345, Cercado	(073)-313386 anexo 427
<b>PUNO</b>	Jr. Huancané 119, Puno	(051)-351098
<b>SAN MARTÍN</b>	Jr. Gregorio Delgado N° 260	(042)-523438
<b>TACNA</b>	Calle Zela N° 210, Cercado	(052)-412220
<b>TUMBES</b>	Av. La Marina N° 200, Tumbes	(072)-522137 (072)-526863

### 2.3.10. CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL ALEGRA – ICA.

En la Provincia de Ica existe un Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, dirigida a personas de escasos recursos, esto con la finalidad de que el Ministerio de Justicia y la Dirección de Defensa Pública, en su función de brindar atención al más necesitado coadyuvan al desarrollo integral de la población.

El Centro de Conciliación Gratuito del MINJUS ubicado en Calle Raúl Boza N° 251, al estar destinado a personas de bajos recursos solo presta sus servicios de Conciliación cuando se tramitan las siguientes materias que están enmarcadas en la Gratuidad.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA /  
A.LE.GRA -ICA**

**Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 540-2004**

**Dirección y teléfono: RAUL BOZA 251 URB. LUREN ICA (A LA ESPALDA DE LA  
OR) Teléf. 212317**

<b><u>MATERIAS CONCILIABLES</u></b>	<b><u>MATERIAS NO CONCILIABLES</u></b>	<b><u>PARAMETROS POR LA GRATUIDAD</u></b>
<b><u>CIVIL (OBLIGATORIO)</u></b>		
1. Obligación de Dar Suma de Dinero	1. Nulidad de Acto Jurídico	1. Cuantía Superior a S/. 6000
2. Desalojo	2. Prescripción Adquisitiva	2. Multiplicidad de personas
3. Disolución Contractual	3. Declaratoria de Herederos	3. Solicitante Persona Jurídica
4. División y Partición de Bienes		4. Dos casos (Todos centros Gratuitos)
5. Incumplimiento de Contrato		5. Desalojos mensualidad + S/600
6. Indemnización		6. Desalojos no es casa Única
7. Interdicto de Recobrar-Retener		7. Convocatoria a Asamblea
8. Oblig. De Dar, Hacer y no Hacer.		8. Otorgamiento de Escritura
9. Ofrecimiento de Pago		9. División y Partición de Bienes
10. Otorgamiento de Escritura Publica		
11. Rectificación de Áreas		
12. Retracto		
13. Pago de Deudas		
14. Indemnización		
15. Pago de Arrendamiento		
16. Modificación de Contrato		
<b><u>FAMILIA (FACULTATIVO)</u></b>		
1. Alimentos	1. Violencia Familiar	
2. Liquidación Soc. Gananciales	2. Filiación	

<b>3. Régimen de Visitas</b>	<b>3. Permisos de Viajes</b>	
<b>4. Tenencia del Menor</b>	<b>4. Tutela</b>	
<b>5. Otras que deriven de la Relación Familiar</b>	<b>5. Cúratela</b>	
<b>OTROS</b>		
<b>1. Problemas Vecinales</b>	<b>1. Delitos</b>	
	<b>2. Faltas</b>	

Así mismo, en la labor de ayuda a la Comunidad el Centro de Conciliación Gratuito del Alegria realiza diversas campañas informativas sobre este servicio, tanto así que en la investigación realizada se nos ha proporcionado los siguientes folletos educativos sobre la labor que realizan

**CENTROS DE CONCILIACIÓN GRATUITOS**

**CENTROS DE CONCILIACIÓN GRATUITOS  
PROVINCIAS**

**AMAZONAS:**

- Jr. Amazonas Nº 757, Chachapoyas.  
Telf.: (041)-479316.

**ANCASH:**

- Av. José Gálvez Cdra. 6 (Ref. Mercado de Pecos), Chimbote.
- Calle Nº 5 S/N (Ref. Costado del Banco de la Nación - Plaza de Armas), Nuevo Chimbote.  
Telf.: (043)-318244.

**APURIMAC:**

- Ricardo Palma Nº 495, 2º piso, Andahuaylas.  
Telf.: (083)-422462.

**AREQUIPA:**

- Calle Moral Nº 118, Cercado.  
Telf.: (054)-224857
- Esquina Calle Huamachuco con Mariscal Ureta, Cooperativa André A. Cáceres, Local Ag. Municipal II, Jacobo Hunter. Telf.: (054)-442157.
- Esq. Grau con Av. Lima 404, Yanahuara.  
Telf.: (054)-250634.

**AYACUCHO:**

- Jr. Libertad 519. (Ref. Entre la Municipalidad y OSINERG), Huamanga.  
Telf.: (086)-313720.

**CAJAMARCA:**

- Jr. Tarapacá Nº 525, Cajamarca. Telf.: (076)-363012.
- Jr. Los Sauces Nº 508, Cajamarca.  
Telf.: (076)-344299.

**CUSCO:**

- Av. Micaela Bañados S/N Urbanización Kantoq - Zarzuela Alta, Santiago.  
Telf.: (084)-231708.
- Av. Micaela Bañados Nº 657 - 654 / D, Wanchaq.

**HUANCAYELICA:**

- Av. Centenario s/n, Centro Cívico Municipal, Plaza Andrés A. Cáceres, Lircay.

**HUÁNUCO:**

- Jr. Abancay S/N, 2da. Etapa, Paucarbambilla, Amarilis.  
Telf.: (062)-511232
- Jr. Huánuco Nº 768 - 768, Huánuco.  
Telf.: (082)-519275
- Av. Juan Velasco Alvarado Nº 2550, Pilco Marca.  
Telf.: (062)-515628.

**ICA:**

- Calle Santo Domingo Nº 185, Chircho.  
Telf.: (056)-261251.
- Calle Raúl Boza 251, Urb. Luren, Ica.  
Telf.: (056)-212317.
- Esq. Av. Mayta Cápac y Hermanos Ayar, Túpac Amaru Inca, Pisco

**JUNÍN:**

- Jr. Cusco Nº 1590, Huancayo. Telf.: (064)-221282.
- Av. Alfonso Ugarte 433, Huñihuas, Huancayo.
- Jr. Huancavelica 207, Centro Cívico, 3º piso, La Croya.  
Telf.: (084)-391169.
- Jr. Colonos Fundadores Nº 395, 2do. Piso Satipo. Telf.: (064)-546127

**PROVINCIAS**



**LALIBERTAD:**

- Calle Cáceres 205, Otuzco.
- Calle Andrés Bazzuri 401, 2º Piso, San Pedro de Lloc, Pacasmayo.  
Telf.: (044)-529043.
- Calle Daniel Hoyos Nº 188, 1º. Piso, Urb. El Molino, Trujillo.  
Telf.: (044)-200905.
- Calle Cienfuegos Nº 281, Urb. La Merced, Trujillo.  
Telf.: (044)225235 anexo 109.

**LAMBAYEQUE:**

- Calle Elinas Aguirre Nº 450, 2º Piso (Ref. Cruce con Calle Daniel Alcides Carrión), Chiclayo.  
Telf.: (074)-221657 anexo 336.
- Av. Huamachuco s/n Cdra. 1, Coliseo de Gallos Miguel Cañaña, Lambayeque. Telf.: (074)-505151.

**LORETO:**

- Av. Mariscal Cáceres 588, Iquitos.

**MADRE DE DIOS:**

- Jr. Loreto Nº 171-B (Esq. con Arequipa), Tambopata, Puerto Maldonado.  
Telf.: (082)-571529.

**MOQUEGUA:**

- Calle Libertad Nº 485 (Ref. Plaza de Armas), Mariscal Nieto.  
Telf.: (053)-461962.

**PIURA:**

- Calle Tacna Nº 345, Cercado.  
Telf.: (073)-313388 anexo 427.

**PUNO:**

- Jr. Ramis Nº 359, 2º Piso, Centro de Puno.  
Telf.: (051)-351098.

**SAN MARTÍN:**

- Jr. Gregorio Dalgado Nº 260, (Ref. Municipalidad de Tarapoto).  
Telf.: (042)-623438.

**TACNA:**

- Calle Zola Nº 210, Cercado. Telf.: (052)-412220.

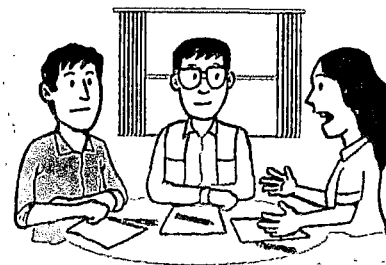
**TUMBES:**

- Av. La Marina Nº 200, Tumbes.  
Telf.: (072)-522137 / (072)-526883.



**CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL**

Una forma rápida y económica  
para solucionar los conflictos  
sin ir a juicio.



☎ 204-8040

Línea de Orientación

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

¿Qué es la Conciliación Extrajudicial?

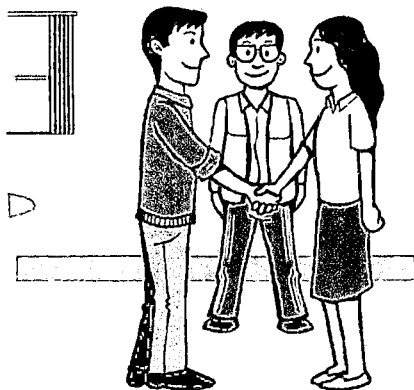
La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. Luego, se suscribe un Acta de Conciliación.

¿Qué es el Acta de Conciliación Extrajudicial?

El Acta de Conciliación es el documento que contiene el acuerdo al que se ha llegado. Está firmada por las partes y el conciliador; y representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. Además, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento rápido.

¿Cuál es el servicio que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)?

El MINJUS ofrece a través de los Centros de Conciliación Gratuitos (CCG), el servicio de la Conciliación Extrajudicial, que permite a las poblaciones más vulnerables acceder a la justicia al solucionar sus conflictos sin necesidad de ir a juicio.



¿Quién es el conciliador?

Es una persona capacitada en conciliación, autorizada por el MINJUS, quien desarrolla su función de manera neutral, facilitando la comunicación entre las partes.

¿Dónde puedo conciliar?

Puedes conciliar en los Centros de Conciliación privados autorizados por el MINJUS, o en los Centros de Conciliación Gratuitos del MINJUS. De igual manera en las Casas de la Justicia o en las oficinas de ALEGRA (Asistencia Legal Gratuita).

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

### Ventajas de la Conciliación Extrajudicial

- Las partes deciden la solución al problema.
- Disminuye el tiempo, costos y esfuerzo.
- Es confidencial y reservada.
- Evita procesos judiciales.
- No requiere obligatoriamente la presencia de un abogado.

### ¿Qué puedes conciliar?


- 1- Desalojo
- 2- Pago de deudas
- 3- Indemnización
- 4- Pago de arrendamiento
- 6- Otorgamiento de escritura
- 7- Obligación de dar, hacer y no hacer
- 8- División y Partición de bienes
- 9- Otorgamiento de pago
- 10- Incompleto de contrato
- 11- Modificación de contratos
- 12- Problemas Vecinales
- 13- Pago de Alimentos
- 14- Regimen de visitas
- 15- Tenencia de hijos
- 16- Otros derechos que se puedan negociar o resolver

204-8040

Línea de Orientación

<http://www.minjus.gov.pe/conciliacion>

Scipión Llona 350, Miraflores, Lima 18  
e-mail: [concilia@minjus.gov.pe](mailto:concilia@minjus.gov.pe)

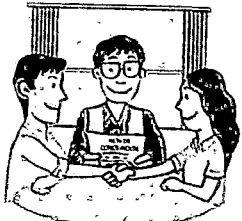
 **PERU** **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**


# CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Una forma rápida y económica para solucionar los conflictos sin ir a juicio.
- El acta de conciliación tiene valor similar a una sentencia judicial.

**Se puede conciliar:**


- Pensión de alimentos
- Régimen de visitas
- Tenencia de hijos
- Cobro de deudas
- Indemnización
- Otros



 **204-8040**

**Línea de Orientación**

Informes: Scipión Llona 350, Miraflores  
e-mail: [concilia@minjus.gob.pe](mailto:concilia@minjus.gob.pe)  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**CENTROS DE CONCILIACIÓN GRATUITOS**

**PROVINCIA**

**AMAZONAS:**

- Jr. Amazonas N° 757, Chachapoyas. Telf.: (041)-479316.

**ANCASH:**

- Av. José Gálvez Cdra. 6 (Ref. Mercado de peces), Chimbote.
- Calle N° 5 S/N (Ref. Costado del Banco de la Nación - Plaza de Armas), Nuevo Chimbote. Telf.: (043)-318244.

**APURIMAC:**

- Ricardo Palma N° 495, 2° piso, Andahuaylas. Telf.: (093)-422462.

**AREQUIPA:**

- Calle Morat N° 118, Cercado. Telf.: (054)-224857.
- Esquina Calle Huamachuco con Mariscal Ureta, Cooperativa Andrés A. Cáceres, Local Ag. Municipal II, Jacobo Hunter. Telf.: (054)-442157.
- Esq. Grau con Av. Lima 404, Yanahuara. Telf.: (054)-250634.

**AYACUCHO:**

- Jr. Libertad 519. (Ref. Entre la Municipalidad y OSINERG), Huamanga. Telf.: (066)-313720.

**CAJAMARCA:**

- Jr. Tarapoto N° 525, Cajamarca. Telf.: (076)-363012.
- Jr. Los Sauces N° 508, Cajamarca. Telf.: (076)-344299.

**CUSCO:**

- Av. Micaela Bastidas S/N Urbanización Kantoq - Zarzuela Alta, Santiago. Telf.: (084)-231708.
- Av. Micaela Bastidas N° 657 - 654 / D, Wanchaq.

**HUANCAVELICA:**

- Av. Centenario s/n, Centro Cívico Municipal, Plaza Andrés A. Cáceres, Lircay.

**HUANUCO:**

- Jr. Abancay S/N, 2da. Etapa, Paucarbambilla, Amanés. Telf.: (062)-511232.
- Jr. Huánuco N° 766 - 768, Huánuco. Telf.: (062)-519275.
- Av. Juan Velasco Alvarado N° 2550, Píco Marca. Telf.: (062)-515628.

**ICA:**

- Calle Santo Domingo N° 185, Chíncha. Telf.: (056)-261251.
- Calle Raúl Boza 251, Urb. Luren, Ica. Telf.: (056)-212317.
- Esq. Av. Mayta Cápac y Hermanos Ayar, Túpac Amaru Inca, Pisco.

**JUNÍN:**

- Jr. Cusco N° 1590, Huancayo. Telf.: (064)-221282.
- Av. Alfonso Ugarte 433, Husihuas, Huancayo.
- Jr. Huancavelica 207, Centro Chico, 3° piso, La Oroya. Telf.: (064)-391169.
- Jr. Colonos Fundadores N° 395, 2do. Piso, Satipo. Telf.: (064)-546427.

**LALIBERTAD:**

- Calle Cáceres 205, Otuzco.
- Calle Andrés Bazzoni 401, 2° Piso, San Pedro de Lloc, Pacasmayo. Telf.: (044)-529043.
- Calle Daniel Hoyte N° 188, 1° Piso, Urb. El Molino, Trujillo. Telf.: (044)-209905.
- Calle Cienfuegos N° 281, Urb. La Merced, Trujillo. Telf.: (044)225235 anexo 109.

**LAMBAYEQUE:**

- Calle Elias Aquino N° 450, 2° Piso (Ref. Cruce con Calle Daniel Alcides Carrón), Chiclayo. Telf.: (074)-221657 anexo 336.
- Av. Huamachuco s/n Cdra. 1, Coisoso de Gallos Miguel Cañaña, Lambayeque. Telf.: (074)-505151.

**LORETO:**

- Av. Mariscal Cáceres 588, Iquitos.

**MADRE DE DIOS:**

- Jr. Loreto N° 171-B (Esq. con Arequipa), Tambopata. Puerto Maldonado. Telf.: (082)-571529.

**MOQUEGUA:**

- Calle Libertad N° 485 (Ref. Plaza de Armas), Mariscal Nieto. Telf.: (053)-461962.

**PIURA:**

- Calle Tacna N° 345, Cercado. Telf.: (073)-313386 anexo 427.

**PUNO:**

- Jr. Ramis N° 359, 2° Piso, Centro de Puno. Telf.: (051)-351098.

**SAN MARTÍN:**

- Jr. Gregorio Delgado N° 260, (Ref. Municipalidad de Tarapoto), Telf.: (042)-523438.

**TACNA:**

- Calle Zola N° 210, Cercado. Telf.: (052)-412220.

**TUMBES:**

- Av. La Marina N° 200, Tumbes. Telf.: (072)-522137 / (072)-526863.

Informes: Scipión Lina 350, Miraflores  
 Línea de Orientación: 204-8040  
 E-mail: [concilia@minjus.gob.pe](mailto:concilia@minjus.gob.pe)  
[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

### **CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITOS - ICA**

#### **ICA**

Calle Raúl Boza N° 251, Urb. Luren, Ica  
(Costado de la oficina de reclutamiento - OR)  
Teléfono: 056-212317

### **REQUISITOS PARA CONSTITUCION DE CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, indicando domicilio legal.
- Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público de la constancia de inscripción en Registros Públicos o documento en el que conste la creación de la persona jurídica.
- Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Estatuto o documento de similar naturaleza que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar señalado entre otros, el ejercicio de la función conciliadora.
- Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o el documento de similar naturaleza, en el consten los siguientes acuerdos:
  - a. Constitución del Centro de Conciliación, en la que deberá adoptarse la denominación, y de ser el caso la abreviatura;
  - b. Funciones del Centro de Conciliación, la designación de cargos directivos ( Director y Secretario General quienes deben ser conciliadores), forma de elección y periodo de ejercicio en el cargo;
  - c. Nombre del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica;
  - d. Aprobación del Reglamento del Centro de Conciliación.
- Horario de Atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- La relación de dos (02) Conciliadores Extrajudiciales y de un (1) abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo.
- Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales de Directivos, Conciliadores y Abogado(s) del Centro de Conciliación.

- Copia simple del título profesional de abogado y del carné de colegiatura del abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.
- Certificado de Habilitación del Abogado expedido por el Colegio de Abogados al cual se encuentre inscrito.
- Registro de firmas y sellos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Centro de Conciliación, así como del sello de expedición de copias certificadas de actas de conciliación.
- Copias simples de los documentos de identidad de los integrantes del Centro de Conciliación.
- Croquis de ubicación y distribución simples de las instalaciones del Centro de Conciliación, debiendo tener como mínimo la siguiente distribución:
  - a. Un (1) ambiente para la sala de espera y recepción.
  - b. Una (1) oficina administrativa.
  - c. Un (1) servicio higiénico.
  - d. Una(1) sala de audiencia cuyas dimensiones serán de tres (03) metros de ancho y tres (03) metros de largo aproximadamente.
- Declaración jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación.
- Comprobante de pago por derecho de trámite por concepto de Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4332 correspondiente 3.266 % de la UIT y ascendente a S/. 117.58 Nuevos Soles.

**LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ EN LAS VENTANILLAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

#### **INFORMES Y CONSULTAS**

- Teléfono: 204-8033 Anexos: 1184 ó 1423
- Correo electrónico: concilia@minjus.gob.pe



Calle Scipión Llona 350 – Miraflores

E-mail: concilia@minjus.gob.pe

Líneas de orientación: 056-212317 / 01-2048040

<http://www.minjus.gob.pe/conciliacion>



## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

### **OBLIGATORIO EN ICA**

Una forma rápida y económica de solucionar los conflictos sin ir a juicio



**Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos**

[www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

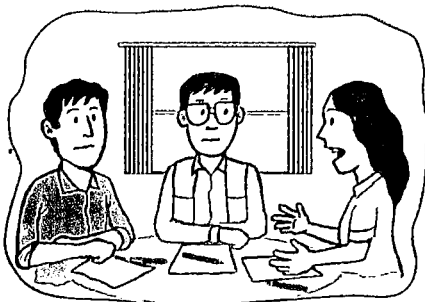
### • ¿Es obligatorio Conciliar antes de iniciar un Juicio?

Sí, a partir del 1ro. de Setiembre del 2011, los ciudadanos de Ica deben acudir a la Conciliación Extrajudicial antes de Iniciar un proceso judicial.

### • ¿Qué es la Conciliación Extrajudicial?

La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.

Finalmente, se suscribe un Acta de Conciliación.



### • ¿Qué es el Acta de Conciliación Extrajudicial?

El Acta de Conciliación es el documento que contiene el acuerdo al que se ha llegado. Está firmada por las partes y el conciliador, y representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio.

El Acta de Conciliación, con acuerdo total o parcial, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante un juez su cumplimiento.

### • ¿Quién es el conciliador?

Es una persona capacitada en conciliación, acreditada por el Ministerio de Justicia, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.

### • ¿Qué puedes conciliar?

Puedes conciliar en materia de familia: pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos y liquidación de sociedad de ganancias.

En materias civiles: desalojo, cobro de deuda, incumplimiento de contrato, indemnización, otorgamiento de escritura, entre otras.

### • ¿Dónde puedo conciliar?

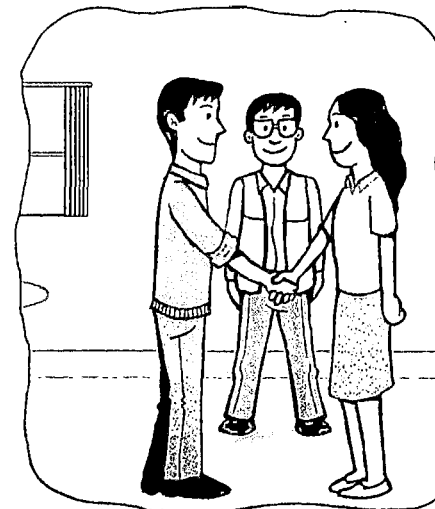
En los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia. Pueden ser Centros de Conciliación Privados o Centros de Conciliación Gratuitos (CCG) del Ministerio de Justicia, siendo estos últimos los que brindan el servicio a personas de escasos recursos económicos.

Puedes conciliar también en las Casas de la Justicia o en las oficinas de ALEGRA, en las que encontrarás Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia.



### • Ventajas de la Conciliación Extrajudicial

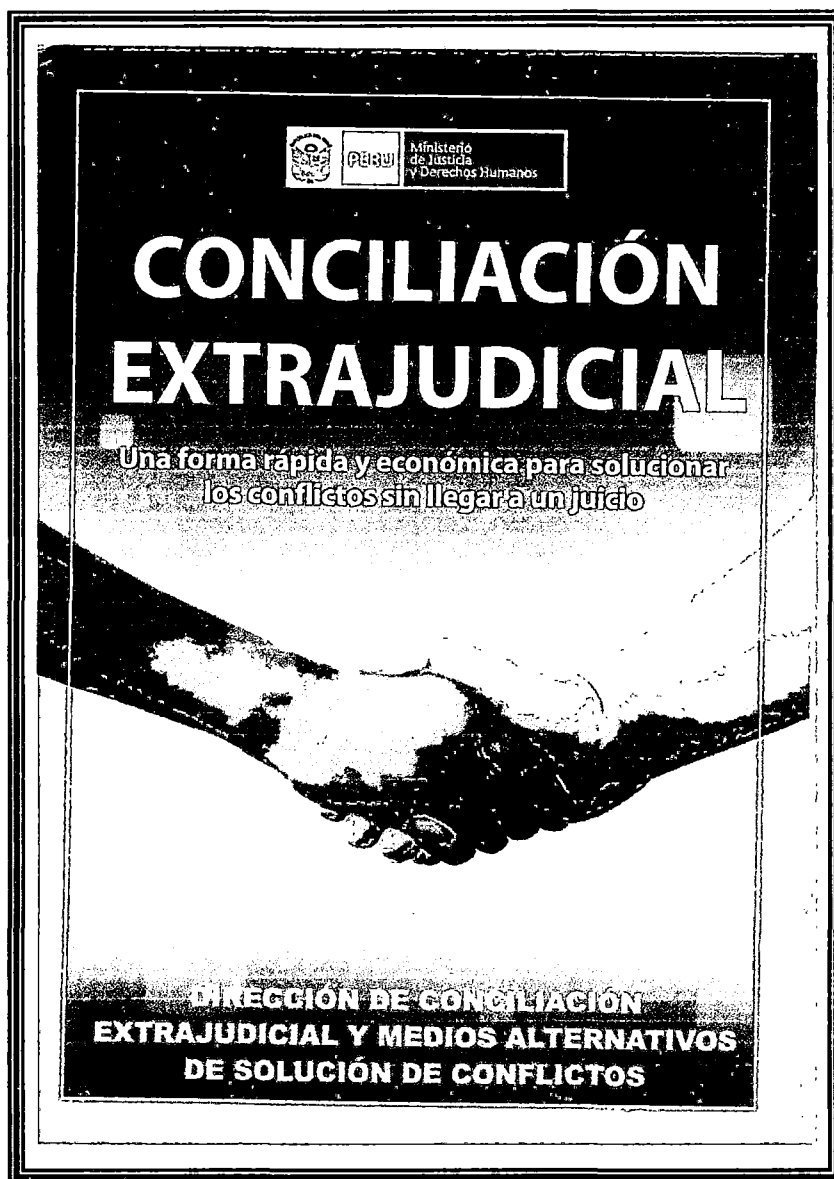
- Las partes deciden la solución al problema.
- Disminuye el tiempo y los costos.
- Es confidencial y reservada.
- Evita procesos judiciales.
- No requiere obligatoriamente la presencia de un abogado.



056-212317

01-2248040

Líneas de Orientación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### ¿Qué es la Conciliación Extrajudicial?

La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. Luego, se suscribe un Acta de Conciliación.

### ¿Qué es el Acta de Conciliación Extrajudicial?

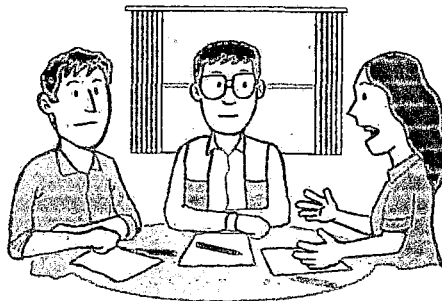
El Acta de Conciliación es el documento que contiene el acuerdo al que se ha llegado. Está firmada por las partes y el conciliador, y representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. Además constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento.

### ¿Qué es el Servicio Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos?

El MINJUS ofrece el servicio de los Centros de Conciliación Gratuitos (CCG), que permiten a las poblaciones más vulnerables acceder a la justicia al solucionar sus conflictos.

### ¿Quiénes es el conciliador?

Es una persona capacitada en conciliación, acreditada por el MINJUS, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.



Conciliación Extrajudicial

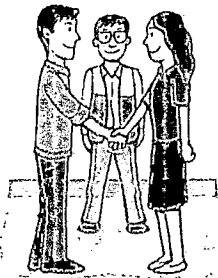
**¿Dónde puedes conciliar?**

Puedes conciliar en los Centros de Conciliación autorizados por el MINJUS, ya sea en Centros de Conciliación Privados o Centros de Conciliación Gratuitos. De igual manera en las Casas de la Justicia o en las oficinas de ALEGRA (Asistencia Legal Gratuita), en las que encontrarás los CCG.

**¿Qué puedes conciliar?**

Puedes conciliar:

1. Desalojos
2. Pago de deudas
3. Indemnización
4. Pago de arrendamiento
5. Otorgamiento de escritura
6. Obligación de dar, hacer y no hacer
7. División y Partición de bienes
8. Incumplimiento de contrato
9. Ofrecimiento de pago
10. Modificación de contratos
11. Problemas Vecinales
12. Pensión de Alimentos
13. Régimen de visitas
14. Tenencia de hijos
15. Otros derechos que se puedan negociar o disponer



**¿Cuáles son las ventajas de la conciliación extrajudicial?**

- Las partes deciden la solución al problema.
- Disminuye el tiempo y los costos.
- Es confidencial y reservada.
- Evita procesos judiciales.
- No requiere obligatoriamente la presencia de un abogado.

Línea de orientación: 204-8040

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**REQUISITOS PARA LA ACREDITACION  
DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, sito en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n - Miraflores, suscrita por el solicitante con indicación de su domicilio legal.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según sea el caso.
3. Original de la constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores, suscrita por el representante legal las que deben contener los siguientes datos:
  - a) Calificación obtenida y record de asistencia.
  - b) Número de la Resolución por la que se autorizó el curso.
  - c) Número del curso en el que participó
  - d) Fechas de su realización.
4. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
5. Certificado de Salud Mental expedido por psicólogo o psiquiatra de Centro de Salud Público.
6. Dos Fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
7. Ficha de Información Personal del Solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.
8. Comprobante de Pago por derecho de trámite en original el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4359 correspondiente al 2.091 % de la UIT y ascendente a S/. 76.32

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ  
EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**INFORMES Y CONSULTAS**

Teléfonos: 204-8020 Anexo 1183  
Correo electrónico: [mzamudio@minjus.gob.pe](mailto:mzamudio@minjus.gob.pe)

*Conciliación Extrajudicial*

**REQUISITOS PARA LA ACREDITACION  
DE CONCILIACIÓN ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, sito en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n - Miraflores, suscrita por el solicitante señalando domicilio legal e indicando su Registro de Conciliador Extrajudicial.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según sea el caso.
3. Original de la constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores, suscrita por el representante legal las que deben contener los siguientes datos:
  - a) Calificación obtenida y record de asistencia.
  - b) Número de la Resolución por la que se autorizó el curso.
  - c) Número del curso en el que participó
  - d) Fechas de su realización.
4. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.
5. Certificado de Salud Mental expedido por psicólogo o psiquiatra de Centro de Salud Público.
6. Dos Fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
7. Ficha de Información Personal del Solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.
8. Comprobante de Pago por derecho de trámite en original, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4367 correspondiente al 2.091 % de la UIT y ascendente a S/. 76.32

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ  
EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**INFORMES Y CONSULTAS**

Teléfonos: 204-8020 Anexo 1183  
Correo electrónico: [mzamudio@minjus.gob.pe](mailto:mzamudio@minjus.gob.pe)

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

**REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN DE CENTROS  
DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**



1. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, indicando domicilio legal.
2. Copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) o legalizada por Notario Público de la constancia de inscripción en Registros Públicos o documento en el que conste la creación de la persona jurídica.
3. Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Estatuto o documento de similar naturaleza que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar señalado entre otros, el ejercicio de la función conciliadora.
4. Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o el documento de similar naturaleza, en el que consten los siguientes acuerdos:
  - 4.1. Constitución del Centro de Conciliación, en la que deberá adoptarse la denominación, y de ser el caso la abreviatura.
  - 4.2. Funciones del Centro de Conciliación, la designación de cargos directivos (Director y Secretario General quienes deben ser conciliadores), forma de elección y periodo de ejercicio en el cargo.
  - 4.3. Nombre del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica.
  - 4.4. Aprobación del Reglamento del Centro de Conciliación.

Conciliación Extrajudicial

5. Horario de Atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
6. La relación de dos (02) Conciliadores Extrajudiciales y de un (01) abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo.
7. Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales de Directivos, Conciliadores y Abogado (s) del Centro de Conciliación.
8. Copia simple del título profesional de abogado y del carné de colegiatura del abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.
9. Certificado de Habilitación del Abogado expedido por el Colegio de abogados al cual se encuentre inscrito.
10. Registro de firmas y sellos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Centro de Conciliación, así como del sello de expedición de copias certificadas de actas de conciliación.
11. Copias simples de los documentos de identidad de los integrantes del Centro de Conciliación.
12. Croquis de ubicación y distribución simples de las instalaciones del Centro de Conciliación, debiendo tener como mínimo la siguiente distribución:
  - 12.1. Un (01) ambiente para la sala de espera y recepción.
  - 12.2. Una (01) oficina administrativa.
  - 12.3. Un (01) servicio higiénico.
  - 12.4. Una (01) sala de audiencia cuyas dimensiones serán de tres (03) metros de ancho y tres (03) metros de largo aproximadamente
13. Comprobante de pago por derecho de trámite por concepto de Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4332 correspondiente 3.266% de la UIT y ascendente a S/. 119,21 Nuevos Soles.

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ EN LAS VENTANILLAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

INFORMES Y CONSULTAS

Teléfono: 204-8033 Anexos: 1124 - 1423  
Correo electrónico: lbaca@minjus.gob.pe / rcaldoron@minjus.gob.pe



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CAPACITADORES PRINCIPALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos (Dr. Pablo Morán Mejía) sito en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n-Miraflores, suscrita por el aspirante a capacitador con indicación de su domicilio legal.
1. Ser conciliador extrajudicial.
  2. Acreditar grado académico.
  3. Acreditar experiencia en educación de adultos no menor de un (1) año, con una antigüedad no mayor a los tres (3) años anteriores inmediatos a la fecha de la solicitud, adquirida alternativamente:
    - a. En una universidad cuyo funcionamiento se encuentre autorizado o reconocido según la Ley de la materia, o en una universidad del extranjero;
    - b. En otros centros de educación superior autorizados o reconocidos según la ley de la materia;
    - c. En eventos académicos donde se haya impartido capacitación dirigida a adultos, desarrollados por instituciones públicas o privadas, incluyéndose a las Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), la Iglesia Católica o instituciones similares.
  4. Contar con constancia expedida por un Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado o por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del MINJUS que acredite la práctica conciliatoria efectiva en conciliación extrajudicial o en materia especializada en un número no menor de doce (12) audiencias en el último año.
  5. Acreditar haber recibido cursos de especialización en temas de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, cultura de paz y afines cursados en una Universidad, Instituto de Educación Superior, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, Entidades Públicas o en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial con una duración mínima de treinta (30) horas no acumulativas. No se considera capacitación a los cursos seguidos para ser conciliador en materia especializada, así como los talleres, seminarios, conferencias, charlas o similares, cualquiera que sea su duración.
  6. Aprobar la evaluación de desempeño teórico, práctico y metodológico a cargo de la DCMA a través de la ENCE.
  7. Comprobante de pago por derecho de trámite por concepto de Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 5193 correspondiente al 0.834 % de la UIT y ascendente a S/. 30.44.



Conciliación Extrajudicial

REQUISITO ALTERNATIVO A LOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 3 y 5

En caso, que el aspirante no cuente con la experiencia y estudios establecidos en los numerales 3 y 5 del presente artículo, deberá acreditar haber aprobado el Curso de Metodología para Formar Capacitadores en Conciliación Extrajudicial a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con lo que se convalidarán las exigencias previstas en los citados numerales.

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ  
EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

INFORMES Y CONSULTAS

Teléfono: 204-8033 Anexos: 1184 - 1423  
Correo electrónico: lbaca@minjus.gob.pe / rcaldaron@minjus.gob.pe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos (Dr. Pablo Morán Mejía) sito en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n - Miraflores, suscríala por el representante de la persona jurídica con indicación de su domicilio legal.
2. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del certificado de inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos o documento en el que conste la constitución de la persona jurídica debidamente inscrita.
3. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Estatuto o documento que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar incluida la formación y capacitación de conciliadores y la facultad del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica promotora del Centro de Formación.
4. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o el documento similar en el que conste la constitución del Centro de Formación, adopción de la denominación y abreviatura de ser el caso, las funciones del Centro de Formación, la designación de los cargos directivos, funciones, forma de elección, periodo de ejercicio en el cargo, nombre del representante legal, o el más alto cargo directivo de la persona jurídica, en el Centro de Formación y aprobación del Reglamento del Centro de Formación de acuerdo al formato aprobado por el MINJUS.
5. Un ejemplar de Reglamento del Centro de Formación.
6. La relación de tres Capacitadores Principales, con inscripción vigente en el Registro Nacional Único de Capacitadores como mínimo.
7. Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales correspondientes a los directivos y capacitadores del Centro de Formación.
8. Indicación de la Dirección del Centro de Formación.
9. Plano de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Formación, debiendo tener como mínimo una oficina administrativa y un área de archivo de la documentación.
10. Metodología de enseñanza a utilizar por el Centro de Formación.
11. Modelo de examen escrito.

*Conciliación Extrajudicial*

12. Programa Académico de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DCMA del MINJUS.
13. Materiales de enseñanza, de acuerdo a los criterios establecidos por la DCMA del MINJUS, para los cursos de formación y capacitación de conciliadores y cursos especializados en familia, consistentes en: Manual de Capacitación, materiales de lectura, casos prácticos y legislación peruana de conciliación extrajudicial, según corresponda.
14. Modelo de Hoja de Registro para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, de acuerdo a los criterios establecidos por la DCMA del MINJUS.
15. Comprobante de pago por derecho de trámite por concepto de Autorización de Funcionamiento de Centro de Formación, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 5193 correspondiente al 15.812 % de la UIT y ascendente a S/. 577,14.

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE REALIZARÁ  
EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**INFORMES Y CONSULTAS**

Teléfono: 204-8033 Anexos: 1184 - 1423  
Correo electrónico: lbaca@minjus.gob.pe / rcaldaron@minjus.gob.pe

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

**CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITOS – LIMA METROPOLITANA**

**ATE VITARTE:**  
Mz. C Lote 3 Núcleo Central Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate Vitarte (Plaza de Armas de Huaycán).  
Telf: 371-5657

**BARRANCO:**  
Av. Surco (Ex-Roosevelt) N° 431, Barranco.  
Telf: 256-1880

**BREÑA:**  
Av. Arica N° 500 - Breña – Solano.  
Telf: 702-6853 Anexo 511

**COMAS:**  
Psje. Neptuno s/n Entrada Año Nuevo, Km. 14.5 Av. Túpac Amaru, Comas.  
Telf: 532-2645

**EL AGUSTINO:**  
Jr. San Jose N° 195, 2do. Piso, Urb. San Jose / Alt. Cuadra 25 Av. José Carlos Mariátegui – Municipalidad del Agustino.  
Telf: 385-4432

**EL AGUSTINO:**  
AA. HH. Villa Hermosa Mz. X-1 Lote 3 (espaldn del Hospital Hipólito Unanue).  
Telf: 362-7503 Anexo 16765

**INDEPENDENCIA:**  
Esq. Pacarítambo y Saesayhuamán, 2da. Zona, Urb. Tahuantinsuyo (Altura Km 6, Av. Túpac Amaru).  
Telf: 526-2356

**INDEPENDENCIA:**  
Av. Carlos Izaguirre No. 200, segundo piso, Galerías San Lázaro, Independencia.  
Telf: 485-0170

**JESÚS MARÍA:**  
Jr. Huáscar N° 1144 - 1146 Ref. (Iglesia San José).

**LIMA:**  
Esquina Jr. Junín con Jr. Andahuaylas cuadra 4 s/n (espaldn del Congreso).  
Telf: 311-7777 Anexo 2040 / 2058

**LIMA:**  
Jr. Camaná N° 616, 1er. Piso – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.  
Telf: 626-1799

**MAGDALENA:**  
Jr. Grau 513 - 517, Parroquia Sagrado Corazón de Jesús 4to Piso, Plaza Túpac Amaru (frente al mercado de Magdalena).  
Telf: 263-1624

**MIRAFLORES:**  
Calle Scipión Llona 350 – Ministerio de Justicia.  
Telf: 204-8020 anexo 1167

**PACHACAMAC:**  
Jr. Los Eucaliptos Mz. A Lote s/n - Huertos de Manchay - Casa de Justicia.  
Telf: 345-5246

**SAN LUIS:**  
Av. El Airo N° 1540 Urb. Villa Jardín, San Luis.  
Telf: 437-2217

**SAN JUAN DE MIRAFLORES:**  
Av. Central cdra. 5 s/n. Sector Alfonso Ugarte, Pamplona Alta, SJM.  
Telf.: 285-4021

Conciliación Extrajudicial

**SAN JUAN DE MIRAFLORES:**  
Av. Billinghurst N° 1129, 2° Piso (Intersección con calle Baltazar Grados).  
**VILLA EL SALVADOR:**  
Parroquia Cristo Salvador Sector 1, Grupo 13 - Av. Revolución s/n.  
Telf: 292-6462  
**VILLA MARÍA DEL TRIUNFO:**  
Av. Pachacútec s/n cdra. 30 - INABIF  
Telf: 281-0095

**CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITOS – CALLAO**

**BELLAVISTA:**  
Calle 26 D s/n - Alt. Cdra 13 de la Av. Velasco Astete.  
Telf: 562-0757  
**CALLAO:**  
Calle 2 de Mayo N° 394 Callao Cercado.  
Telf: 465-6280  
**CALLAO:**  
AAHH Bocanegra Mz. B7, Lt. 2, Sector 1, Callao - Alt. Cdra 46 de Pacasmayo.  
Telf: 574-3518  
**VENTANILLA:**  
Av. Ayacucho Mz. 7 G, Lote 06 - Mi Perú (Municipalidad Mi Perú)  
Telf: 553-0568  
**VENTANILLA:**  
Av. Las Begonias Mz. 1 Lt. 3, Calle 1, Urb. Satélite.  
Telf.: 488-1268

**CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITOS – LIMA PROVINCIAS**

**CAÑETE:**  
Jr. 28 de Julio cdra. 4 S/N Quilmaná (Frente al Parque de Quilmaná) –  
CASA DE LA JUSTICIA.  
Telf: 284-3030  
**CAÑETE:**  
Jr. 28 de Julio cdra. 4 s/n, Imperial.  
**HUACHO:**  
Av. Grau N° 236, Huacho.  
Telf.: 239-3303 / 232-3303

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITOS – PROVINCIA**

**AMAZONAS:**  
Jr. Amazonas N° 757, Chachapoyas. Telf.: (041)-479316.  
**ANCASH:**  
Av. Jose Gálvez Cdra. 6 (Ref. Mercado de peces), Chimbote.  
**ANCASH:**  
Calle N° 5 S/N (Ref. Costado del Banco de la Nación - Plaza de Armas), Nuevo Chimbote.  
Telf.: (043)-318244.  
**APURIMAC:**  
Ricardo Palma N° 495, 2° piso, Andahuaylas. Telf.: (083)-422462.  
**AREQUIPA:**  
Calle Moral N° 118, Cercado. Telf.: (054)-224857.  
**AREQUIPA:**  
Esquina Calle Huamachuco con Mariscal Ureta, Cooperativa Andrés A. Cáceres, Local  
Ag. Municipal II, Jacobo Hunter. Telf.: (054)-442157.  
**AREQUIPA:**  
Esq. Grau con Av. Lima 404, Yanahuara. Telf.: (054)-250634.  
**AYACUCHO:**  
Jr. Libertad 519. (Ref. Entre la Municipalidad y OSINERG), Huamanga. Telf.: (066)-313720.  
**CAJAMARCA:**  
Jr. Tarapacá N° 525, Cajamarca. Telf. (076)-363012.  
**CAJAMARCA:**  
Jr. Los Sauces N° 508, Cajamarca. Telf.: (076)-344209.  
**CUSCO:**  
Av. Micaela Bastidas S/N Urbanización Kantoq - Zerzuola Alta, Santiago. Telf.: (084)-  
231708.  
**CUSCO:**  
Av. Micaela Bastidas N° 657 - 654 / D, Wanchaq.  
**HUANCAVELICA:**  
Av. Centenario s/n, Centro Civico Municipal, Plaza Andrés A. Cáceres, Lircay.  
**HUÁNUCO:**  
Jr. Abancay S/N, 2da. Etapa, Paucarbambilla, Amarillos. Telf.: (062)-511232.  
**HUÁNUCO:**  
Jr. Huánuco N° 766 – 768, Huánuco. Telf.: (062)-519275.  
**HUÁNUCO:**  
Av. Juan Velasco Alvarado N° 2550, Pilco Marca. Telf.: (062)-515628.  
**ICA:**  
Calle Santo Domingo N° 185, Chincha. Telf.: (056)-261251.  
**ICA:**  
Calle Raúl Boza 251, Urb. Luron, Ica. Telf.: (056)-212317.  
**ICA:**  
Esq. Av. Mayta Cápac y Hermanos Ayar, Túpac Amaru Inca, Pisco.  
**JUNÍN:**  
Jr. Cusco N° 1590, Huancayo. Telf.: (064)-221282.  
**JUNÍN:**  
Av. Alfonso Ugarte 433, Hualhuas, Huancayo.  
**JUNÍN:**  
Jr. Huancavelica 207, Centro Civico, 3° piso, La Oroya. Telf.: (084)-391169.  
**JUNÍN:**  
Jr. Colonos Fundadores N° 395, 2do. Piso. Satipo. Telf.: (064)-546427.  
**LA LIBERTAD:**  
Calle Cáceres 205, Otuzco.

*Conciliación Extrajudicial*

LA LIBERTAD:  
Calle Andrés Bazzuri 401, 2° Piso, San Pedro de Lloc, Pacasmayo. Telf.: (044)-529043.  
LA LIBERTAD:  
Calle Daniel Hoyte N° 188, 1° Piso, Urb. El Molino, Trujillo. Telf.: (044)-200905.  
LA LIBERTAD:  
Calle Cienfuegos N° 281, Urb. La Merced, Trujillo. Telf.: (044)225235 anexo 109.  
LAMBAYEQUE:  
Calle Elías Aguirre N° 450, 2° Piso (Ref. Cruce con Calle Daniel Alcides Carrión), Chiclayo.  
Telf.: (074)-221657 anexo 336.  
LAMBAYEQUE:  
Av. Huamachuco s/n Cdra. 1, Coliseo de Gallos Miguel Cañaña, Lambayequo. Telf.: (074)-  
505151.  
LORETO:  
Av. Mariscal Cáceres 588, Iquitos.  
MADRE DE DIOS:  
Jr. Loreto N°. 171-B (Esq. con Arequipa), Tambopata, Puerto Maldonado. Telf.: (082)-  
571529.  
MOQUEGUA:  
Calle Libertad N° 485 (Ref. Plaza de Armas), Mariscal Nieto. Telf.: (053)-461962.  
PIURA:  
Calle Tacna N° 345, Cercado. Telf.: (073)-313386 anexo 427.  
PUNO:  
Jr. Ramis N° 359, 2° Piso, Centro de Puno. Telf.: (051)-351098.  
SAN MARTÍN:  
Jr. Gregorio Delgado N°. 260, (Ref. Municipalidad de Tarapoto). Telf.: (042)-523438.  
TACNA:  
Calle Zela N° 210, Cercado. Telf.: (052)-412220.  
TUMBES:  
Av. La Marina N°. 200, Tumbes. Telf.: (072)-522137 / (072)-526863.

### 2.3.11. MODELOS DE ACTA (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0235-2009-JUS)

El dar por concluido un Procedimiento Conciliatorio, tendrá que hacerse mediante un ACTA DE CONCILIACIÓN, para lo cual según la Ley de Conciliación N° 26872, plasma 6 tipos de Acta:

#### ACTA DE ACUERDO TOTAL

FILE Nro.

#### **ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACION N°**

En la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2012, ante mi  
identificada con Documento Nacional de Identidad N° , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación en asuntos de carácter de familia N° 2827, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto doña.

, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliada en , distrito de , provincia y departamento de Ica; y de la otra parte don.

, identificado con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliado , distrito de ; provincia y departamento de Ica; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** (De adjuntarse la solicitud está formará parte integrante del acta.)

#### **DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S):**

1.- Determinar la Pensión de Alimentos para la menor:

#### **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo, en el ejercicio de la Patria Potestad conferido por la Ley a ambos padres, ejerciendo su derecho conjuntamente de acuerdo a las normas vigentes, en los siguientes términos:

#### **1.- DE LA PENSION DE ALIMENTOS.-**

**Primero.-** Ambas partes ACUERDAN que don (Padre de la menor) otorgará una pensión de alimentos a favor de su menor hija: DE AÑO Y MESES DE EDAD EN LA ACTUALIDAD por el monto de Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. .00), pensión mensual y adelantada, que se otorgará los días 30 de cada mes; iniciando el primer pago el día DEL 2,012, y así sucesivamente cada mes. -----

**Segundo.-** Las partes acuerdan que la pensión regulada en la presente acta se realizara en forma personal y directa a la Señora  
(madre de la menor); la misma que otorgara los respectivos recibos de pago, que quedaran como comprobantes para el invitado. -----  
-----

**Tercero.-**Que, la Sra. \_\_\_\_\_ acepta el monto de la pensión de alimentos ofrecido por el padre de su menor hija.-----  
-----

**DEL CUMPLIMIENTO DEL ACTA:** Ambas partes se comprometen a cumplir cada uno de los puntos acordados en la presente Acta, pudiéndose ejecutar la misma por los medios y vías judiciales correspondientes.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En este Acto el abogado de este Centro de Conciliación, \_\_\_\_\_, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, modificado por el Dec. Leg. 1070, en concordancia con el Art. 688 del Código Procesal Civil, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título Ejecutivo, debiendo tramitarse a través del Proceso Único de Ejecución.-----

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Doce, en señal de lo cual firman la presente Acta Nro. \_\_\_\_\_, la misma que consta de dos (02) páginas.-----

**ABOGADO – CONCILIADOR**

**SOLICITANTE**  
D.N.I. Nro.

**INVITADO**  
D.N.I. Nro.

**ACTA DE FALTA DE ACUERDO**

FILE Nro.

**ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES  
ACTA DE CONCILIACION N°**

En la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2012, ante mi identificada con Documento Nacional de Identidad N° , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación en asuntos de carácter de familia N° 2827, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto doña.

, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliada en , distrito de , provincia y departamento de Ica; y de la otra parte don. , identificado con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliado , distrito de ; provincia y departamento de Ica; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** (De adjuntarse la solicitud está formará parte integrante del acta.)

**DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSA (S):**

1.- Determinar la Pensión de Alimentos para la menor:

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las horas del día de de 2012, en señal de lo cual firman la presente Acta N° , la misma que consta de una (01) pagina.

**SOLICITANTE  
DNI. N°**

**INVITADO  
DNI N°**

**ACTA DE DECISION MOTIVADA**

FILE Nro.

**ACTA DE CONCILIACION POR DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL  
CONCILIADOR  
ACTA DE CONCILIACION N°**

En la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2012, ante mi identificada con Documento Nacional de Identidad N° , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación en asuntos de carácter de familia N° 2827, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto doña.

, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliada en , distrito de , provincia y departamento de Ica; y de la otra parte don.

, identificado con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliado , distrito de ; provincia y departamento de Ica; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** (De adjuntarse la solicitud está formará parte integrante del acta.)

**DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):**

1.- Determinar la Pensión de Alimentos para la menor:

**SITUACION QUE MOTIVA LA CONCLUSIÓN POR DECISIÓN MOTIVADA DEL CONCILIADOR**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación:

Violación a los Principios de la Conciliación.

Retiro de alguna(s) de las partes antes de la conclusión de la Audiencia.

Negativa a firmar el Acta de Conciliación.

**DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR**

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir: **VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN.**, de conformidad con el Artículo 15ª inciso f) de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1ª del Decreto Legislativo N° 1070, siendo las 15:00 horas del día 12 de Noviembre del Mes de Noviembre del año 2012.

**SOLICITANTE  
DNI. N°**

**INVITADO  
DNI N°**

**ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

FILE Nro.

**ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES  
ACTA DE CONCILIACION N°**

En la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2012, ante mi  
identificada con Documento Nacional de Identidad N° , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación en asuntos de carácter de familia N° 2827, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto doña.

, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliada en , distrito de , provincia y departamento de Ica; con el objeto que le asista a la solución de su conflicto con don. , quien fue invitado a conciliar mediante comunicación que se dejó en el domicilio señalado por la solicitante ubicado en , distrito, provincia y departamento de

**INASISTENCIA DE LAS PARTES**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: LA PRIMERA el día del mes de de a horas ; y la SEGUNDA, a las horas del día del mes de del

No Habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte INVITADA: , SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE:

, a la Audiencia de Conciliación convocada. Se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° , dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** Los hechos expuestos en la solicitud constan en la misma, la cual es anexada en copia certificada a la presente acta

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR<sup>1</sup>:**

**DERETERMINAR EL MONTO, FORMA, FECHA Y LUGAR DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR:**

SOLICITANTE  
DNI. N°

INVITADO  
DNI N°

**ACTA DE INASISTENCIA DE AMBAS PARTES**

FILE Nro.

**ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES  
ACTA DE CONCILIACION N°**

En la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 del mes de Junio del año 2012, ante mi  
identificada con Documento Nacional de Identidad N° , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación en asuntos de carácter de familia N° 2827, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **doña.**

, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , domiciliada en , distrito de , provincia y departamento de Ica; con el objeto que le asista a la solución de su conflicto con **don.:**

Identificado con Documento Nacional de identidad N° , con Domicilio en distrito, provincia y departamento de Ica; con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

**INASISTENCIA DE LAS PARTES**

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada, se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° , dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por ese hecho y que la controversia sobre las que se pretendía conciliar eran las siguientes:

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** Los hechos expuestos en la solicitud constan en la misma, la cual es anexada en copia certificada a la presente acta

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR<sup>1</sup>:**

**DERETERMINAR EL MONTO, FORMA, FECHA Y LUGAR DE PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR:**

**SOLICITANTE  
DNI. N°**

**INVITADO  
DNI N°**

### **2.3.12. LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN ICA.**

Con la Entrada en Vigencia de la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en Ica, la creación de Centro de Conciliación Extrajudicial, ha sido exorbitante, tanto a si que al presente mes de Agosto ya hay más de 11 Centros de Conciliación que ya brindan servicios a los usuarios, que antes de asistir a la vía jurisdiccional, tienen que tomar los servicios de los Centros de Conciliación si su materia a plantear es obligatoria.

Hay que tomar en consideración, que así como existe Centros Privados, también el Ministerio de Justicia, otorga Servicios Gratuitos Mediante el Centro de Conciliación del A.LE.GRA – ICA, Autorizado su Funcionamiento por Resolución Ministerial N° 540-2004-JUS ubicado en Calle Raúl Boza 251 Urb. Luren.; destinado a Personas de Bajos recursos.

Ahora bien, desde que entro en vigencia La Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, la carga procesal del Poder Judicial, ha disminuido enormemente en lo referente a materias de Familia. Ya que muchas personas deciden solucionar sus diferencias en un Centro de Conciliación, que otorga plazos más cortos en comparación al Poder Judicial y de ese modo pensar más en el Interés Superior del Niño.

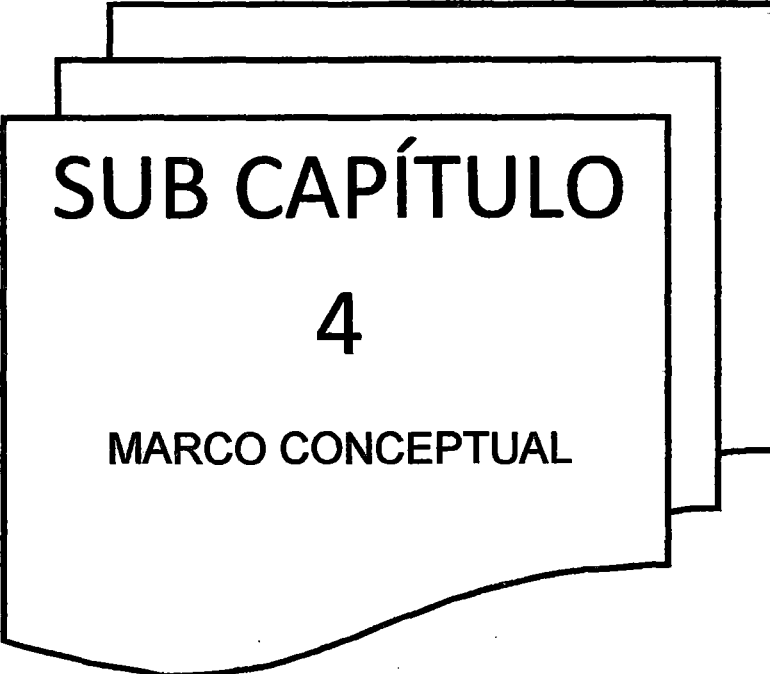
Referente a los Procedimiento en materia Civil, que son obligatorias el intento Conciliatorio, ha tenido mayor difusión en los Centros Privados, ya que muy pocos casos son vistos por los Centros Gratuitos, por que contienen criterios de gratuidad destinados a personas de bajos recursos.

La problemática, que ha existido desde que entro en vigencia La Obligatoriedad de La Conciliación Extrajudicial, ha sido enormemente observada en Materias de Familia, la cual intentare en forma personal explicar:

- Desde el 01 de setiembre del 2011 hasta los primeros días del Mes de Mayo del 2012, los Jueces no unificaban criterios, en aceptar el acta de Conciliación Extrajudicial, como requisito previo para entablar una demanda de Alimentos, o Optar por el Principio del Interés Superior del Niño, y dar trámite a la Demanda de Alimentos.
- Desde que entró en vigencia la Ley 29876, que modifica el Artículo 9, de la Ley de Conciliación Extrajudicial 26872, Las Materia en Familia, pasarán al rubro de Materias Facultativas, es decir que El padre o la Madre del menor alimentista, puede acudir directamente al Poder Judicial sin necesidad del requisito previo de agotar la vía

conciliatoria. O decidir resolver los temas de familia en un Centro de Conciliación Extrajudicial.

- La Realidad es que hoy en día, muchos jueces en ocasiones hacen caso omiso a lo estipulado en la Ley 29876 exigiendo aún el requisito previo del intento conciliatorio.



**SUB CAPÍTULO**  
**4**  
**MARCO CONCEPTUAL**

➤ **Acta**

Un acta es un documento cuyo propósito es dejar constancia escrita de lo tratado en una reunión y de los acuerdos alcanzados. La redacción del acta corre a cargo de una persona que actúa como secretario de la reunión y la firma su presidente

➤ **Acta de Conciliación.**

Es un documento con el cual se culmina el proceso de conciliación, el Acta tiene un valor legal, de **TÍTULO DE EJECUCIÓN** (semejante a una sentencia), con la cual de no ser cumplida por una de las partes podrá ser ejecutada de inmediato en la Vía Judicial, pero ya no iniciarás un juicio, sino solo solicitaras se cumpla lo pactado en el Acta

➤ **Acuerdos**

El término acuerdo s aquel que hace referencia a la puesta en común de ideas u objetivos por parte de dos o más partes. El acuerdo siempre implica la decisión común de estas partes ya que no significa la imposición de una a la otra, sino, por el contrario, el encuentro de aquello que las reúne a ambas. El acuerdo puede tomar lugar de un modo formal, a través de las leyes y parámetros legales así como también de modo informal, como cuando sucede en la vida cotidiana y no requiere la asistencia de profesionales del derecho para ser establecido.

➤ **Audiencia de Conciliación**

La Audiencia de Conciliación, es aquella que se lleva a cabo en un Centro de Conciliación Privado o Gratuito, debidamente autorizado su funcionamiento por el ministerio de justicia. La Audiencia de Conciliación es Solicitada por el Solicitante para negociar sobre La Materia expuesta en La Solicitud.

➤ **Buena Fe**

El principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los bienes. En lo referente a la Conciliación Extrajudicial, es un principio fundamental que su vulneración acarrea la Emisión de un Acta Decisión Debidamente Motivada.

➤ **Centro de Conciliación**

El Centro de Conciliación, es una persona Jurídica (Asociación) que promueve la realización de conciliaciones, para contribuir a la solución pacífica, rápida y eficaz de los conflictos de las partes. Un Centro de Conciliación Extrajudicial, para ejercer la función conciliatoria debe estar debidamente Autorizado por el Ministerio de Justicia.

➤ **Certificación de Notificaciones**

La Certificación de Notificaciones, es aquel Acto que realiza el Conciliación Extrajudicial, cuando emite un Acta de I.U.P y I.A.P, mediante el cual verifica que las partes han sido debidamente notificadas para las sesiones a llevarse a cabo en el procedimiento conciliatorio.

➤ **Conflicto**

El **conflicto** define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto, se produce un **enfrentamiento**, una **pelea**, una **lucha** o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.

➤ **Conciliación.**

Es una forma directa y civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico.

➤ **Conciliación Extrajudicial**

La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable

➤ **Conciliación Judicial**

La conciliación judicial es la que se realiza al interior de un proceso judicial y puede existir en las procesos establecidos en la ley, por ejemplo puede conciliarse en un cobro de arrendamientos, desalojo, cobro de soles, cobro ejecutivo, ejecución de

garantía, retracto, cobro de beneficios económicos laborales, retracto, indemnizaciones incluso en procesos penales, entre otros.

➤ **Expediente Conciliatorio**

El Expediente Conciliatorio, es aquel que el Conciliador Extrajudicial forma al iniciar un Procedimiento Conciliatorio, contiene la Solicitud, anexos, invitaciones y en algunas ocasiones una copia del Acta de Conciliación o Informe.

➤ **Informe**

El concepto de informe, deriva del verbo informar, consiste en un texto o una declaración que describe las cualidades de un hecho y de los eventos que lo rodean, Sin embargo, los informes pueden incluir elementos persuasivos, tales como recomendaciones, sugerencias u otras conclusiones motivacionales que indican posibles acciones futuras que el lector del informe pudiera adoptar. Excepcionalmente en un Procedimiento Conciliatorio se puede levantar informe para concluir un procedimiento conciliatorio.

➤ **Imparcialidad**

La noción de **imparcialidad** puede entenderse como un criterio de **justicia** que se basa en decisiones tomadas con **objetividad**. Esto quiere decir que la **persona** a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por **prejuicios** o **intereses** que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.

➤ **Intereses**

Los Intereses son, aquellos objetivos que una de las partes desea obtener.

➤ **Invitado**

El invitado, es una de las partes en un procedimiento conciliatorio, al cual se le cursa las invitaciones para que asista a una audiencia de conciliación, en la cual se resolverá una materia conciliable.

➤ **Invitación**

La invitación es el acto a través del cual se le comunicará a una persona, entidad, grupo, asociación o empresa a que acuda a un acto o evento organizado y convocado por nosotros. En lo referente a la Conciliación Extrajudicial, es la comunicación que se le hace al invitado, para que asista a la audiencia de Conciliación

➤ **Juez Conciliador**

El Juez Conciliador es un término usado en el siglo XVII – XVIII, que consista en que cuando se ventilaba un proceso judicial, se designaba a un Juez Especializado para resolver antes de iniciar el mismo proceso judicial.

➤ **MAAN**

MAAN, denominación que significa Mejor Alternativa de Acuerdo Negociado, el MAAN, es utilizado en los procesos de Negociación, donde el Negociador verifica, que las alternativas sean mejores que las opciones para llegar a una solución en su conflicto.

➤ **MARCs**

Los MARCs, o Medios Alternativos de Resolución de Conflictos Son todos aquellos medios por los cuales se pretende dar solución a intereses contrapuestos.

➤ **Monólogo de Apertura**

El Monólogo de Apertura, es aquella introducción preliminar que hace el conciliador, dando a conocer a las partes aspectos básicos de la Conciliación Extrajudicial, como características, principios, ventajas, fines, etc., todo esto antes de empezar la Etapa de Comunicación.

➤ **Negociación**

Es un proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses.

➤ **Negociación Colaborativa**

Se entiendo como Negociación Colaborativa, aquella en que las partes buscan satisfacer los intereses de ambos, sin perjudicarse mutuamente.

➤ **Neutralidad**

El Principio de Neutralidad supone que el Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Art. 2 inc. F. D.S. 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación

➤ **Notificación**

La notificación es un acto jurídico procesal, mediante el cual se le comunica a una parte, diversa información correspondiente a un proceso. En la Conciliación Extrajudicial, la Notificación es requisito esencial para llevar a cabo una audiencia de Conciliación o en el peor de los casos, Levantar un acta de I.U.P.

➤ **PAAN**

El PAAN, o Peor Alternativa de Acuerdo Negociado, son aquellas situaciones que no otorgan mayor seguridad en un proceso de Negociación, por lo cual se debe considerar las opciones debidamente legitimadas.

➤ **Pretensiones**

En su sentido más amplio, **una pretensión será aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga.**

➤ **Posición**

Postura o Actitud que asume un individuo frente a una determinada cuestión o bien a la pose corporal que éste adopta en un momento específico.

➤ **Solicitante**

Aquella persona que atreves de medios adecuados, peticona se le cumpla o no su pretensión. A nivel de la Conciliación Extrajudicial, el Solicitante es una parte del procedimiento Conciliatorio, el cual es el que da inicio al mismo, tras presentar su solicitud.

➤ **Título Ejecutivo**

Un **título ejecutivo** es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.



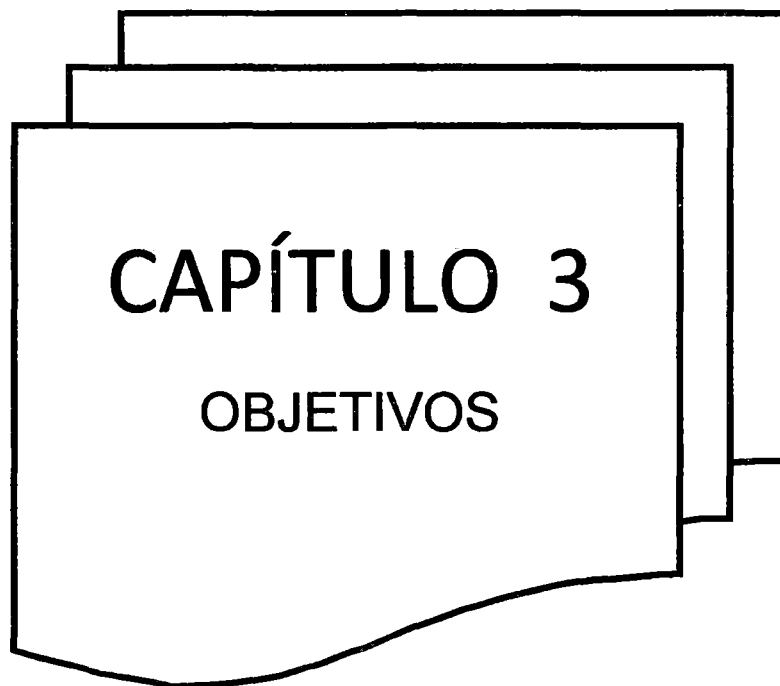
**SUB CAPÍTULO**

**5**

**MARCO LEGAL**

El Presente Trabajo de Investigación se sustenta en las siguientes Normas Legales:

- ✱ Constitución Política del Perú.
- ✱ Ley 26782 Ley de Conciliación Extrajudicial
- ✱ Ley 29876 Ley que modifica el Artículo 9º de la Ley de Conciliación Extrajudicial
- ✱ D.L. 1070 , Norma que modifica la Ley 26872
- ✱ D.S. 014-2008 JUS Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial
- ✱ Decreto Supremo N° 008- 2011- JUS, aprueba el Calendario de Entrada en Vigencia de la Ley de Conciliación Extrajudicial.
- ✱ D.S. 005 – 2010- JUS
- ✱ LEY 27444 (Normas Aplicables a LA Administración)
- ✱ CODIGO CIVIL (Normas aplicables a las Asociaciones sin fines de Lucro – Constituir Centros de Conciliación)
- ✱ CODIGO PROCESAL CIVIL (Causas de abstención, Ejecución de Actas de Conciliación)
- ✱ Resolución Ministerial N° 0235-2009-JUS
- ✱ D.S. N° 006-2012-JUS



**CAPÍTULO 3**  
**OBJETIVOS**

## **OBJETIVOS**

### **3.1 Objetivo General**

Identificar que efectos jurídicos ha producido la Conciliación Extrajudicial, desde que entró en vigencia la Obligatoriedad en la Provincia de Ica, así mismo dar a Conocer las Innovaciones que se han venido dando tras los vacíos legales de la ley de Conciliación Extrajudicial.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- Delimitar la Función de la Conciliación Extrajudicial en las Diferentes Materias, que vienen desarrollando en el distrito Conciliatorio de Ica
- Identificar el valor de la aplicación de la Conciliación Extrajudicial
- Verificar el cumplimiento de la normatividad por los Centros de Conciliación Privados.
- Determinar la relevancia Jurídica que ha surgido en la Provincia de Ica, tras la aplicación de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial.



**CAPÍTULO 4**  
**HIPÓTESIS Y**  
**VARIABLES**

## **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **4.1. HIPÓTESIS**

- **Hipótesis Principal**

Con la entrada en Vigencia de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, se ha presentado a nivel de normatividad en los últimos años, grandes modificaciones, que al aplicarse en nuestra ciudad han desconcertado a los Magistrados, abogado y Conciliadores, que todavía no saben aplicar con criterio objetivo la Ley de Conciliación y sus efectos.

- **Hipótesis Específicas**

- Desde setiembre del 2011, la Conciliación Extrajudicial ha jugado un rol importante, ya que su misión es dar solución con un menor coste de tiempo posible.
- La Conciliación Extrajudicial sirve como filtro, que permite la liberación de la Carga Procesal a nivel judicial.
- Se verifica que Muchos de los Centros de Conciliación Privados, aperturan procedimientos conciliatorios, sin observar las formalidades que la ley exige.
- La población de Ica, ha encontrado otro medio alternativo para dar una solución más rápido a sus conflictos de intereses.

### **4.2. VARIABLES**

- **Clases de Variables**

a) Variable Independiente:(X): **Conciliación Extrajudicial**

b) Variable Dependiente:(y): **Efectos Jurídicos**

- **Identificación de Variables**

a) **Primera Hipótesis Específica**

Variable Independiente ( $X_1$ ): Conciliación Extrajudicial

Variable Dependiente ( $Y_1$ ): Solución con un menor coste de tiempo posible.

b) **Segunda Hipótesis Específica**

Variable Independiente ( $X_2$ ): Conciliación Extrajudicial

Variable Dependiente ( $Y_2$ ): Liberación de la Carga Procesal

c) **Tercera Hipótesis Específica**

Variable Independiente ( $X_3$ ): Centros de Conciliación Privados

Variable Dependiente ( $Y_3$ ): Observar las formalidades que la ley exige

**d) Cuarta Hipótesis Especifica**

Variable Independiente ( $X_3$ ): Población de la Provincia de Ica

Variable Dependiente ( $Y_3$ ): Solución más rápido a sus conflictos de intereses

**4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES**

- **Variable independiente(x)**

**VI: “CONCILIACION EXTRAJUDICIAL”**

**INDICADORES**

- a) Materias Conciliables
- b) Materias Facultativas
- c) Usuarios Atendidos
- d) Centros de Conciliación.

- **Variable dependiente(Y)**

**VD: “EFECTOS JURIDICOS”**

**INDICADORES**

- a) Carga Procesal
- b) Procedimientos Concluidos
- c) Doctrina sobre Conciliación
- d) Pronunciamientos de la ENCE



**CAPÍTULO 5**

**ESTRATEGIA  
METODOLÓGICA**

## **5.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación**

### **5.1.1. Tipo de Investigación:**

El presente trabajo utiliza la investigación pura o básica.

La investigación pura o básica su función es producir conocimientos y teorías, su objetivo es incrementar el conocimiento teórico ya existente.

Así tenemos que Roberto de Miguel Pascual, en su libro "Fundamentos de la Comunicación Humana", al tratar de diferenciar entre la Investigación Pura y la Investigación Aplicada, la define como "La Investigación Básica (también denominada investigación "pura"), que implica el desarrollo y puesta de vista intelectual para el investigador y que podrían derivar en una aplicación productiva posterior"<sup>45</sup>. La Investigación Básica o Pura, trata de ampliar las fronteras del conocimiento; no está orientada a un problema pragmático o específico. La investigación Básica se hace para validar un teoría existente o aprender más acerca de un concepto o un fenómeno.

Este tipo de Investigación se utiliza en la Tesis denominada "Efectos Jurídicos de la Conciliación Extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Ica, 2011-2012", ya que su aplicación sirve a una recopilación de conocimientos que ayudaran a resolver los vacios jurídicos que se encuentran tanto en la Ley de Conciliación como en su Reglamentos.

Asimismo tratar de ayudar a la elaboración de una buena y eficiente normatividad, tratando así de resolver inconvenientes que se encuentran en la aplicación de la normas, por los encargados de aplicarla como son los Centros de Conciliación Privados.

### **5.1.2. Nivel de Investigación:**

Considerando el nivel de profundidad, la investigación corresponde un estudio a Nivel de :

**Centros de Conciliación**, En este nivel , ya que siendo estos los encargados de aplicar la norma de Conciliación y su reglamento, además de verificar la preparación de la Audiencia de Conciliación tanto en actos previos como actos de conclusión como son la preparación de las Actas.

**Magistrados**, En este nivel , ya que con la reforma del Código Procesal Civil, y la ley 1070, que modifica tanto artículos del Código Procesal Civil como la Ley de Conciliación 26872, es de vital importancia para los magistrados el estudio y Conocimiento de la Conciliación Extrajudicial,

---

<sup>45</sup> Roberto de Miguel Pascual, "Fundamentos de la Comunicación Humana", Editorial Club Universitario, San Vicente Alicante España, 2010. Pag. 30

sobre todo tomando en cuenta que en la Provincia de Ica, existe la Obligatoriedad de la Conciliación desde el 2011.

**Abogados.** En este nivel, ya que siendo los abogados los encargados de guiar al ciudadano de a pie, ante las interpretaciones de las leyes, es preciso la actualización y estudio de la Conciliación Extrajudicial por parte de ellos.

**Conciliadores.** En este nivel, tratando de comprender que son los encargados de aplicar la norma y su reglamento al llevar un procedimiento conciliatorio ante un Centro de Conciliación Público o Privado.

**Docente Universitarios.** En este nivel, ya que los educadores de los futuros Abogados deben y tienen que estar bien informados sobre la Conciliación Extrajudicial para que con ello, sepan enseñar y promover de una manera correcta sus conocimientos.

### **5.1.3. Diseño de la Investigación.**

El modelo o esquema referencial mediante el cual se construye el presente proyecto; es el Esquema Referencial de Proyecto de Tesis Brindado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

## **5.2. Métodos de la Investigación.**

El método utilizado es el Descriptivo – Explicativo: Permite conocer cuáles son las percepciones de las interrogantes de una población.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

El método “Descriptivo Explicativo”, es el sustento de esta Investigación, ya que permite analizar el campo externo y funcionabilidad de Conciliación Extrajudicial, en el marco espacial de la Provincia de Ica, tomando como referencia sustancial el “que decir” o “que dirán”, de los encargados de aplicar e interpretar la norma.

### 5.3. Población y Muestra

#### 5.3.1. Población a Estudiar.

La población estará conformado por los Centros de Conciliación Extrajudicial, Magistrados, Conciliadores, Abogados, Docentes Universitarios y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que se encuentran relacionados con el tema de investigación en materia del derecho.

#### 5.3.2. Muestra de Estudio

Para la realización de la muestra de estudio, se utilizara un “Muestreo Aleatorio Simple”, En un muestreo aleatorio simple todos los individuos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, en esta ocasión, no se utilizara la tabla probabilística de Muestro aleatorio simple, ya que no se cuenta con un numero definido de Población y por lo tanto se utilizara la siguiente formula estadística.

$$n_0 = \frac{z^2 pq}{e^2} \qquad n_0 = \frac{z^2 pqN}{Ne^2 + z^2 pq}$$

**Donde:**

**n<sub>0</sub> = Muestra**

**Z = Nivel de Confianza**

**P= Probabilidad de Éxito**

**Q= Probabilidad de Fracaso**

**E= Margen de Error**

**N= Población**

Para, determinar el tamaño de la Muestra utilizaremos la segunda Formular ya que se cuenta con un aproximado de de la población a estudiarse.

	POBLACION
CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	11
MAGISTRADOS	100
CONCILIADORES	100
ABOGADOS	100
DOCENTES UNIVERSITARIOS	50
ALUMNOS DE DERECHO	720

Aplicando y reemplazando tenemos:

$$n_0 = \frac{z^2 pqN}{Ne^2 + z^2 pq}$$

**Población: Centros de Conciliación (11)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (11)}{(11)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{2.5344}{0.2403} = 10.5468$$

**Población: Magistrados (100)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (20)}{(20)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{4.608}{0.2484} = 18.5507$$

**Población: Conciliadores (100)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (100)}{(100)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{23.04}{0.3204} = 71.9101$$

**Población: Abogados (100)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (100)}{(100)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{23.04}{0.3204} = 71.9101$$

**Población: Docentes (50)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (50)}{(50)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{11.52}{0.2754} = 41.8300$$

**Población: Alumnos (720)**

$$n_0 = \frac{(0.96)^2 0.5 \times 0.5 (720)}{(720)(0.03)^2 + (0.96)^2 0.5 \times 0.5}$$

$$n_0 = \frac{165.888}{0.8784} = 188.8524$$

**CUADRO MUESTRAL DE ESTUDIO**

UNIDAD DE OBSERVACION ESPACIAL	POBLACION	MUESTRA
CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	11	10
MAGISTRADOS	20	18
CONCILIADORES	100	71
ABOGADOS	100	71
DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTA DE DERECHO	50	41
ALUMNOS DE DERECHO	720	188
TOTAL	1001	399

### **5.3.3. Técnicas de Recolección de Información**

En el presente trabajo la técnica de recolección de información empleada fue el de la **validez**, que fue con el fin de obtener correspondencia entre la realidad buscada con el instrumento de recolección de información.

Es decir, que nuestra información rescatada de toda la actividad de indagación e investigación se basara en entrevistas realizadas a los Centros de Conciliación Extrajudicial, Magistrados, Conciliadores, Abogados, Docentes Universitarios y alumnos, con la finalidad de garantizar una buena información en el presente trabajo plasmando la realidad objetiva de la Conciliación Extrajudicial en nuestra Provincia de Ica, cuáles son sus efectos y cuáles son los factores e innovaciones que se han dado a nivel normativo en la Conciliación Extrajudicial en lo que respecta a la Provincia de Ica.


### **5.3.4. Instrumentos de Recolección de la Información**

En el presente trabajo el instrumento de recolección de información aplicada a la investigación será la **ENCUESTA**, medio que se empleara para recoger, obtener y almacenar información y datos relevantes. Este instrumento de recolección de información será ejecutado a partir de un formato previamente elaborado, es decir, lo conformaba una lista de preguntas previamente organizadas las cuales estarán orientadas a la obtención de mayor cantidad de datos que permitan establecer los efectos jurídicos que han nacido tras aplicar la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en Ica.

En el Presente trabajo de Investigación, también se usará la **ENTREVISTA**, que consiste en una interacción entre dos personas, en la cual el investigador formula determinadas preguntas relativas al tema en investigación, mientras que el investigado proporciona verbalmente o por escrito la información que le es solicitada. Esto con la Finalidad de Obtener la Perspectiva de los Encargados de aplicar la Ley de Conciliación.

### **5.3.5. Análisis e Interpretación**

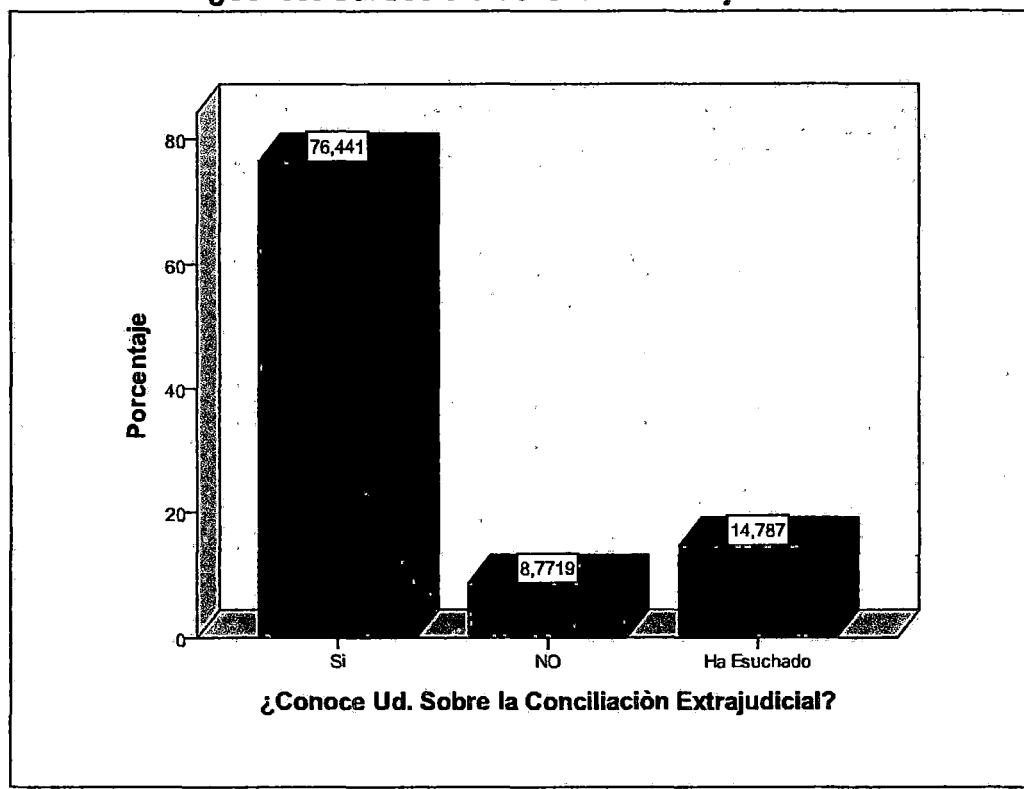
Para la Interpretación de los datos obtenidos mediante las Encuestas realizadas se utilizara el Programa Estadístico denominado “**IMB SPSS 19**” que es uno de los programas estadísticos más conocidos teniendo en cuenta su capacidad para trabajar con grandes bases de datos y un sencillo interface para la mayoría de los análisis. **SPSS** es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado, tanto que en esta ocasión servirá para determinar la interpretación de los datos obtenidos en la Investigación.



**CAPÍTULO 6**  
**PRESENTACIÓN DE  
RESULTADOS**

**CUADRO 1**

**¿Conoce Ud. Sobre la Conciliación Extrajudicial?**



**¿Conoce Ud. Sobre la Conciliación Extrajudicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	305	76,4	76,4	76,4
	NO	35	8,8	8,8	85,2
	Ha Escuchado	59	14,8	14,8	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Conoce Ud. Sobre la Conciliación Extrajudicial?

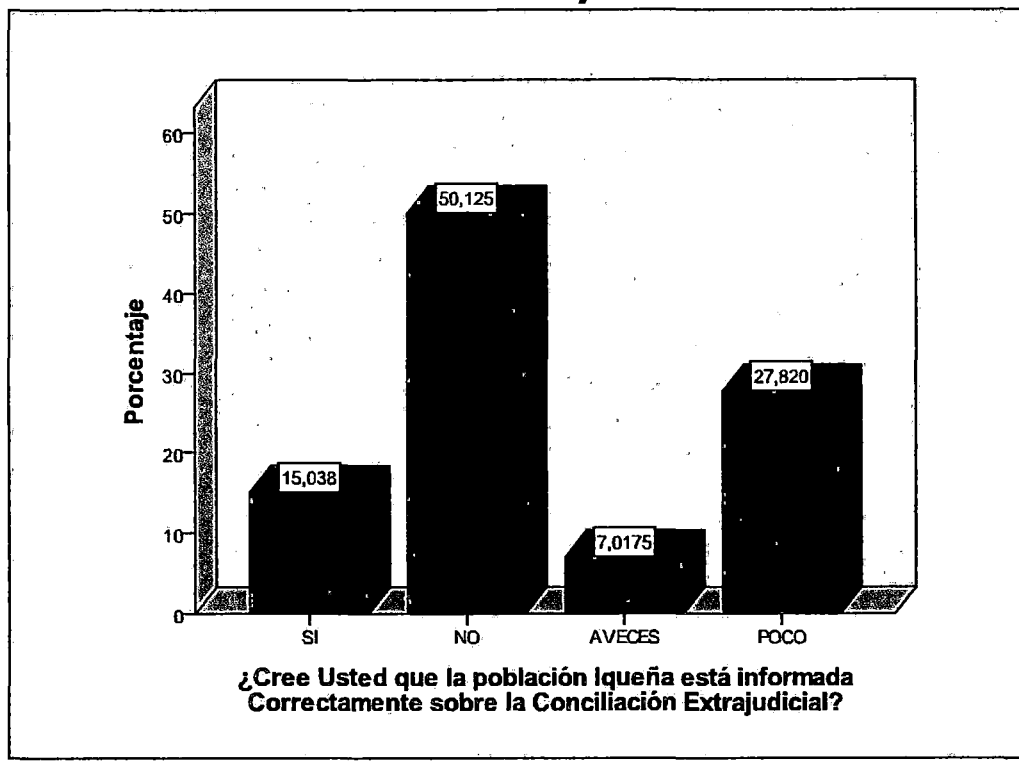
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

Hay que considerar que la pregunta realizada se hizo en nivel de conocimiento promedio al jurídico, por tal razón el porcentaje de conocimiento es alto ya que los encuestados son conocedores de dicha materia de encuesta; es decir un gran porcentaje conoce sobre la Conciliación Extrajudicial; caso contrario se ve con la población general, que en su gran mayoría no conoce sobre dicha materia de encuesta; y no ha sido tomada en consideración, ya que el análisis de los efectos jurídicos solo se puede deducir por aquellos que conocen sobre la materia.

**CUADRO 2**

**¿Cree Usted que la población Iqueña está informada Correctamente sobre la Conciliación Extrajudicial?**



**¿Cree Usted que la población Iqueña está informada Correctamente sobre la Conciliación Extrajudicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	60	15,0	15,0	15,0
	NO	200	50,1	50,1	65,2
	AVECES	28	7,0	7,0	72,2
	POCO	111	27,8	27,8	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Cree Usted que la población Iqueña está informada Correctamente sobre la Conciliación Extrajudicial?

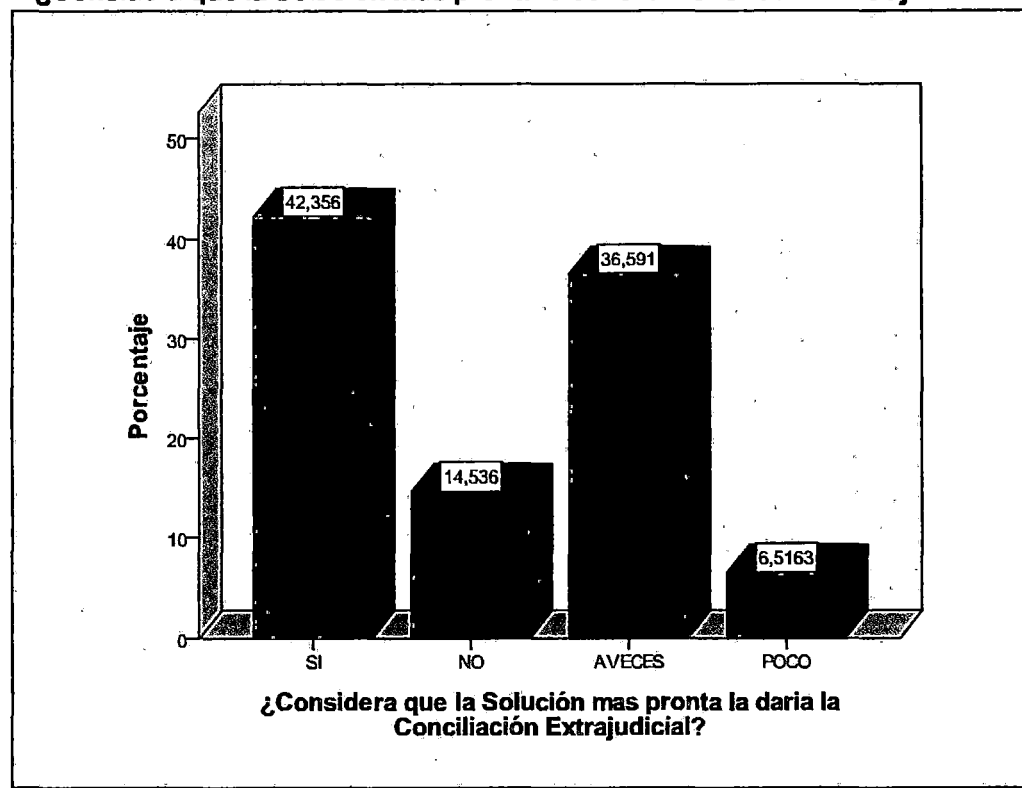
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACION**

La gran problemática de la Población Iqueña es que no conocen sobre sus derechos, no se les informa correctamente y por ello es que el Grafico N° 2, nos demuestra que en la Provincia de Ica, las personas no están informadas correctamente sobre la Conciliación Extrajudicial, sobre sus ventajas y beneficios, lo que ocasiona errores futuros.

**CUADRO 3**

**¿Considera que la Solución mas pronta la daría la Conciliación Extrajudicial?**



**¿Considera que la Solución más pronta la daría la Conciliación Extrajudicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	169	42,4	42,4	42,4
	NO	58	14,5	14,5	56,9
	AVECES	146	36,6	36,6	93,5
	POCO	26	6,5	6,5	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Considera que la Solución más pronta la daría la Conciliación Extrajudicial?

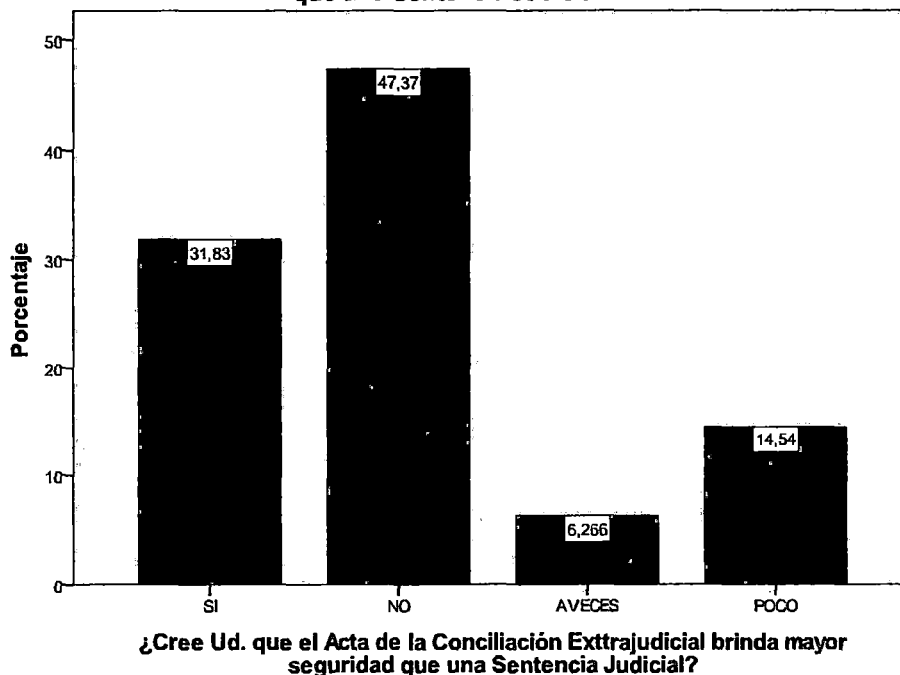
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACION**

La conciliación Extrajudicial, siendo un medio alternativo de solución de conflictos, es la manera más rápida de solucionar un conflicto de intereses, ya que con las ventajas que tiene a un proceso judicial, tales como el tiempo y la voluntad de las partes, origina en muchas ocasiones la primera alternativa para poner fin a un conflicto.

**CUADRO 4**

**¿Cree Ud. que el Acta de la Conciliación Extrajudicial brinda mayor seguridad que una Sentencia Judicial?**



**¿Cree Ud. que el Acta de la Conciliación Extrajudicial brinda mayor seguridad que una sentencia Judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	127	31,8	31,8	31,8
	NO	189	47,4	47,4	79,2
	AVECES	25	6,3	6,3	85,5
	POCO	58	14,5	14,5	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Cree Ud. que el Acta de la Conciliación Extrajudicial brinda mayor seguridad que una sentencia Judicial?

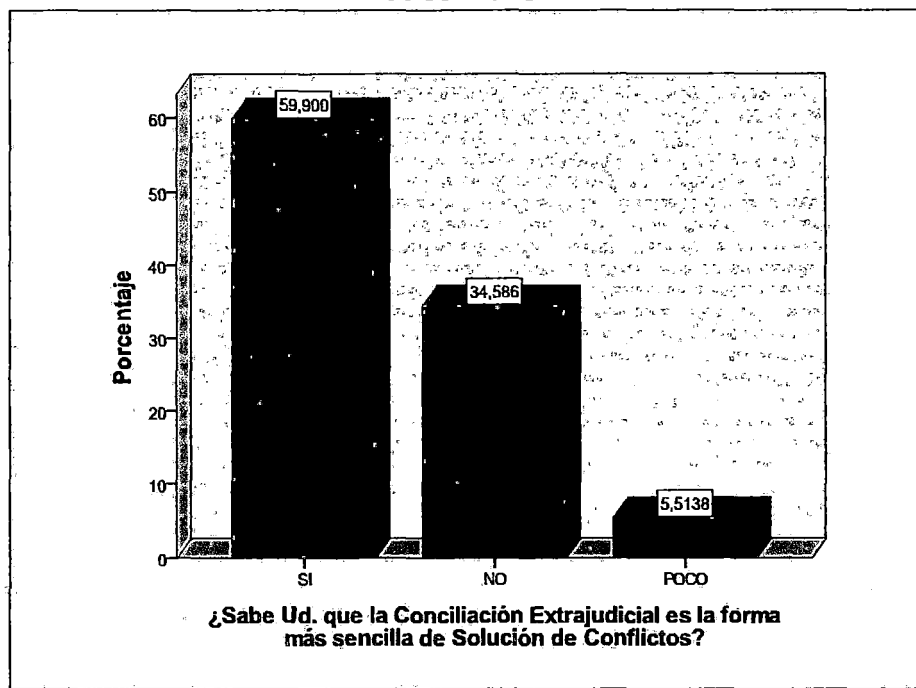
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACION**

Si bien es cierto, el acta de conciliación tiene carácter ejecutivo ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta, resulta ser en muchas ocasiones desventajoso ya que ante la existencia de una cultura litigiosa, y la mala praxis de los abogados que prefieren un proceso judicial que un procedimiento conciliatorio, ocasiona que la mayoría de las personas considere que tiene mayor seguridad una sentencia judicial que un acta de conciliación.

**CUADRO 5**

**¿Sabe Ud. que la Conciliación Extrajudicial es la forma más sencilla de Solución de Conflictos?**



**¿Sabe Ud. que la Conciliación Extrajudicial es la forma más sencilla de Solución de Conflictos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	239	59,9	59,9	59,9
NO	138	34,6	34,6	94,5
POCO	22	5,5	5,5	100,0
Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Sabe Ud. que la Conciliación Extrajudicial es la forma más sencilla de Solución de Conflictos?

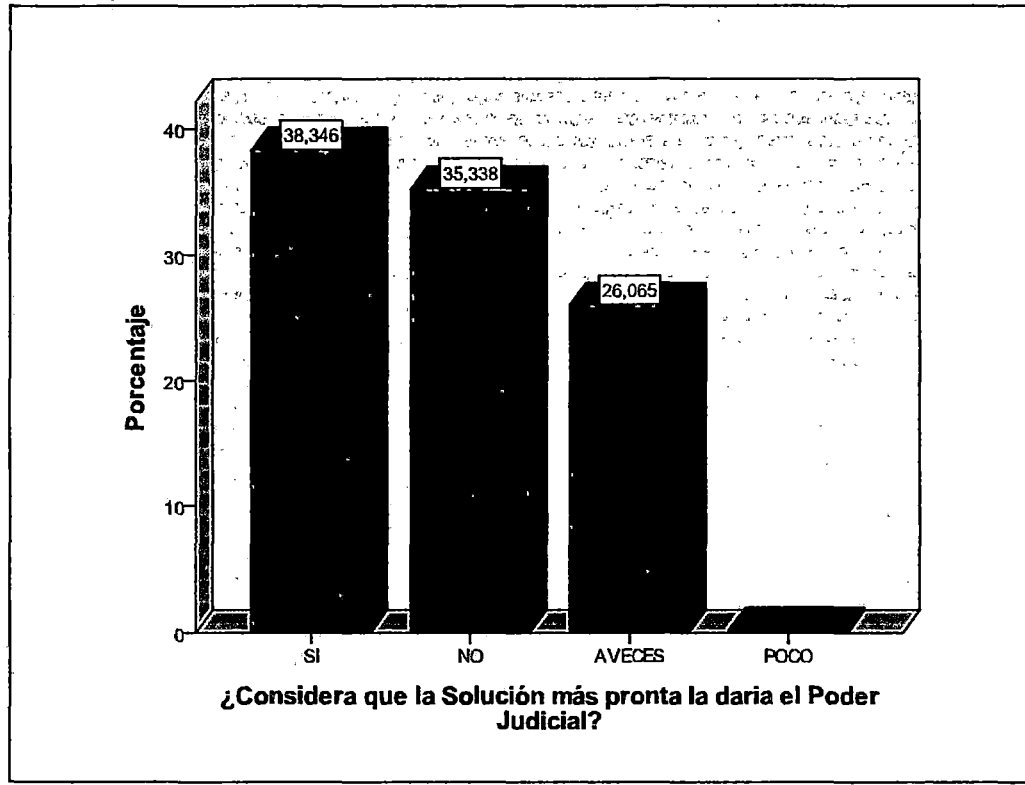
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

Si bien es cierto, la mayoría de los encuestados opina que la sentencia judicial brinda mayor seguridad que un Acta de Conciliación, los mismos opinan que la conciliación extrajudicial sería la forma más correcta y sencilla y con menos gasto para solucionar un conflicto, quizás suene un poco contradictorio pero, se entiende desde el punto de vista ya que la mayoría de los encuestado piensan que en proceso judicial tendrían ellos más ingresos económicos en comparación con un procedimiento conciliatorio, pero admiten que la Conciliación Extrajudicial si es la forma más sencilla de Solución de Conflicto.

**CUADRO 6**

**¿Considera que la Solución más pronta la daría el Poder Judicial?**



**¿Considera que la Solución más pronta la daría el Poder Judicial?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	153	38,3	38,3	38,3
NO	141	35,3	35,3	73,7
AVECES	104	26,1	26,1	99,7
POCO	1	,3	,3	100,0
Total	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Considera que la Solución más pronta la daría el Poder Judicial?

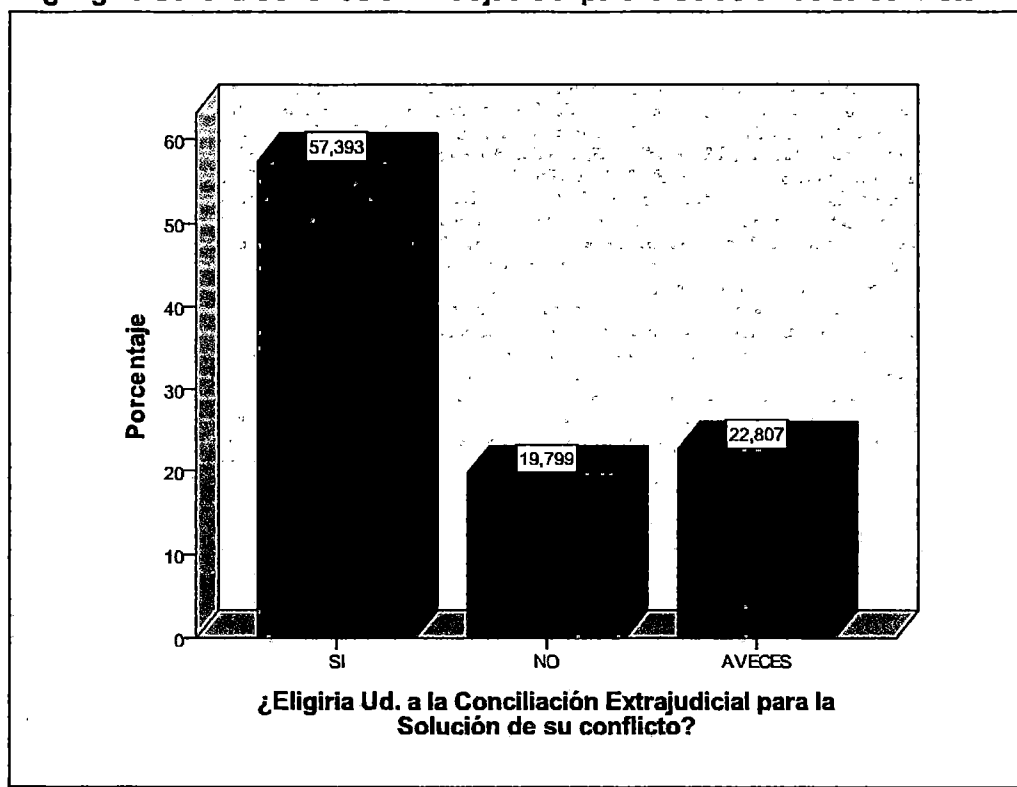
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

Acá existe la disyuntiva de que si el proceso judicial, si bien es cierto daría un poco estabilidad jurídica, pero en contrario esa estabilidad tendría una demora en el tiempo es por ello que el cuadro estadístico demuestra que no siempre un proceso judicial sería la forma mas rápida de solución de conflictos, y entendemos que el porcentaje mayoritario representa los procesos sumarísimos y no contenciosos.

**CUADRO 7**

**¿Eligiría Ud. a la Conciliación Extrajudicial para la Solución de su conflicto?**



**¿Eligiría Ud. a la Conciliación Extrajudicial para la Solución de su conflicto?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	229	57,4	57,4	57,4
	NO	79	19,8	19,8	77,2
	AVECES	91	22,8	22,8	100,0
Total		399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Eligiría Ud. a la Conciliación Extrajudicial para la Solución de su conflicto?

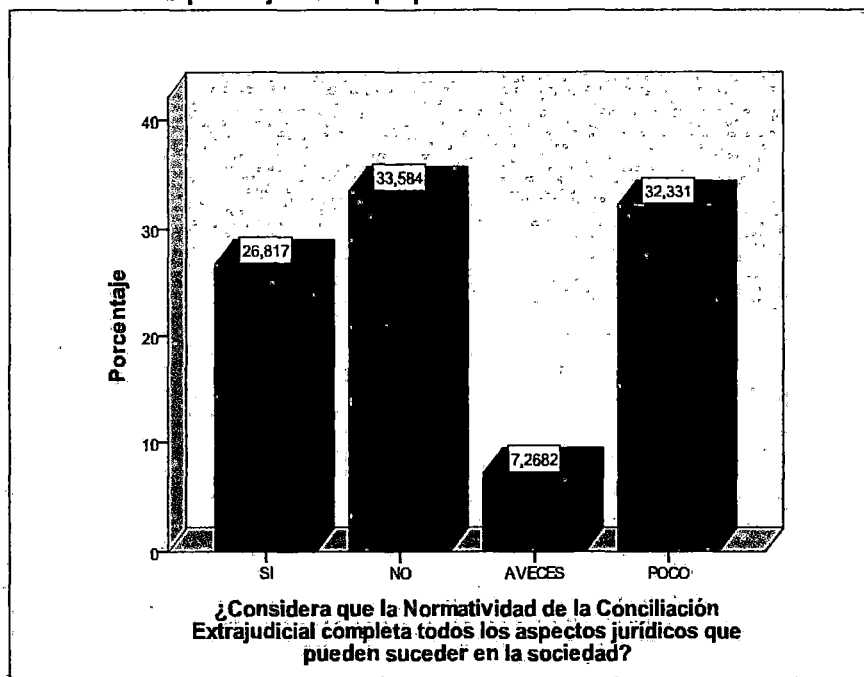
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

En el grafico N° 7 se demuestra lo dicho y analizado tras las encuestas, que la Conciliación Extrajudicial para la gran mayoría de encuestados, y que sus opiniones sirven para concluir y analizar el tema problema a investigar como son los efectos que produce la Conciliación en la Provincia de Ica, y que sin duda se demuestra que tras la entrada en vigencia en el 2011, las personas toman conciencia de que existe una forma de solucionar sus conflictos con una cultura de paz y comunicación que se llama Conciliación Extrajudicial.

**CUADRO 8**

**¿Considera que la Normatividad de la Conciliación Extrajudicial completa todos los aspectos jurídicos que pueden suceder en la sociedad?**



**¿Considera que la Normatividad de la Conciliación Extrajudicial completa todos los aspectos jurídicos que pueden suceder en la Sociedad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	107	26,8	26,8	26,8
	NO	134	33,6	33,6	60,4
	AVECES	29	7,3	7,3	67,7
	POCO	129	32,3	32,3	100,0
	Totál	399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Considera que la Normatividad de la Conciliación Extrajudicial completa todos los aspectos jurídicos que pueden suceder en la sociedad?

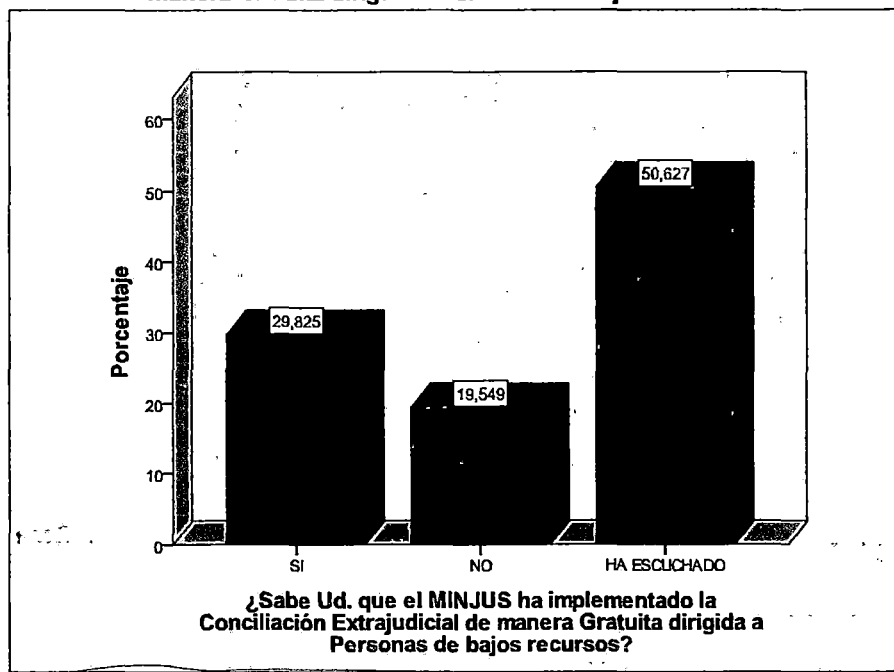
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

Si bien es cierto la normatividad de la Conciliación extrajudicial ha sufrido reformas para adaptarse a la realidad de la sociedad, estas reformas todavía no son suficientes, así tenemos que en julio del 2012 se hizo una reforma agregando como materia facultativa a lo referido a Pensión de Alimentos, esto con la finalidad de Solucionar la disyuntiva que ocurrió en los juzgados de Ica, donde una parte de los jueces adoptaban la medida de declarar improcedente el Proceso de pensión de alimentos sin previa acta de Conciliación y otra mayoría de jueces admitían las demandas de proceso de alimentos con el criterio de "Interés Superior de Niño"

**CUADRO 9**

**¿Sabe Ud. que el MINJUS ha implementado la Conciliación Extrajudicial de manera Gratuita dirigida a Personas de bajos recursos?**



**¿Sabe Ud. que el MINJUS ha implementado la Conciliación Extrajudicial de manera Gratuita dirigida a Personas de bajos recursos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	119	29,8	29,8	29,8
	NO	78	19,5	19,5	49,4
	HA ESCUCHADO	202	50,6	50,6	100,0
Total		399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Sabe Ud. que el MINJUS ha implementado la Conciliación Extrajudicial de manera Gratuita dirigida a Personas de bajos recursos?

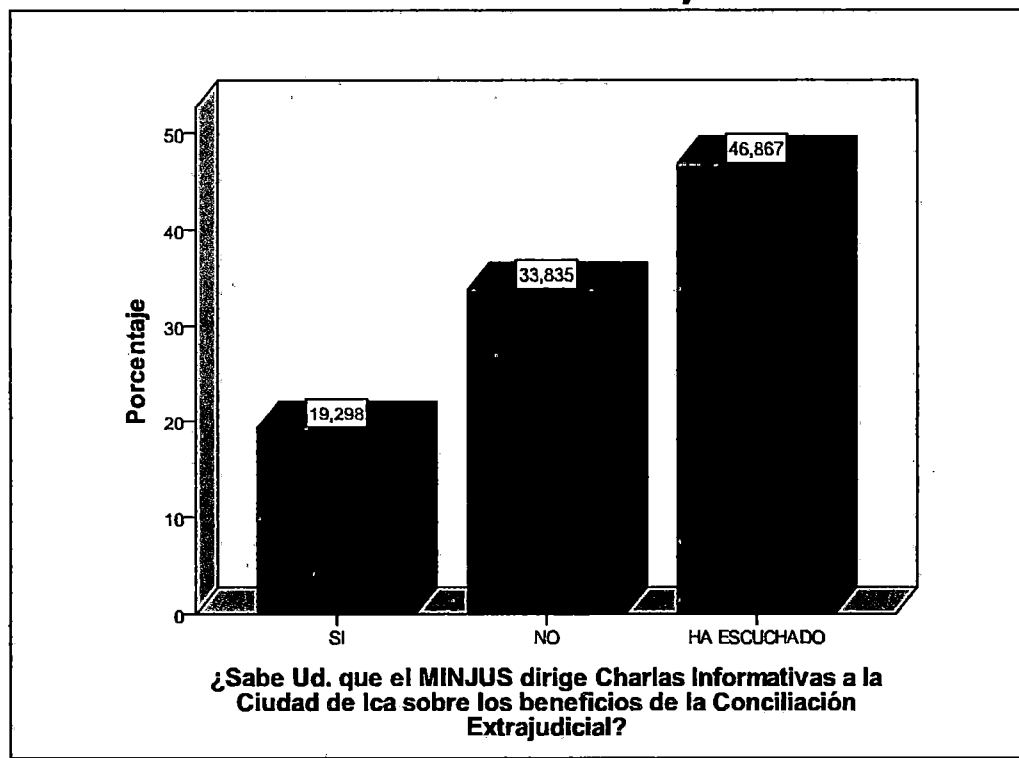
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACION**

En MINJUS, con su labor de sociabilización y apoyo a la comunidad de bajos recursos ya desde el año 2004, viene brindando el servicio de Conciliación Extrajudicial dirigido a personas de bajos recursos, pero es desde el año 2011, donde la Conciliación Extrajudicial y el centro de Conciliación Extrajudicial del A.LE.GRA tras la Obligatoriedad han salido a luz; si bien no se le puede culpar a la falta de proyección Social del mismo centro A.LE.GRA., debería implementarse mas eventos de difusión sobre los servicio brindados de una forma más coordinada con todos las autoridades locales.

**CUADRO 10**

**¿Sabe Ud. que el MINJUS dirige Charlas Informativas a la Ciudad de Ica sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?**



**¿Sabe Ud. que el MINJUS dirige Charlas Informativas a la Ciudad de Ica sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	77	19,3	19,3	19,3
	NO	135	33,8	33,8	53,1
	HA ESCUCHADO	187	46,9	46,9	100,0
Total		399	100,0	100,0	

**Estadísticos**

¿Sabe Ud. que el MINJUS dirige Charlas Informativas a la Ciudad de Ica sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?

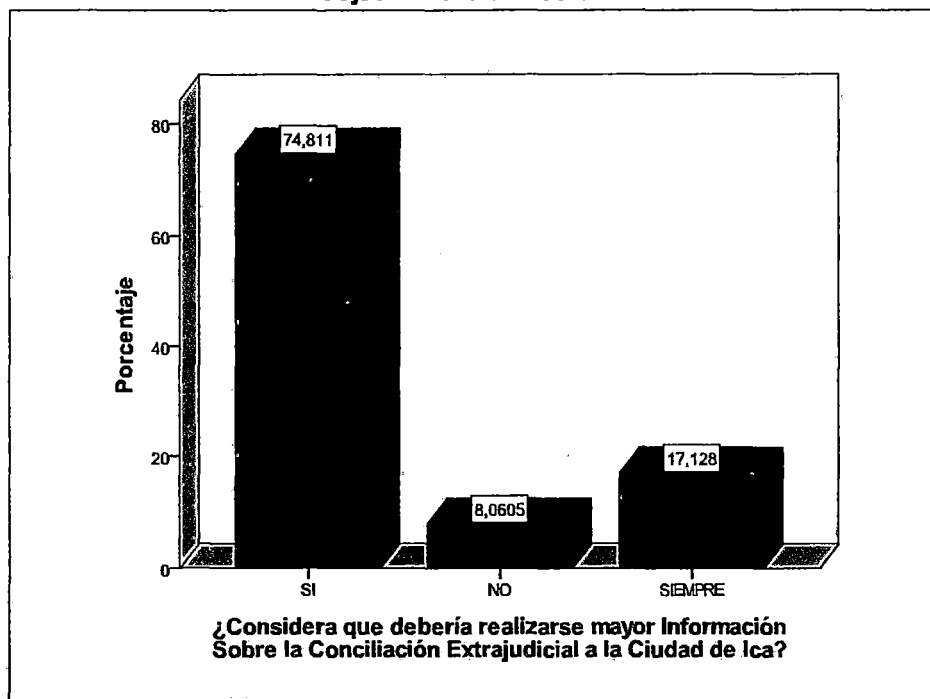
N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

No es por justificar, pero el MINJUS se realiza charlas informativas, si bien es cierto el grafico N° 10, se demuestra que la población solo ha escuchado sobre las Charlas Informativas, mas no han asistido a las mismas, quizás tal vez por falta de interés, pero con estos resultados se puede idealizar una forma para atraer a esa población que solo ha escuchado y tenerla cerca para orientarse de manera correcta.

**CUADRO 11**

**¿Considera que debería realizarse mayor Información Sobre la Conciliación Extrajudicial a la Ciudad de Ica?**



**¿Considera que debería realizarse mayor Información Sobre la Conciliación Extrajudicial a la Ciudad de Ica?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	297	74,4	74,8	74,8
	NO	32	8,0	8,1	82,9
	SIEMPRE	68	17,0	17,1	100,0
	Total	397	99,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	,5		
Total		399	100,0		

**Estadísticos**

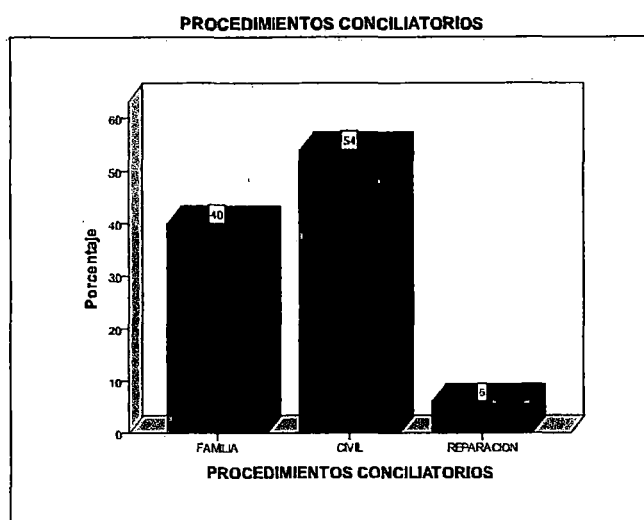
¿Considera que debería realizarse mayor Información Sobre la Conciliación Extrajudicial a la Ciudad de Ica?

N	Válidos	399
	Perdidos	0

**INTERPRETACIÓN**

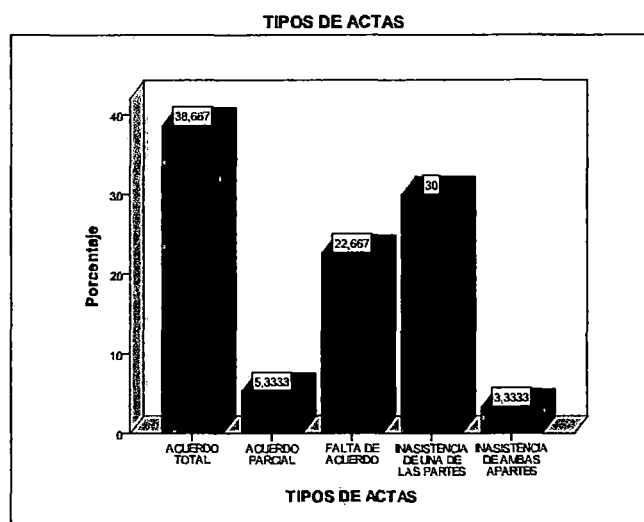
A apreciación propia considero que no solo es misión del ente encargado o representate de los Centros de Conciliación de Ica realizar las campañas de información, si no también es función de los entes locales, que coadyuven a que la población lqueña conozca y sepa que la Conciliación Extrajudicial no es solo una figuro jurídica que sirve de forma previa al proceso judicial, si no que es una forma sencilla de Solucionar un Conflicto.

## INTERPRETACION DE ENCUESTAS TIPO "A" CENTROS DE CONCILIACIÓN



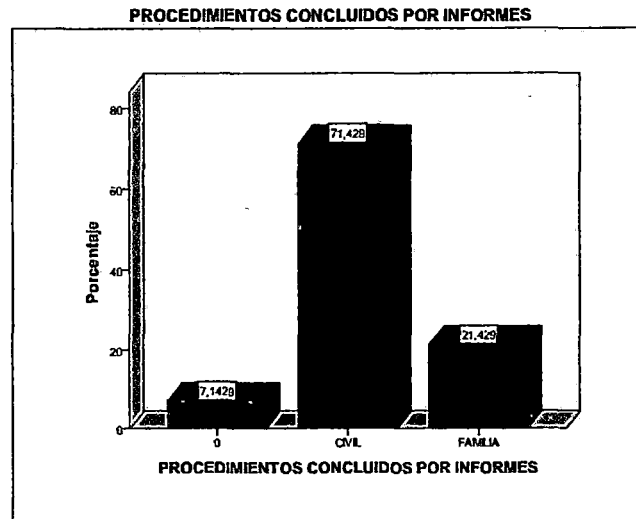
### INTERPRETACIÓN

La finalidad de esta pregunta a los centros de Conciliación Extrajudicial, es tener una idea general del porcentaje de procedimientos que se ventilan a nivel Conciliación, y tratar de verificar y comparar los que podrían llegar a nivel Judicial. Y como se aprecia en el cuadro; los centros de Conciliación ventilan casi la mayoría de casos en civil que en familia.



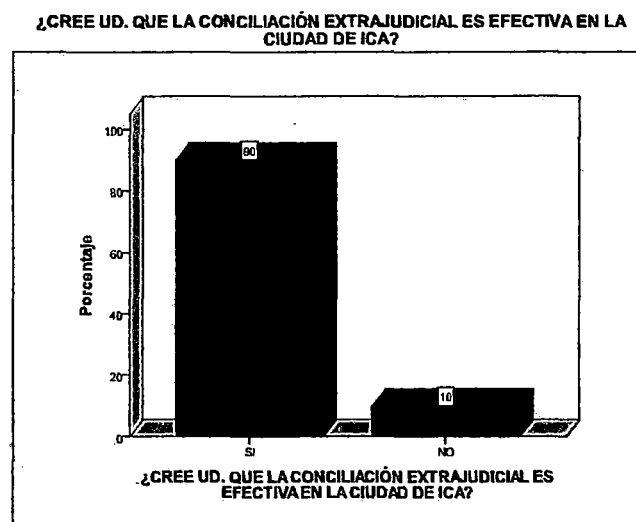
### INTERPRETACIÓN

Consideramos que los resultados arrojados tras encuestar a los centros de Conciliación implica que, al existir un porcentaje mayoritario en acuerdos totales, reduce al mismo tiempo los procedimientos a nivel judicial, y al existir un porcentaje considerable de Inasistencia de una de las partes, concluimos que son las que se iniciaron como requisito de procedibilidad a una instancia judicial.



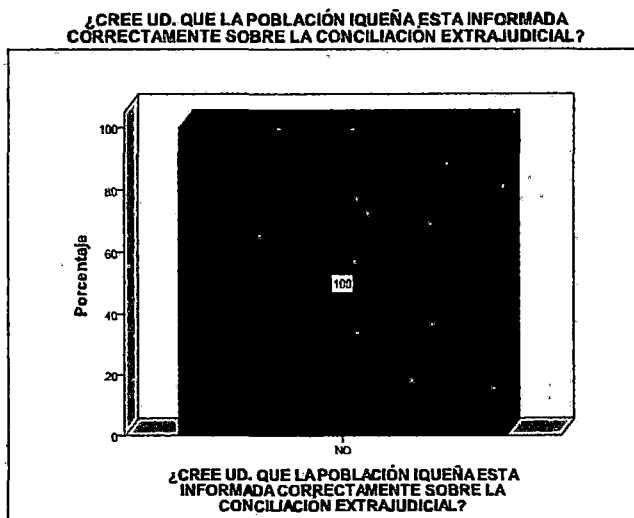
### INTERPRETACIÓN

La ley de Conciliación no contempla esta forma para concluir un procedimiento conciliatorio; y de hecho no lo es el Informe es una figura creada por la ENCE, ante la imposibilidad de Concluir el procedimiento por una de las 6 formas establecidas por ley, tal es así que el cuadro representa solo una pequeña porción de una totalidad de procedimientos y entre ellos los que más se pueden a ver concluido son los de materia civil.



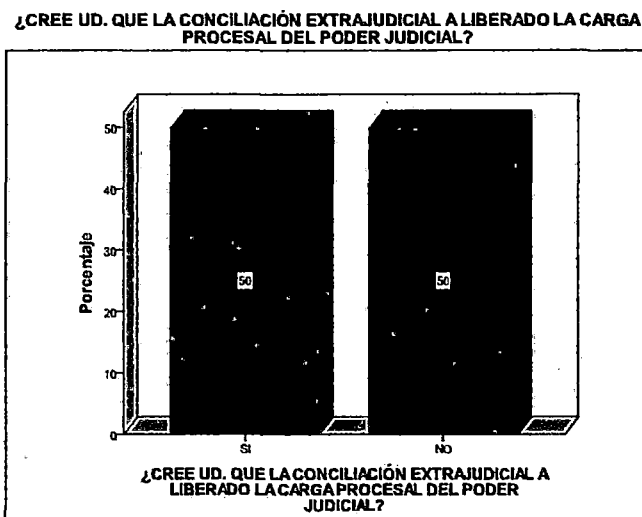
### INTERPRETACIÓN

Hay que considerar que los de Centros de Conciliación que actualmente ejercen función conciliatoria en Ica son 11, de los cuales es muy seguro que el cuadro sea fiel imagen de su trabajo, ya que son los únicos encargados de brindar el servicio de conciliación, por tanto es efectiva porque cumple con aplicar correctamente en la mayoría de casos según la norma.



### INTERPRETACIÓN

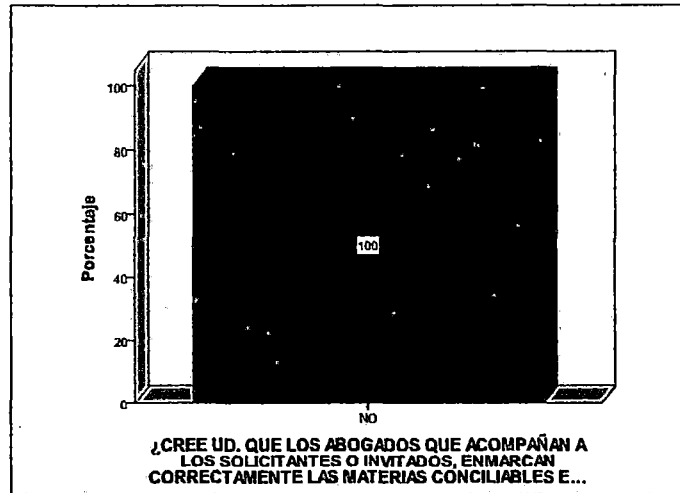
Era de esperarse un resultado como este ya que sin lugar a dudas, la población Iqueña no está completamente informada sobre la Conciliación Extrajudicial, hay que considerar también la falta de cultura que existe entre la población por la no información o interés para informarse sobre diversos temas.



### INTERPRETACIÓN

En la Provincia de Ica, entre los conocedores del derecho tanto entre abogados, magistrados, conciliadores, existe la idea que el procedimiento conciliatorio no libera totalmente la carga judicial; ya que si bien cierto se libera una enorme carga tras solucionarse el conflicto mediante acuerdos satisfactorios, esto se ve algunas veces disminuido ante el incumplimiento de los mismo acuerdos, por consiguiente tendría que optarse por un proceso judicial, que es menos tedioso en tiempo y esfuerzo.

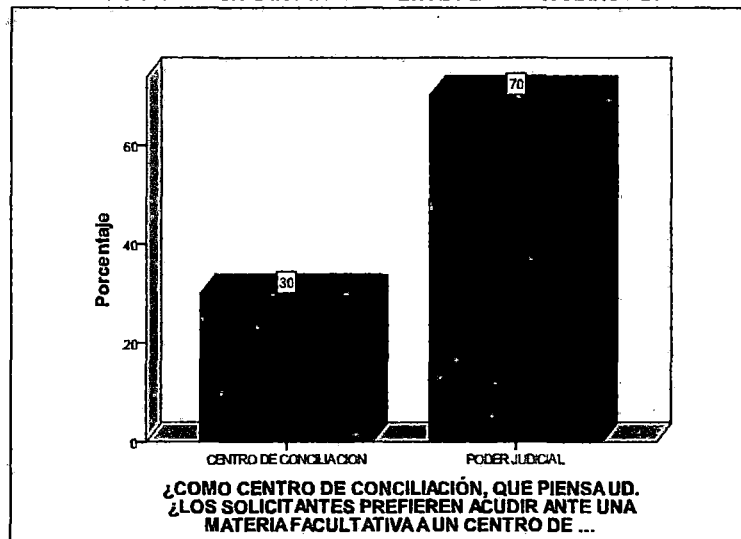
¿CREE UD. QUE LOS ABOGADOS QUE ACOMPAÑAN A LOS SOLICITANTES O INVITADOS, ENMARCAN CORRECTAMENTE LAS MATERIAS CONCILIABLES EN LA SOLICITUD?



### INTERPRETACIÓN

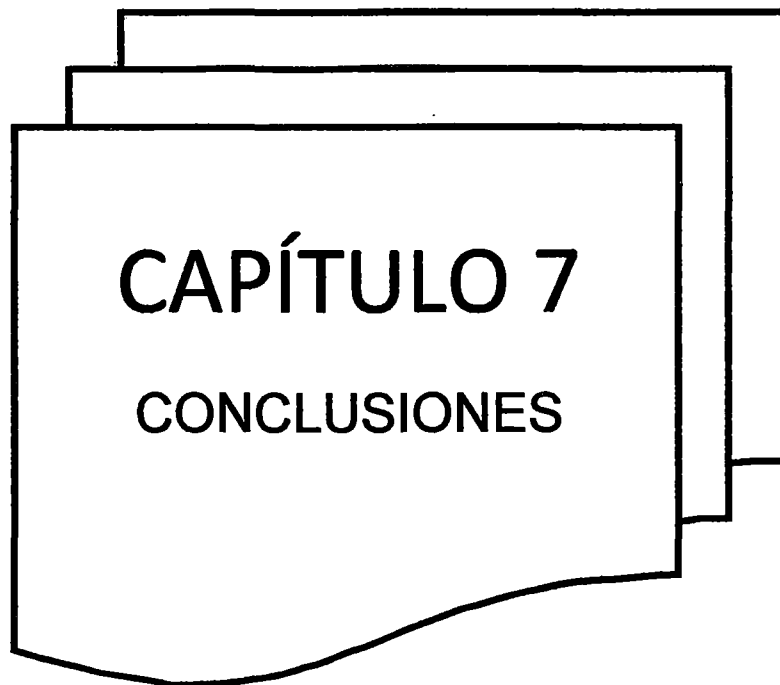
La finalidad de esta pregunta, fue la sintetizar en gran escala si el abogado conoce o no realmente un procedimiento conciliatorio, y tal fue la sorpresa que los abogados aun no se encuentran preparados, si bien es cierto los centros de conciliación privados en la provincia de Ica, a mi parecer cometen en grave error de enmarcar la materia conciliable ellos mismos, cuando debería hacerlo el abogado de la parte, sobre todo si se prevé que no abra acuerdo.

¿COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, QUE PIENSA UD. ¿LOS SOLICITANTES PREFIEREN ACUDIR ANTE UNA MATERIA FACULTATIVA A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O IR DIRECTAMENTE AL PODER JUDICIAL?



### INTERPRETACIÓN

Desde mi punto de vista el resultado demuestra la falta de cultura comunicativa y presencia de cultura litigiosa, ya que una materia facultativa enmarca 2 aspectos : el primero que puede acudir para resolver su conflicto tanto al Poder Judicial como al centro de Conciliación, y el segundo la diferencia entre tiempo y esfuerzo.



**CAPÍTULO 7**  
**CONCLUSIONES**

## **7. CONCLUSIONES**

Desarrollado el proyecto de tesis; y asimismo cumpliendo con toda la Investigación realizada en la Provincia de Ica, con respecto a los efectos de la conciliación extrajudicial, se concluye con lo siguiente:

7.1. Conforme al Problema Principal planteado, se puede concluir que los principales efectos logrados tras la aplicación de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, han sido por ejemplo : la capacitación de los Magistrados de Nuestra Provincia Iqueña, la creación de Centros de Conciliación Privados, el fomento de la Conciliación como forma más sencilla de Solución de Conflictos, el interés de la Universidades de desarrollar el Curso de Conciliación Extrajudicial como curso principal y no electivo, la realización de campañas de atención e información al público realizadas por el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia, sistematización de la Jurisprudencia en Materia de Alimentos con relación a la Ejecución de Actas de Conciliación.

7.2. La Conciliación Extrajudicial como Medio Alternativo de Solución de Conflictos, al aplicarse como obligatoria en la Provincia de Ica, ha cumplido diferentes funciones, tanto en desarrollo Social como Normativo, es así que a nivel de la Sociedad se ha inculcado a la población de la provincia de Ica, que la Conciliación Extrajudicial significa la solución de sus conflictos de una manera rápido y sencilla, a través de la comunicación y entendimiento mutuo; a nivel normativo la actualización de la Normatividad y la Unificación de Criterios, así tenemos que en Julio del 2012, se modifico la norma de Conciliación respecto del Punto de Materias Facultativas, integrando a ellas el Proceso de Alimentos.

7.3. Tras Aplicarse la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica, se ha observado que la carga procesal en el Poder Judicial ha disminuido en un porcentaje considerable, esto es que la gran mayoría de procedimientos conciliatorios llevados ante los Centros de Conciliación, han devenido en Acuerdos Totales, otros en Parciales, liberando así las pretensiones de los futuros litigantes y con ello coadyuvando a la disminución de la carga de procesos a nivel judicial. También hay que hacer hincapié que esto no sería posible sin el apoyo de abogados que prefieren resolver un conflicto mediante la Conciliación Extrajudicial en vez de optar por la vía Judicial.

7.4. Tras la Investigación realizada en la Provincia de Ica, se da a conocer que muchos de los Centros de Conciliación Privados, tras su creación solo se dedicaron a lucrar con la Actividad Conciliatoria, mas no a seguir con la Finalidad de la misma, la cual es la solución de conflictos de una manera sencilla a través de la Comunicación, tanto es así que la gran mayoría de Centros de Conciliación Privados en la actualidad se encuentran suspendidos y otros ya cesaron sus funciones; es por ello que mediante las encuestas realizadas a los Centros de Conciliación Privados, se denoto que inicialmente se realizaban procedimientos obviando algunas formalidades de ley, las cuales fueron observados en varias ocasiones a nivel judicial; considero que las faltas más comunes cometidas por los centros de Conciliación se basan en los temas de Notificación, Suspensión de Audiencias, Certificaciones, Redacción de Solicitud y Redacción de Actas.

7.5. La Conciliación Extrajudicial tras su aplicación como obligatoria desde el 1 de Setiembre del año 2011, ha tenido una relevancia jurídica en los siguientes aspectos ; la Provincia de Ica ha tomado consideración de la importancia que tiene la Conciliación Extrajudicial como medio alternativo de solución de Conflicto, así se ha denotado que desde la fecha la Población Iqueña trata de solucionar sus conflictos a través de la Conciliación Extrajudicial, los Abogados, Magistrados, Docentes, Alumnos, muestran más interés en estudiar y capacitarse en Materias relacionadas a la Conciliación, los Centros de Conciliación asumen su función de llevar adecuadamente los procedimientos conciliatorios conforme a ley, y se denota el cambio normativo que ha fomentando la aplicación de la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en la Provincia de Ica.



**CAPÍTULO 8**  
**RECOMENDACIONES**

## **8. RECOMENDACIONES**

El desarrollo de mi proyecto de Tesis y la elaboración final en una Tesis de Investigación ha abierto las puertas a muchos temas que quedan pendientes para estudio aún; de los cuales , ante las grandes situaciones observadas daría las siguientes recomendaciones:

8.1. En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no existe un curso de “Conciliación Extrajudicial”. Este tema es muy importante en la formación de los futuros abogados; como ex estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga de Ica”, he sido testigo que el estudio de la Conciliación no se realiza; si bien forma parte o se enseña como un tema de clases de Procesal Civil, debería de enseñarse como un curso incorporado a la currícula de estudio, tal como lo hacen las universidades privadas; asimismo considera que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas debe Fomentar conjuntamente con el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia campañas de Información y apoyo a la población de Escasos recursos.

8.2. Propongo que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, el Consultorio del Colegios de Abogados de Ica, opten por convenios proyectados a la Capacitación y Especialización de los Futuros abogados

8.3. Tras las encuestas realizadas a los Centros de Conciliación Privados, se denota la poca falta de interés social que tienen los mismos, de igual forma la poca preparación que tienen ejerciendo la función Conciliatoria, considero desde mi punto de vista, la realización de un proyecto coordinado para una verdadera Capacitación por parte del Estado a los Trabajadores de los Centros de Conciliación, ya que son ellos los encargados de aplicar la norma de Conciliación.

8.4. La Ley de Conciliación y su Reglamento el D.S. 014-2008-JUS, ante la solicitud para acreditar un Centro de Conciliación solo pone de manifiesto un requisito esencial, el cual es la medida de la Sala de Audiencia, que debe de tener un mínimo de 3 x3 m<sup>2</sup>, si el Centro de Conciliación cumple con ese requisito se le otorga la Licencia para funcionar; desde mi punto de vista considero que debería modificarse tal articulado, ya que no se puede ajustar una licencia tan solo con ese requisito. Existen centros de Conciliación que no tienen los ambientes adecuados para tener un archivo de las Actas, o un

ambiente adecuado para la atención de usuarios, me parece que debería promoverse una reforma en ese aspecto.

8.5. Para aperturar un procedimiento Conciliatorio es preciso señalar el domicilio del invitado, pero que hacer ante los casos donde el domicilio del invitado es desconocido; ante ello y para solución de este vacío jurídico se decidió, que la mejor alternativa era optar por la vía judicial solo en el caso de tratarse de materia facultativa o no conciliable, ya que no hay notificación por edictos en la Conciliación; creo yo que debería realizarse un estudio para tratar de llenar estos vacíos en una norma actualizada de la Ley de Conciliación.



# CAPÍTULO 9

## BIBLIOGRAFÍA

## **9. BIBLIOGRAFIA**

- José de Vicente y Caravantes, "Tratado Histórico, Crítico filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, Editorial De Gaspar y Roig, Madrid-España, 1856
- Rosa Cobos Gavala, "El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española, Editorial Industrias Graficas CARO. S.L, Madrid-España, 1989
- V. De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". 34. ed. Ed. Porrúa. México. 2005
- Susana Fernández Martos, "Técnicas de Negociación- Habilidades para negociar con éxito", Editorial Ideas Propias S.L. 1era Edición. España 2005
- Jenny Díaz Honores, "Manual de Conciliación Extrajudicial-Guía Práctica par la Resolución de Conflictos Sociales", Segunda Edición, Lima-Perú, Marzo 2012
- Caivano Roque, Marcelo Gobbi, Roberto E. Padilla. Negociación y Mediación – Instrumentos apropiados para la Abogacía Moderna. AD-HOC Srl, Buenos Aires – 1997
- Carozzo C. Julio Cesar. Violencia y Conciliación en la Agenda Familiar y Escolar. Laymar, 1ra. Edicion. Lima 2001
- Folberg – Taylor. Mediación: resolución de Conflictos Sin Litigios. Editorial Limusa, 1ra. Edición 1992.
- Marine Suárez. Mediacion, Conduccion de disputas, Comunicación y Tecnicas. Editorial Paidos. Buenos Aires – 2002.
- Marine Suárez. Mediando en Sistemas Familiares. Editorial Paidos. Buenos Aires – 1997.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. La Conciliación en el Derecho de Familia, Imprenta Nacional de Colombia, 2da Edición. Santa Fe de Bogotá D.C. 1998.
- Risolia De Alcano Matilde. Mediación una Transformación en la Cultura. Editorial Paidos. Argentina – 1996.
- Colaíacovo, Juan Luís. *Negociación moderna. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998
- Manuel Jesús Gonzales García, Técnicas de Negociación, Editorial Innovación y Cualificación S.L. España, 2006
- PONTI, Franc. *Los caminos de la negociación. Personas, estrategias y técnicas*, Ed. Granica, Barcelona, 2002
- González de Cossío. Francisco. Arbitraje. Ed. Porrúa. México, 2004
- Schiffrin, Adriana. "La mediación: aspectos generales" en Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). Mediación. Una transformación en la cultura. Ed. Paidós. Argentina. 1996

- Dupuis, Carlos. *Mediación y Conciliación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 1997
- DIEZ Francisco, Tapia Gachi. *Herramientas para trabajar en Mediación*. Ediciones Paidós Mediación. Buenos Aires 1999
- Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial
- Decreto Legislativo N° 1070 Modifica artículos de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial



**CAPÍTULO 10**

**CRONOGRAMA**

**10. CRONOGRAMA**

Actividades		AÑO 2012 – 2013															
		NÚMERO MESES															
		J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A		
I	Información y estudio bibliográfico	X															
II	Presentación de Proyecto		X														
III	Organización e implementación			X	X	X											
IV	Elaboración de los Instrumentos					X	X										
V	Recolección de la Información						X	X	X								
VI	Procesamiento de datos									X	X	X					
VII	Análisis de los Datos												X				
VIII	Elaboración del informe final												X				
IX	Presentación de la Tesis													X			
X	Sustentación de la Tesis													X	X		

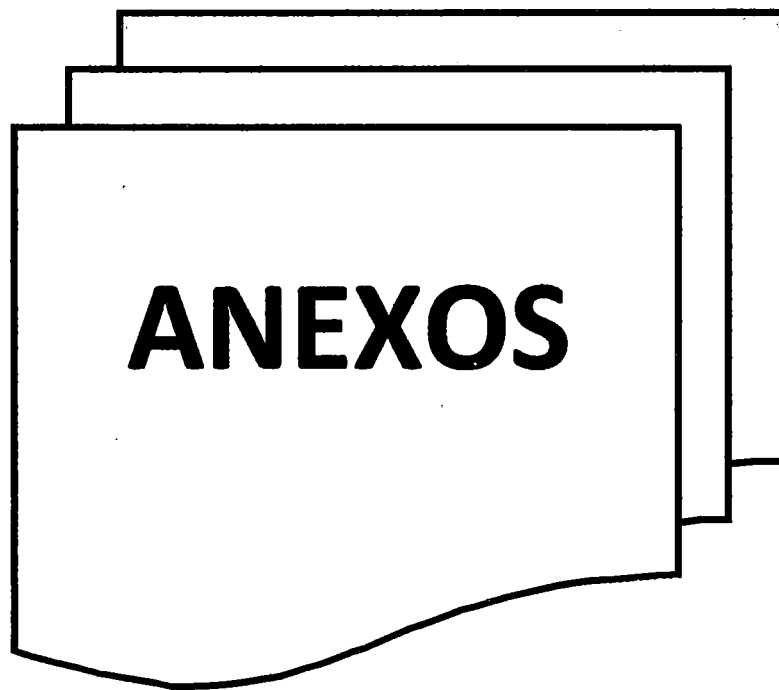


**CAPÍTULO 11**  
**PRESUPUESTO**

**11.PRESUPUESTO**

Para realizar la presente investigación se tendrá en cuenta al siguiente presupuesto, el mismo que será financiado en su totalidad por el graduando.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
MOVILIDAD	15	S/. 10.00	S/. 150.00
REFRIGERIO	15	S/. 100.00	S/. 150.00
PROCESAMIENTO DE DATOS		S/. 100.00	S/. 100.00
CUESTIONARIO DE HOJAS	200	S/. 0.10	S/. 20.00
INTERNET			S/. 50.00
COMPUTO			S/. 50.00
EMPASTADO			S/. 100.00
<b>TOTALES</b>			<b>S/. 620.00</b>



## ENCUESTA "A" CENTROS DE CONCILIACIÓN

Nombre Del Centro de Conciliación:

Director y/o Secretario del C.C.E.:

**1. MATERIAS SOLICITADAS EN PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS: (Para análisis Estadístico)**

<b>Procedimientos Conciliatorio</b>	<b>DE CADA 10</b>	<b>EN UN MES (%)</b>
MATERIAS CIVILES		
MATERIAS EN FAMILIA		
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)		

**2. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS CON ACTA: (Para análisis Estadístico)**

<b>TIPOS DE ACTA</b>	<b>DE CADA 10 PROCEDIMIENTOS</b>	<b>EN UN MES (%)</b>
A.T		
A.P		
F.A		
I.U.P		
I.A.P		
D.M.		

**3. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS POR INFORMES. (Para análisis Estadístico)**

<b>Procedimientos Conciliatorio</b>	<b>DE CADA 10</b>	<b>EN UN MES (%)</b>
MATERIAS CIVILES		
MATERIAS EN FAMILIA		
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)		

4. CREE UD. QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ES EFECTIVA EN LA CIUDAD DE ICA.

SI ( )

NO ( )

5. CREE UD. QUE LA POBLACIÓN IQUEÑA ESTA INFORMADA CORRECTAMENTE SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

SI ( )

NO ( )

6. CREE UD. QUE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL A LIBERADO LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL

SI ( ) % ( )

NO ( )

7. CREED UD. QUE LOS ABOGADOS QUE ACOMPAÑAN A LOS SOLICITANTE O INVITADOS, ENMARCAN CORRECTAMENTE LAS MATERIAS CONCILIABLES EN LA SOLICITUD.

SI ( ) % ( )

NO ( )

8. COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, QUE PIENSA UD. ¿LOS SOLICITANTES PREFIEREN ACUDIR ANTE UNA MATERIA FACULTATIVA A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O IR DIRECTAMENTE AL PODER JUDICIAL?

C.C.E ( ) % ( )

P.J. ( ) % ( )

*Gracias.*

## **ENCUESTA "B"**

### **MODELO DE ENCUESTA GENERAL**

#### **I. INTRODUCCION:**

El interés básico de esta encuesta es la obtención de datos relevantes que ayuden obtener cifras para la Tesis denominada: "Efectos Jurídicos de la Conciliación Extrajudicial en el distrito Conciliatorio de Ica, 2011-2012"

#### **II. DATOS GENERALES:**

Marque Ud. Su ocupación actual

- a) Magistrado
- b) Abogado
- c) Conciliadores
- d) Alumnos
- e) Docentes
- f) Persona de a pie

#### **III. INSTRUCCIONES**

Marque con una X la opción que este más acorde a lo solicitado. Se debe tener en cuenta que la encuesta es anónima.

#### **IV. SOBRE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

1. ¿Conoce usted sobre la Conciliación Extrajudicial?
  - a. Si
  - b. No
  - c. Ha Escuchado
  - d. No le interesa el tema
  
2. ¿Cree Usted que la población Iqueña está informada Correctamente sobre la Conciliación Extrajudicial?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Poco
  
3. ¿Sabe Ud. Que la Conciliación Extrajudicial es la forma más sencilla de Solución de Conflictos?

- a. Si
- b. No
- c. Mucho
- d. Poco

4. ¿Considera que la Solución más pronta la daría la Conciliación Extrajudicial?

- a. Si
- b. No
- c. A veces
- d. Poco

5. ¿Considera que la Solución más pronta la daría el Poder Judicial?

- a. Si
- b. No
- c. A veces
- d. Poco

**V. SOBRE LA PROTECCION JURIDICA**

6. ¿Cree Ud. que el Acta de Conciliación brinda mayor seguridad que una Sentencia Judicial?

- a. Si
- b. No
- c. A veces
- d. Poco

7. ¿Elegiría Ud. a la Conciliación Extrajudicial para Solucionar un Conflicto?

- a. Si
- b. No
- c. A veces
- d. Nunca

8. ¿Considera que la Normatividad de la Conciliación Extrajudicial completa todos los aspectos jurídicos que pueden suceder en la sociedad?

- a. Si
- b. No

- c. A veces
- d. Poco

**VI. SOBRE LA PROTECCION SOCIAL**

9. ¿Sabe Ud. que el MINJUS ha implementado la Conciliación Extrajudicial de manera Gratuita dirigida a Personas de bajos recursos?
- a. Si
  - b. No
  - c. Ha escuchado
  - d. No le interesa
10. ¿Sabe Ud. que el MINJUS dirige Charlas Informativas a la Provincia de Ica sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?
- a. Si
  - b. No
  - c. Ha escuchado
  - d. No le interesa
11. ¿Considera que debería realizarse mayor Información Sobre la Conciliación Extrajudicial a la Provincia de Ica?
- a. Si
  - b. No
  - c. Siempre
  - d. No le interesa

*Gracias*

## ENCUESTA "A" CENTROS DE CONCILIACION

Nombre Del Centro de Conciliación: *Mediación y Acuerdo Socioeconómico - PDS.*

Director y/o Secretario del C.C.E.: *José Edgar David Silva Calle.*

### 1. MATERIAS SOLICITADAS EN PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS: (Para análisis Estadístico)

Procedimientos Conciliatorio	DE CADA 10	EN UN MES (%)
MATERIAS CIVILES	5	7
MATERIAS EN FAMILIA	5	8
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)	x	x

### 2. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS CON ACTA: (Para análisis Estadístico)

TIPOS DE ACTA	DE CADA 10 PROCEDIMIENTOS	EN UN MES (%)
A.T	4	6
A.P	4	5
F.A	6	9
I.U.P	6	9
I.A.P	1	1.
D.M.	x	x

### 3. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS POR INFORMES. (Para análisis Estadístico)

Procedimientos Conciliatorio	DE CADA 10	EN UN MES (%)
MATERIAS CIVILES	1.	2
MATERIAS EN FAMILIA	x	x
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)	x	x

4. CREE UD. QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ES EFECTIVA EN LA CIUDAD DE ICA.

SI ( )

NO (X)

5. CREE UD. QUE LA POBLACIÓN IQUEÑA ESTA INFORMADA CORRECTAMENTE SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

SI ( )

NO (X)

6. CREE UD. QUE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL A LIBERADO LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL

SI ( ) % ( )

NO (X)

7. CREE UD. QUE LOS ABOGADOS QUE ACOMPAÑAN A LOS SOLICITANTE O INVITADOS, ENMARCAN CORRECTAMENTE LAS MATERIAS CONCILIABLES EN LA SOLICITUD.

SI (X) % (90)

NO ( )

8. COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, QUE PIENSA UD. ¿LOS SOLICITANTES PREFIEREN ACUDIR ANTE UNA MATERIA FACULTATIVA A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O IR DIRECTAMENTE AL PODER JUDICIAL?

C.C.E ( ) % ( )

P.J. (X) % (90)

  
CENTRO DE CONCILIACION  
"PREVIENE Y ACUERDA SOLUCIONES"  
.....  
JOSUE EDGAR DAVID SILVA CAÑTE.  
SECRETARIO GENERAL

## ENCUESTA "A" CENTROS DE CONCILIACION

Nombre Del Centro de Conciliación: *CENTRO DE CONCILIACIÓN PACIFICADORES AVENDAÑO*

Director y/o Secretario del C.C.E.: *ROSA KEYLI PEÑA CASTILLO.*

### 1. MATERIAS SOLICITADAS EN PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS: (Para análisis Estadístico)

Procedimientos Conciliatorio	DE CADA 10	EN UN MES (%)
MATERIAS CIVILES	2	
MATERIAS EN FAMILIA	8	
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)	—	

### 2. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS CON ACTA: (Para análisis Estadístico)

TIPOS DE ACTA	DE CADA 10 PROCEDIMIENTOS	EN UN MES (%)
A.T	4	
A.P	2	
F.A	3	
I.U.P	1	
I.A.P	—	
D.M.		

### 3. PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS POR INFORMES. (Para análisis Estadístico)

Procedimientos Conciliatorio	DE CADA 10	EN UN MES (%)
MATERIAS CIVILES		
MATERIAS EN FAMILIA		
MATERIAS DERIVADAS DE REPACION CIVIL (PENAL)		

4. CREE UD. QUE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ES EFECTIVA EN LA CIUDAD DE ICA.

SI (X)

NO ( )

5. CREE UD. QUE LA POBLACIÓN IQUEÑA ESTA INFORMADA CORRECTAMENTE SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

SI ( )

NO (X)

6. CREE UD. QUE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL A LIBERADO LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL

SI ( ) % ( )

NO (X)

7. CREE UD. QUE LOS ABOGADOS QUE ACOMPAÑAN A LOS SOLICITANTE O INVITADOS, ENMARCAN CORRECTAMENTE LAS MATERIAS CONCILIABLES EN LA SOLICITUD.



SI ( ) % ( )

NO (X)

8. COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, QUE PIENSA UD. ¿LOS SOLICITANTES PREFIEREN ACUDIR ANTE UNA MATERIA FACULTATIVA A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O IR DIRECTAMENTE AL PODER JUDICIAL?

C.C.E ( ) % ( )

P.J. (X) % ( )

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"PACÍFICOS AVENIDAS"  
  
Rosa Keyli Peña Castillo  
DIRECTORA